

Lic. David Elías López De León

ESTUDIO MONOGRÁFICO DE LA POLICÍA DE GUATEMALA

Asesora: MSc. Olga María Cossich



**Universidad de San Carlos de Guatemala
Facultad de Humanidades
Escuela de Estudios de Postgrado
Maestría en Docencia Universitaria**

Guatemala, septiembre de 2009

El presente trabajo de tesis fue presentado por el autor como requisito previo a su graduación de Maestría en Docencia Universitaria.

Septiembre de 2009

ÍNDICE

Introducción	i
Capítulo I: Antecedentes Históricos de la policía.	1
Capítulo II: Guardia civil	6
Capítulo III: Periodo de organización de la policía (1881 – 1900)	12
Capítulo IV: Periodo de Crecimiento de la policía (1900 – 1944)	17
Capítulo V: Periodo de profesionalización (1945 – 1995)	32
Capítulo VI: Período de reorganización: Policía Nacional Civil	38
Capítulo VII: La educación como pilar del cambio significativo para la seguridad publica	45
Conclusiones	52
Bibliografía	53
Anexos	55
- Anexo 1: Decreto número 332 de 1,955	56
- Anexo 2: Decreto número 11-97 de 1,997	74
Resumen	85

INTRODUCCIÓN

La presente investigación versó sobre la importancia de crear un texto de apoyo al proceso de enseñanza aprendizaje, el cual podrá ser utilizado por los estudiantes, específicamente de la Academia Policía Nacional Civil (APNC). Esta necesidad surge de la observación realizada en los años de experiencia docente en los centros educativos de la Policía Nacional Civil, donde de manera directa pudo observarse ausencia de documentos, textos o cualquier otro material de apoyo didáctico relacionado a la historia de la policía.

En otro orden de ideas, se pretende contar con un documento que muestre a través de la evolución histórica la inexistencia de planes estratégicos y políticas institucionales que fomenten la identidad en sus elementos y a su vez esto no permite el diseño de políticas tendientes a promover mejoras en el desempeño de las subdirecciones sin importar los cambios internos que surjan, es decir políticas que los subdirectores encaminen y orienten de acuerdo a las necesidades psicosociales por las que se atravesasen de acuerdo a cada época, pero sin perder los fundamentos esenciales de las mismas, y de esta manera se pueda garantizar la efectividad de los planes, del trabajo operativo y administrativo a favor de la seguridad ciudadana y de la población.

Los puntos anteriores inciden directamente en el compromiso ineludible de modificar todas las estructuras educativas policiales y adecuar la propuesta a lo que la sociedad civil espera de la institución, innovando la docencia; con el propósito de lograr la profesionalización a través de planes educativos estratégicos, que acompañe el proceso docente y facilite a los alumnos, las herramientas necesarias para lograr dicho fin, sin dejar de lado las necesidades institucionales que deben cubrirse.

El contenido para su fácil comprensión y análisis se dividió en capítulos que obedecen a los diferentes momentos históricos de la policía: El capítulo primero presenta referentes históricos en cuanto al origen etimológico del término policía; y la presentación de algunos órganos que ejercían las funciones que el término ameritaba aunque su carácter específico de dichos órganos era otro; también se abordan algunos de los intentos, durante la colonia (siglo XVIII) y primeros años de la recién fundada ciudad de Guatemala, de establecer un cuerpo que mantuviera el orden y ornato de la ciudad.

En el capítulo segundo, se replantean las condiciones de seguridad que requerían de un cuerpo policial que resguardara la ciudad y cumpliera con funciones específicas de seguridad, narrando las características de un nuevo cuerpo que se denominará en sus inicios Guardia civil, con más atribuciones asignadas y una nueva organización a fin de cubrir por los días y las noches la ciudad.

En el capítulo tercero se hace énfasis de la necesidad que se le presentó en la última década del siglo XIX, debido al crecimiento poblacional y las necesidades de seguridad, iniciándose los mecanismos tendientes a reorganizar el cuerpo policial, llamándosele en esta nueva etapa *-Policía Nacional-*.

En el capítulo cuarto se evidencia el crecimiento de la policía, se construyen cuerpos policiales en diferentes regiones de la república, aumentando el número de elementos policiales y a nivel interno la formación de diferentes departamentos internos con el fin de promover la identidad en los elementos policiales y de promover la institución y el trabajo realizado a la población.

El capítulo quinto describe los mecanismos empleados posterior a la revolución de octubre, en búsqueda de la profesionalización de la institución, tales como la creación de la escuela de instrucción, programa de alfabetización, bibliotecas escolares, patrullas escolares, compra de equipos sofisticados (lanchas, helicópteros, radiopatrullas, armamento, caballos, motos) entre otros.

El capítulo sexto refiere el proceso posterior a la firma de los acuerdos de paz, en los que se expone la reorganización de la policía, fusionando los antiguos cuerpos policiales responsables de brindar seguridad a todo el territorio nacional y la promoción de la profesionalización de los elementos policiales.

Posterior, en el capítulo séptimo se consideran aspectos que permiten evidenciar, la transformación educativa en la institución policial, innovando la docencia, ya que está constituye el pilar del cambio significativo; debido a que la compra de equipo sofisticado, no implica en sí misma una profesionalización, por lo tanto al modificar los paradigmas que rigen la educación policial, se hace notar la necesidad de cambios significativos en los que se vinculen las necesidades sociales de seguridad (así como los cambios sociales) y las potencialidades del personal, adecuando la propuesta a lo que la sociedad civil espera de la institución.

CAPÍTULO I:

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA POLICÍA

La policía a través de los años ha sido el cuerpo encargado de velar por el mantenimiento y seguridad de los ciudadanos. La palabra deriva del griego polis - ciudad-, sirvió originariamente para aludir a todas las actividades de un Estado, cuando todavía éste no se había dividido en ramas administrativas. A mediados del siglo XVIII, se había reservado el vocablo para referirse a dos clase principales de actividades: primero la de velar por la seguridad colectiva, mediante la salvaguarda de vidas y haciendas, y segundo la de coadyuvar al bienestar público, mediante el desempeño de cometidos de interés común, como el cuidado de la vía pública, alumbrado, limpieza entre otros. Como se puede observar lejos de ser una creación moderna, la policía ha existido en todas las civilizaciones bajo uno u otro nombre. Los arqueólogos han descubierto que en Egipto por ejemplo existían oficiales públicos encargados de funciones de policía, unos mil años antes de la era cristiana. Su arma y símbolo de autoridad era un

bastón rematado por una bola de metal en que aparecía grabado el nombre del rey. En el siglo I de la era cristiana, se encuentra bajo el imperio Romano, los funcionarios públicos llamados lictores (véase Imagen No.1), que actuaban como guardianes de los magistrados, por orden de los cuales citaban, aprehendían, ataban y azotaban a los ciudadanos incluso, llegaban a condenarlos a muerte. Su símbolo de autoridad era un haz de varas atado en torno a un segur o hacha. En el siglo V de la era cristiana, el crimen campeaba por sus respetos en Inglaterra y los famosos caballeros andantes de la corte del Rey Arturo, recorrían la tierra deshaciendo ultrajes, corrigiendo injusticias y amparando a los viajeros. Tal vez el escudo de los uniformes de los policías modernos tenga su origen en el de aquellos caballeros, siempre dispuestos, según la leyenda a morir en defensa de su blasón.



Imagen No.1: Lictor.
Fuente: enlace web
<http://es.wikipedia.org>

Ya en la Edad Media, la defensa policíaca se ejercía por las comunidades rurales o urbanas y después por los señores feudales y aun por los tribunales, que comenzaron a ejercer autoridad administrativa para la protección de los particulares. Cuando los reyes consiguieron mayor autoridad administrativa al reconcentrar en su mano todo el poder gubernativo, surgió el concepto de policía como *ciencia de los deberes del Estado*, hermana de la política o arte de gobernar, si bien al lado de este concepto ideal aparece el real de la policía como fuerza organizada de gobierno del rey para mantener el orden y el poder,

sujetando a los cuerpos autónomos en nombre de la idea del estado. De aquí el derecho se atribuyó al Estado, para vigilar todas las esferas de la vida pública y aquella ciencia de la policía que se dividió en las dos ramas de policía del bien público y policía de seguridad. Esta confusión de ideas desapareció en la segunda mitad del siglo XIX iniciándose de esta manera la época en la cual la policía, abandono su antigua injerencia en la legislación y aparece como parte del Poder Ejecutivo. En esta época pueden distinguirse dos períodos: en el primero el poder legislativo establece normas precisas y especiales para delimitar el poder la policía – legislación o derecho de policía – inspiradas en la idea de que la policía era por naturaleza opuesta a las llamadas conquistas de la libertad; en el segundo periodo se dio a la policía un contenido más jurídico como parte integrante de la administración pública, considerándola como destinada a impedir la violenta transformación del orden social y los ataques a éste, otorgándole cierta autonomía dentro del organismo de la administración del Estado.

En la historia de la República de Guatemala como primeros indicios del surgimiento de la policía se puede mencionar “las patrullas nocturnas”, estas recorrían la ciudad como único medio de garantizar el respeto de los vecinos. Aún conserva la tradición el recuerdo del Teniente Coronel don Ignacio Larrazábal, que montado en pacífica cabalgadura, recorría por las noches, las calles a la cabeza de unos cuantos soldados en los últimos años de la colonia (Berbesi, Ligia[s.a.]).



Imagen N.2 Acial. Fuente: enlace web http://www.atlas_virtual.com

El objetivo de estos patrullajes consistía en aprehender a los ebrios escandalosos que se encontraban en las calles o tirados en el suelo. Luego del traslado de la ciudad de Guatemala al Valle de la Ermita o de la virgen (Cédula real [1775]). Se creó un cuerpo de vigilantes, a los que más tarde se conoció como acialeros, porque usaban aciales como única arma (véase imagen 2: Acial), utilizándola para reducir al orden a todo aquel que estuviese alterando el orden público, ebrio en las calles o cualquier otra situación que estuviera en contra de las buenas costumbres de la época. Los acialeros protegían los intereses de los moradores, vigilaban las casas mal construidas, las tiendas, toldos y los sitios con animales domésticos; de vez en cuando, visitaban las ventas de aguardiente para evitar los abusos excesivos en estos. Este grupo de vigilantes tuvo desde el principio, trabajo constante, ya que además de los recorridos por las recién trazadas calles de la ciudad, debían salir a los caminos y poblados cercanos para procurar que el avituallamiento de la

naciente población se mantuviese con la seguridad y abundancia del caso. Se cuidaba, por otro lado, de que arribaran obreros a la naciente población para ejercer sus oficios en provecho de la comunidad.

Cuando las comunidades religiosas llegaron a la ciudad, provenientes de su anterior asiento en Santiago de los Caballeros, hubo también un flujo considerable de familias. El Teniente General Matías de Gálvez, se esforzó por establecer en la ciudad algunos adelantos a los servicios. En prevención policial (presumiblemente antes de 1852) se menciona "...en su periodo se supone que por parte de los acialeros se persiguió la embriaguez, ya que motivaba escándalos nocturnos, riñas y pependencias, donde en más de una ocasión resultaban algunos lesionados". Más adelante no se precisa con exactitud la fecha (prevención policial [s.a.]) se estableció como órgano municipal el llamado *Cuerpo de Gendarmes*, que el gracejo popular dio en llamar Perejiles o Asolados. La dirección del cuerpo estuvo encomendada a don José María Azmitia y durante otro breve periodo a don Félix Castro, no era un cuerpo muy numeroso, portaban espada al cinto y el traje era de color gris con vivos azules lo mismo que el quepí, que era el nombre que recibe la gorra policial que se utilizaba.

En los primeros años de la vida independiente, política y socialmente tumultuosa, se encontró una referencia en documento oficial del año 1843, se indicaba en el mismo, cierto gravamen sobre la harina y la canela, para llenar el déficit en los fondos del alumbrado de la capital; pero en el mismo se hacía referencias al Cuerpo de Policía, haciéndose constar, que ésta dependía de la Municipalidad y atravesaba también por estrecheces económicas que el impuesto en cuestión buscaba disminuir. Debido a la importancia que para la colectividad tenía la actuación oportuna y regular de los agentes de la policía, se hacía necesario reactivarla económicamente y en las *prevenciones* emitidas (Prevención policial, [1852:3]). Las prevenciones citadas fueron reproducidas siete años después, como una especie de recordatorio a la ciudadanía, para 1855, se organizó en la capital un resguardo diurno de policía y se reglamentaron sus atribuciones. Los miembros del Cuerpo en cuestión, fueron treinta, se les llamó Comisarios y portaban sable al cinto y pistola. La primera y principal atribución del resguardo era "cuidar el orden público y evitar cualquier riña o falta (que se cometiera) en la ciudad" (prevención [1855:1-2]) siendo ese el objeto de su establecimiento.

En la ciudad era de utilidad la policía, cuyas funciones sirvieron de sostén para que el grueso de la población se consagrara a sus tareas habituales. Otros acontecimientos iban confiriéndole fisonomía y carácter a la Guatemala de mediados del siglo XIX y la institución policial participaría también de las corrientes

que cruzaba el país por aquellos años. La Municipalidad capitalina, para 1856 aumentaba en medio real diario (nombre que recibía la moneda que circulara en la época) los honorarios de los comisarios, quienes para entonces pasan a percibir la suma de dos reales y medio al día, por cubrir una jornada que daba comienzo a las cinco y media de la mañana y concluía a las ocho de la noche. Sábado y domingo eran jornadas laborales. Para agosto de 1860 el gobierno aprobó una partida conveniente para que se implementara con equipo adecuado a “los diez gendarmes que forman en la Antigua Guatemala el resguardo”. Regidos por el reglamento (Prevención policial, [1855:3-7]) cabe mencionar que ya para esas fechas se había establecido en otras cabeceras departamentales resguardos de policía, dependientes de algunas municipalidades. Para el año 1871 se reglamenta el servicio de *serenos* instituyéndose que “el objeto de la compañía de serenos era vigilar durante la noche la conservación del orden y la tranquilidad pública; la seguridad de las personas y de sus propiedades”. La compañía de Serenos estaba compuesta de dos jefes, cuatro sargentos, sesenta y un serenos propietarios y cuarenta supernumerarios o meritorios, duplicándose el número de plazas de los gendarmes.

El equipo reglamentario de cada sereno comprendía: pistola, espada o lanza, capa y sombrero. Existen grabados de la época en los cuales esta lanza se ha estilizado hasta parecer un astil o palo. La imaginación popular proveyó en el extremo de aquel astil una lamparilla o un pequeño farol, que resguardaba una llama (véase imagen No.3). Y así fue como el sereno se convirtió en ese personaje que con las últimas claridades vespertinas encendía

con diligencia los faroles del alumbrado público. Materia amable para la tradición, pero inexactitud histórica, ya que las atribuciones de los serenos no contemplaron nunca el encendido de los faroles. En cambio, sí estaban obligados a dar cada treinta minutos la voz de alerta por medio del anuncio estentóreo de la hora, como por ejemplo “son los diez de la noche y todo sereno”. Este rito de la hora del sereno daba comienzo a las nueve de la noche para concluir a las cinco de la mañana del día siguiente. Equipados con un silbato los serenos disponían de un código con variadas señales sonoras que les permitía mantenerse no sólo en contacto entre sí -cada sereno tenía a su cargo una línea o demarcación-, sino además podían, por medio del silbato, comunicarse otras incidencias del servicio.



Existía una severa prohibición en lo tocante al uso de las armas. Los serenos no podían valerse de ellas, exceptuando casos muy específicos como el de ser atacados, para detener la fuga de un delincuente o para aprehender a un criminal férreo. Los ciudadanos que pertenecieron al Cuerpo, prestando sus servicios provenían de las poblaciones Las Vacas y Santa Rosita. Algunos serenos poseían voz sonora; en cambio, otros la tenían cavernosa como la del *Güegüecho* Ballesteros, personaje muy popular en aquellos tiempos. La oficina de serenos estuvo bajo el portal del Ayuntamiento, en la parte oriental. De ese lugar salían todas las noches a dar sus servicios. De acuerdo a la memoria de labores se mencionan entre los distintos jefes que tuvo el Cuerpo de Serenos, uno que se distinguió, por su actividad y honradez, don Manuel Antonio Cróquer; este jefe tuvo como segundo a José María Estrada, así como otro sereno muy popular fue Bartolo Mayorga, este comenzó en su empleo, siendo casi un adolescente y prestó sus servicios a la Institución a lo largo de casi medio siglo (*Memoria de Labores*, Archivo General [1870:3-4]). Al morir, la Municipalidad costeó los gastos de entierro y obsequió una suma de dinero a la familia. Se distinguieron también por su honradez y buenos servicios los jefes Romualdo Chigüela y Basilio Ramírez. Las funciones de resguardo de la Policía y las de la compañía de Serenos, se cumplieron, aun cuando convenga tener en cuenta las limitaciones de la época en cuanto equipo y personal, aspectos que en años posteriores a 1871 originaron una serie cambios considerables a la institución policial, tomando en cuenta el crecimiento poblacional y las necesidades crecientes de seguridad.

CAPÍTULO II: LA GUARDIA CIVIL

En diciembre, en lo referente a la Policía, se encuentra un decreto en el que se estableció un Cuerpo de Guardia Civil (Archivo General, [10 diciembre, 1872a:1]). Se cita en dicho documento "que los cuerpos de policía existentes no llenan el objeto de vigilar por la salubridad, seguridad y ornato de esta capital, tanto por ser corto el número de individuos que se componía así como la inadecuación su organización, ya que éstos no pueden cumplir con el servicio constante que se les exige y que reuniendo la fuerza de policía en un solo Cuerpo, bajo la inspección de un solo jefe, obteniendo el orden y los demás beneficios de una policía organizada. El Presidente provisorio Miguel García Granados (Véase imagen No. 4) acordó el establecimiento en esta ciudad de un Cuerpo de Guardia Civil que velará de día y de noche por la conservación del orden y tranquilidad pública; por la seguridad de las personas y propiedades; y por la observancia de las disposiciones de policía". Es en este documento, donde se ve el antecedente más explícito de la Policía, tal como la conocemos ahora. Acordándose que, la Guardia Civil se componía de un comandante, un mayor, un ayudante, cuatro tenientes, ocho subtenientes, un cirujano, un guardalmacén, doce sargentos, dieciséis cabos, dos clarines y trescientos soldados.

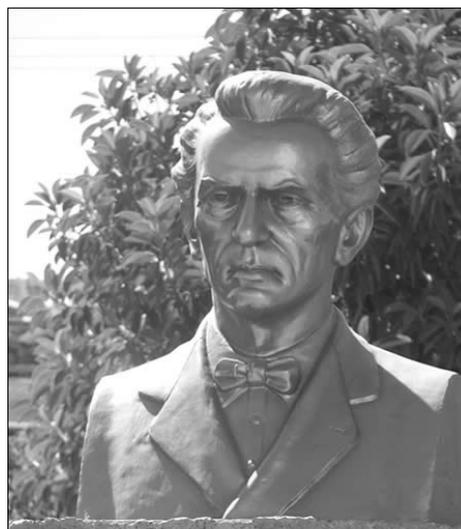


Imagen No. 4 Gral. Miguel García Granados presidente provisorial de 1871 a 1873.

Fuente: Fotografía tomada del busto situado en el parque de Santa Cruz del Chiche.

Esta organización del Cuerpo se realizó en atención a los requerimientos crecientes de una ciudad, cada vez mayor, a nuevos criterios de ordenamiento gubernamental. La Guardia Civil fue dependencia del Ministerio de Gobernación. De acuerdo a este decreto "...en esta forma concluye la vinculación que desde la época de la Independencia mantuvo la Policía con las municipalidades, incluso antes de 1821" (Archivo General, [10 diciembre, 1872b:3]). Otro aspecto inusual hasta ese momento, fue la posibilidad abierta para jefes y oficiales del Ejército, quienes en comisión, podían prestar sus servicios en la Guardia Civil. El nuevo Cuerpo se dividió en cuatro compañías, formadas por ochenta y seis hombres

cada una. A cada compañía se le asignó un cuartel de los cuatro en que fue dividida la ciudad. En cada cuartel o demarcación se estableció un puesto o vivaque, donde permanecía el armamento y accesorios pertinentes. Servían el puesto, un cabo de guardia y su escuadra, compuesta de cuatro hombres por lo menos. Contra lo que había venido acostumbrándose hasta entonces, toda la Guardia Civil pernoctaba en los cuarteles. En cuanto a las funciones de la Guardia Civil, eran más y mayores que las preceptuadas para el Resguardo y la Compañía de Serenos. Por ordenanza debían estar atentos para evitar que se cometieran delitos; aprehender a los delincuentes *in fraganti* (termino adaptado del latín que significa en el acto) y a quienes infundieran graves sospechas de haber cometido o estar por cometer un delito. Debían prestar auxilio a cualquier autoridad que lo solicitara y a los vecinos, si con ello podían prevenir algún mal inminente. Tenían la facultad aprehender y conducir al cuartel a quien se imputara algún delito, en el entendido de que la responsabilidad de la detención recaía en el imputador. En el caso de descubrir algún incendio avisaba inmediatamente a los propietarios del inmueble y a los vecinos próximos y asistían con celeridad a combatir el fuego; se halló que en aquellos años las funciones referidas más tarde a los bomberos, pertenecían a la Guardia Civil. Por lo que, de las ocho de la noche a las seis de la mañana, cualquier vecino podía requerir los servicios de un guardia civil para llamar a un médico, por ejemplo, a un sacerdote u otra persona, cuya presencia fuera necesaria por enfermedad u otro suceso semejante. Un guardia civil iba a la farmacia a traer medicamento, si con ello contribuía a mitigar el sufrimiento de algún enfermo. A lo que, los transeúntes trasnochadores o quienes por razones imprevistas o urgentes se aventuraban de noche por las calles desiertas y mal iluminadas, podían pedirle a un guardia que les acompañara; éste accedía invariablemente, siempre que no tuviera que salirse de su área de patrullaje asignada. El guardia civil vigilaba que en fondas y puestos de venta de aguardiente se mantuviera el orden y el decoro; llevaban a los ebrios escandalosos al puesto de la Guardia para que durmieran mientras duraba su embriaguez y no se expusieran innecesariamente a sufrir un accidente serio. Así mismo actuaba cuando conducía al cuartel a personas que se hallaban tiradas en la vía pública, llevaba a la detención a los vagos y mal entretenidos que se situaban en las esquinas o en los parques. El establecimiento de la Guardia Civil, varió el aspecto tradicional mantenido hasta esa época por la Policía del Resguardo y la Compañía de Serenos. Incluso hay un punto en el articulado del reglamento, en que se le da categoría de fuerza de choque.

Por otro lado, apareció la disposición del nombramiento de un cirujano a quien se encomienda la curación de los miembros de la Guardia Civil y prestar los

primeros auxilios a cualquier persona que de día o de noche se encontrara en la calle herida o atacada de enfermedad grave. Esta persona podía ser conducida al cuartel para recibir asistencia médica, si tal era su deseo. En la disposición del reglamento de la guardia civil (Archivo General, [1872:7-9]), tiene su origen el actual hospital de la Policía Nacional. Este proceso de maduración no había alcanzado un completo desarrollo y aunque la Policía continuó prestando el servicio que ordenaba el reglamento y sus miembros ciñéndose en todo a él. Por lo que era necesario que ocurrieran algunos cambios, lo cual empezó a notarse desde 1872. En conjunto desembocaron a finales de 1877, en la disolución oficial de la Compañía de Serenos" y en un nuevo reglamento, que si bien emanó del Ministerio de Gobernación, reorganizó militarmente el Cuerpo de Policía de la ciudad, transformándole en Guardia Civil. Quedó dispuesto el 7 de abril (Archivo General, [1877:1]) "...todas las personas, de cualquier clase y condición social quedan sujetas a la jurisdicción de la Guardia Civil, encargada de mantener la seguridad y el orden público".

Además se determinó que las órdenes que el nuevo cuerpo dictara en el desempeño de sus funciones serían inmediatamente ejecutadas y que cualquier insulto o agravio de que se hiciera objeto a los guardias civiles, sería castigado militarmente y como si fuera cometido con circunstancias agravantes. Una forma tan rigurosa de plantear las atribuciones de la Guardia Civil, despertó críticas que si bien de momento no fueron tomadas en cuenta, hubieron de considerarse seriamente más adelante cuando se hizo necesario introducir modificaciones en la estructura general del Cuerpo. Se comisionó a los guardias para "aprehender a los psicóticos circularan por las calles incomodando al público y a los que con pretexto del culto recorran las calles solicitando limosnas". Por aquellos años era frecuente que personas con trastornos mentales se vieran por las calles y en ciertos casos, provocaran incidentes desagradables, cuando no peligrosos. Atendiendo a la detención de quienes pedían limosnas con pretexto de estar destinadas al culto, había personas que hacían de tal actividad una manera de agenciarse medios de subsistencia y que el pedir limosna por las calles para funciones religiosas, era una actividad usada a la sazón y aceptada por la generalidad de las personas. Así dentro otras atribuciones asignadas también se puede contar con el de procurar el buen servicio doméstico, impidiendo que los criados abandonaran repentinamente las casas donde servían sin dar tiempo a que se les reemplazara; observar que todo vecino conservara limpia la parte de calle que le correspondía y limpias las paredes de su casa, que quitara el monte de sus tejados y compusiera las tejas que amenazaban caer con peligro de los transeúntes, las funciones del guardia eran más viables.

El Reglamento de Policía, emanado de la Secretaría de Gobernación, el 7 de abril de 1871. Consideraba que era urgente dar más extensión al servicio de Policía, organizarlo de un modo apropiado teniendo en cuenta las necesidades de la capital. Se había llegado a la conclusión de que ni el número de integrantes ni las funciones del Cuerpo resultaban satisfactorios. Estas razones dan lugar a la fundación de un batallón denominado Guardia Civil, el cual se organizó de la siguiente manera: un jefe comandante, un capitán pagador, un teniente ayudante, un brigada, un sargento y dos cornetas. Cuatro compañías con el siguiente personal: un capitán, un teniente, dos subtenientes, seis sargentos, ocho cabos, veinte guardias de primera clase y cincuenta soldados. De modo que una compañía encuadraba a ochenta y ocho hombres. El batallón, o sea, las cuatro compañías y la plana mayor estaban formados por veinticuatro oficiales y trescientos cuarenta guardias y hombres de tropa. El uniforme del Cuerpo era para el jefe y oficiales, el mismo del Ejército -no olvidemos que la Guardia Civil a pesar de su nombre dependía orgánica y administrativamente del Ministerio de la Guerra y su organización era militar-. El uniforme para la tropa era de color azul con cabos blancos. Los guardias de primera clase, llevaban una cinta en cada brazo, al igual que las de los cabos. Las divisas de todo el personal del cuerpo eran las mismas del Ejército. Los jefes y oficiales las llevaban en el quepi; la tropa llevaba las iniciales G.C. (guardia civil) en la cinta del sombrero, además del número de antigüedad o cifra de ingreso.

Del personal policíaco en servicio al momento de establecerse el batallón de la Guardia Civil, se admitió en filas a quienes acreditaron buena conducta y estaban en el goce de sus derechos ciudadanos. Se estimó la buena salud, la robustez y el poseer alfabeto (era como se le llamaba en la época al que podía leer y escribir). Los contratos eran voluntarios y no podían ser menores de un año ni mayores de tres. El armamento reglamentario se componía de fusil, revólver y sable ceñido. De acuerdo a la Revista Alerta (Biblioteca APNC, [1944:6]) el fusil se portaba, de preferencia, durante el servicio nocturno. Los guardias de aquella época, refiriéndose en concreto a la década de 1870 a 1880 en sus horas de servicio, eran considerados un semejante del soldado que hace la centinela y se guardaba mucho de separarse de su demarcación, sentarse o entrar a algún sitio -casa o tienda-, si a ello no lo obligaba el cumplimiento de sus obligaciones. Hablaban poco con los ciudadanos y en todos sus actos se presentaban con la decencia y buen porte de quien se sabía encargado de la tranquilidad pública y celador de la ley. Desde los primeros días de su alistamiento, se despertaba en él la conciencia de que como defensor del orden, lo era de los ciudadanos, a quienes en todo caso y en cualquier circunstancia -no reñida con la ley-, debía guardar las consideraciones y derechos de que

gozaban como tales. “La importancia de la exactitud en el desempeño de las funciones, era tomada en cuenta a la hora de los ascensos”. En efecto, el guardia que por la exactitud en el servicio, tiempo en él, buen comportamiento y cualidades recomendables se distinguía en el batallón, era promovido a la plaza de guardia de primera clase, lo que le hacía superior a los otros guardias y le capacitaba para reemplazar a los cabos en las faltas accidentales de éstos.

Para cumplir mejor con el cometido de mantener el orden y la tranquilidad públicos en la ciudad, ésta se dividió en cinco cantones o zonas y se instauró el sistema de rondar por puestos (Congreso de la República, [1877:1-2]), cada cantón se dividió en diez o quince territorios más o menos cuadrados de dos a cuatro manzanas cada uno. Un policía rondaba un territorio. En el centro de cada puesto se colocó un teléfono conectado con la Jefatura de Sección, el cual era para comunicarse con la superioridad. El cantón número uno, lo limitaba la calle que del Cerro del Carmen, partía hacia el sur hasta el cruce con la Iglesia de la Merced. El lindero del cantón seguía por la plazoleta de San José, llegando al Castillo de Matamoros. El vivac, cuartel o comisaría de este cantón se hallaba en la Municipalidad de Candelaria. El cantón número dos, se conocía también como de La Merced, por encontrarse allí la comisaría y comprendía la Calle de la Concepción hasta la esquina de Sánchez y de aquí hasta el potrero del Tuerto y continuaba hacia el noroeste en línea recta hasta los potreros de Candelaria. El cantón número tres, llamado de Santa Catalina, lindaba por el oriente con La Merced; por el sur, con la calle que de la esquina de Sánchez iba al hospital; por el occidente y el norte, llegaba a los llanos del hospital y La Recolección. La comisaría se encontraba en la plazuela de Santa Catalina. El cantón número cuatro, conocido también como cantón del hospital, lindaba por el norte con el cantón de Santa Catalina; por el occidente y sur, con los llanos del hospital y del Calvario; por el oriente con la Calle del Comercio hasta el Rastro. La comisaría se hallaba una cuadra al poniente de la plazuela de La Concordia. El cantón número cinco, tenía por límite, al norte, una calle, la que de Santo Domingo tiraba hasta el hospital; al poniente, la calle del Comercio; al sur, la Plaza de Toros y al oriente, limitaba con Santo Domingo y los potreros del Administrador. La comisaría se localizaba en las Beatas de Belén.

Puede notarse al recorrer los límites de los cinco cantones, que abundaban los llanos y potreros, los que años más tarde serán zonas densamente pobladas. Pero en ese tiempo la ciudad se recogía en una pequeña parte del Valle y el hecho de haberla dividido facilitaba la misión de patrullaje encomendada a la Guardia Civil. En algunos testimonios de la fecha se menciona entre otras

cosas: "El decoro y prudencia de su porte en las calles, la prudencia y buenas formas en el desempeño de sus deberes, distinguen a los agentes de policía en esta ciudad. Parece como si tuvieran siempre presente lo honorable de su cometido y el respeto que tienen obligación de inspirar por ser representantes de la ley", tal es el caso (Archivo General, [1872:2]), de que las atribuciones de la Guardia Civil se extendieron en ciertos casos al fuero militar, ya que estaban facultados sus agentes para conducir a miembros del Ejército bajo determinadas circunstancias

CAPÍTULO III

PERÍODO DE ORGANIZACIÓN DE LA POLICÍA (1881 - 1900)

El 19 de septiembre de 1881 se nombró a don José H. Pratt, Subdirector técnico del Cuerpo Policial, el señor Pratt, que era sargento de la policía de Nueva York y tenía una brillante hoja de servicios, se ocupa especialmente de reorganizar el nuevo Cuerpo de Policía de esta ciudad, el Presidente –Gral. Justo Rufino Barrios (véase imagen No.5) – en el deseo de que dicho señor cumpliera tal designación de la mejor manera, ejerció el mando necesario sobre dicho cuerpo; el 12 de septiembre de 1881; y de acuerdo a la necesidad de *dar a la Policía de esta ciudad, una organización más conforme con las exigencias del*



Imagen No. 5 Gral. Justo Rufino Barrios presidente de Guatemala de 1873 a 1885.

Fuente: Fotografía tomada en la plaza barrios, ciudad de Guatemala.

servicio público y se reglamentaron sus atribuciones y deberes, el Gobierno Central dispuso el establecimiento de un nuevo Cuerpo llamado Policía de Seguridad, Salubridad y Ornato de la ciudad de Guatemala, formado por el Director, Subdirector, Secretario, Tesorero, dos cirujanos, cuatro oficiales comandantes de sección, doce sargentos, dieciséis inspectores, ocho guardianes, ciento cincuenta policías, diez policías montados y empleados subalternos, con un total de Doscientos diez hombres sujetos al fuero militar o de guerra. Se diseñó un nuevo uniforme cuya descripción: levita y pantalón de paño azul

oscuro con vivos blancos y botones plateados con las armas de la República; gorra del mismo paño con el ala en la parte superior de la copa y visera. Al lado izquierdo del pecho la placa que muestra el número de identificación policial, zapatos de becerro, guantes de hilo blanco, cuello y puños de celuloide. El guardia llevaba revólver y palo colocado en el cinturón o tahalí, abrazadera de latón y silbato. Un reloj de bolsillo constituía parte del equipo de reglamento, así como una cartera que contenía un plano de la ciudad, un ejemplar de la Instrucción del Policía y otro con sus obligaciones (*“formación de la nueva policía”* La Gaceta de Guatemala [1895, 11 de julio: *portada y pp2*]).

El 22 de agosto de 1881, la Secretaría de Gobernación y Justicia, dirigió una circular a los Jefes Políticos, en donde se acuerda la creación de un Cuerpo

de Policía para esta ciudad, bajo un nuevo plan, pidiendo el alistamiento de personas que reunieran las condiciones siguientes: ser guatemaltecos, garantía de buena conducta, de talla alta o mediana, fuertes y sanos sin ningún defecto físico, que supieran leer y escribir, fueran “calzados” (ya que en esos años casi solo las personas de la ciudad utilizaban zapatos), no haber sido procesados criminalmente, no tener el vicio de la bebida, no debían ser menores de 20 años ni mayores de 40, se les proporcionaba vestido todo el año, desde sombrero hasta calzado, al igual que vivienda si no tenían familia, la duración del empleo era de acuerdo a su desempeño, quedaban exentos del servicio militar y cargos concejiles, y se les pagaba un salario de cuarenta pesos al mes.

Entre las funciones que los agentes de la policía estaban preparados para cumplir, se contaban el observar disposiciones cuyo espíritu iba más allá del mero cumplimiento de la ordenanza, se clasifico en lo que se denominó iniciativa del servicio. El principal deber de la Institución era el “cuidado de la conservación del orden público”; se contemplaba, además, que los agentes prestaran su auxilio a cualquier autoridad y a los vecinos para evitar algún mal que les amenazara, ya fuera en la- calle o en el interior de sus casas. Llegó a considerarse prueba a la eficacia de la Policía, que quedó claramente demostrada con la ausencia del crimen, -esto era lo nuevo-. Era obligado que el policía conociera a los vecinos de su demarcación, facilitándosele las relaciones entre los ciudadanos y quienes les protegían, impidiendo la presencia de personas desconocidas. Recorrían constantemente su línea sin permanecer más de cinco minutos en un mismo sitio. Prestaban toda atención y auxilio a las señoras que en esa época merecían el respeto y cortesía. Los agentes de policía hacían un poco de todo con el propósito de servir cumplidamente a la colectividad, como por ejemplo: Vigilaban que en fondas, estancos y demás establecimientos de licores, no entraran menores de veintiún años; procuraban reprimir cualquier abuso que pudiera cometerse en el comercio y venta de víveres; se buscaba evitar que los parroquianos fueran sorprendidos con alteraciones ilícitas en los precios; atendían a que ninguna persona ensuciara las paredes y puertas de calle, así como de lugares públicos y las banquetas; amonestaban y multaban a quienes dejaban maderas, ripio o basura en la calle. Lo aleccionador en este caso, era que el culpable tenía que recoger *ipso facto (de la traducción del latín inmediatamente)* lo echado en la vía pública y llevarlo a los vertederos de basura ubicados fuera de la ciudad. Esta pena se cumplía con el agente del orden al lado. Pocos volvían a echar inmundicias en la vía pública, pues casi siempre bastaba una visita a los crematorios de basura, para no desear una segunda.

El Presidente Constitucional de la República, de aquellos años consideró que según el decreto 159, la Policía era una Institución puramente civil dependiente del Ministerio de Gobernación (*Decreto Legislativo número 159*, Congreso de la República, [31 mayo de 1886: 1-2]); era conveniente sujetarla a las disposiciones militares; por tanto, acordó que en adelante los individuos del Cuerpo de Policía en su régimen disciplinario debían observar las prescripciones contenidas en el Código Militar y en la Ordenanza del Ejército de la República (Ordenanza, Ministerio de la Defensa, [1873:1]). El 30 de septiembre de 1889, en Acuerdo Presidencial se aprobaron 48 artículos del Reglamento de Policía de la ciudad de Cobán. El Reglamento correspondiente a la ciudad de Escuintla se aprobó el 27 de febrero de 1891, fecha que puede darse como válida en lo que al funcionamiento de la Policía de Escuintla se refiere. En Quezaltenango, el cuerpo policial se estableció en noviembre de 1886 con la colocación de nueve agentes y un inspector, para 1891 había reconocido tal crecimiento dotando en abril de ese año con un Subdirector, un Comandante de Sección, dos Sargentos de pelotones y dos guardianes. El 26 de febrero de 1891 se acordó que la Administración de Rentas de Amatitlán, erogase la suma de trescientos noventa pesos para la compra de uniformes y útiles de la Policía y trescientos cinco pesos mensuales para el sostenimiento de la misma. Tal Acuerdo se emitió dos años después (1893) a instancias del Consejo amatitlaneco.

La aprobación de ocho artículos propuestos para ser el Reglamento de la Policía de Zacapa, hizo que ésta pudiera considerarse en funcionamiento a partir del 6 de octubre de 1893. Tras el asesinato del General José María Reyna Barrios -Presidente de la República de aquellos años-, el 8 de febrero de 1898 y la incursión a la Presidencia del Primer Designado, Licenciado Manuel Estrada Cabrera, al día siguiente, se imprimió un cambio radical en muchos aspectos de la vida institucional del país; cambio que afectó a la Policía. Dio luz sobre estas transformaciones la adopción de un sistema norteamericano de seguridad, instaurando la Policía de esta ciudad en sus más pequeños detalles como la de aquella nación (Gustavo Joseph, Memoria de labores [1899:1-2]). Reglamentariamente comenzó a considerarse que la educación del policía era el factor más importante para formar un cuerpo de seguridad. Se estableció una disciplina rigurosa que castigaba severamente cada falta, aunque fuese leve.

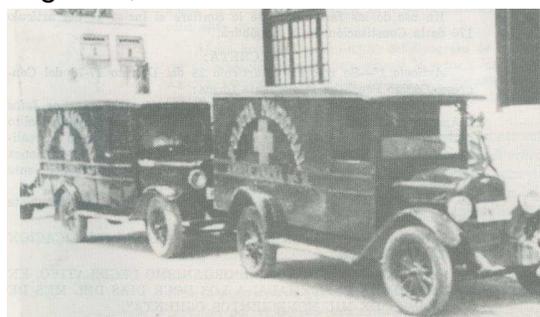


Imagen No. 6: Ambulancia a cargo de los cirujanos, Fuente: Gaceta de la policía, Archivo general.

Se destituyó a casi todos los integrantes del Cuerpo, aduciendo que se trataba de "alcohólicos, perezosos, inútiles, ineptos y abusivos". Por tal motivo 381 miembros del Cuerpo, 285 fueron removidos (considerada como el primer intento de depuración en la institución). Como en toda acción que involucra la anulación o medidas para un absoluto control de cualquier institución, gremio o grupo, debe verse aquí una medida política radical proveniente de un poder fuertemente centralizado. Entre los principales cambios, se nombró dos cirujanos a propuesta del Director quienes devengaban un salario de cincuenta pesos mensuales cada uno. Obligados a acudir prontamente siempre que sean llamados a cualquiera de las secciones de policía, prestando los servicios facultativos que exija el caso, y debiendo emitir los informes periciales que les pidan las autoridades con ocasión de sus propios servicios en el cuerpo de policía, dotándoseles para tal efecto de vehículos ambulancia (Véase Imagen 6: Ambulancia). Visitaban todos los días a los enfermos e inválidos que estuvieren a su cargo, atendiéndoles y recetándoles, tal como requiere tan importante misión. Llevaban un registro en el que hacía constar el tiempo que cada individuo haya estado enfermo, la naturaleza de la dolencia, su curso y terminación.

El día primero de cada mes daban parte por escrito a la Secretaría de los individuos del cuerpo que estuvieren enfermos o imposibilitados, con expresión de la causa y demás circunstancias que conduzcan a la buena higiene de la sección respectiva. Avisaban al mismo secretario del restablecimiento de los individuos enfermos para que vuelvan al servicio. Personalmente se dirigían a cada sección de la policía comprendida en sus cantones, siempre que lo ordenaba el director; haciendo cada semana una visita general, dando parte al director de la falta de cumplimiento a las órdenes respecto a la higiene de cada sección. Entre las obligaciones de los cirujanos del cuerpo de policía, se mencionan: inspeccionar cuidadosamente a los funcionarios públicos en las diferentes localidades, los visitaban una vez cada semana, dando parte al director del resultado y sugiriendo aquellas medidas que eran convenientes al estado de salud de las personas referidas. Hubo así una mayor posibilidad de detectar focos infecciosos y adoptar las medidas del caso para su erradicación. En ese mismo reglamento en relación al tema de la limpieza pública, se asentó en funcionamiento en cada Sección de Policía del llamado jefe de los "*trenes de aseo*". Este debía ser un empleado del Cuerpo a cuyo cargo estaba el aseo de las calles de su cantón, a su cargo debe tener los carros, útiles y enseres para el aseo de la ciudad. Bajo su mando inmediato se encontraban los sujetos a tal servicio que no eran otros que los vagos y mal entretenidos que recogía la Policía por las calles de la ciudad. Con este personal el jefe del tren de aseo mantendría siempre limpio el cantón

que le correspondía, en términos generales puede decirse que los agentes de Policía de Seguridad, salubridad y ornato de la ciudad de Guatemala, se estableció el 12 de septiembre de 1881 (Archivo General, [1881:2]) En abril de 1892, se autoriza al Director para que aumente doce plazas que constituyen la Policía Montada. Estos agentes que gozaban doble sueldo del designado a los demás, pueden considerarse como los antecedentes de la Sección Motorizada de la Policía.

El 19 de julio del mismo año se organizó la Policía Montada compuesta de un comandante y doce agentes, que empezó a recorrer día y noche, desde el Guarda, de Chinautla y del Golfo, hasta la Villa de Guadalupe y La Reforma; desde el Guarda Viejo, por el cementerio, hasta el Hipódromo. Fue un servicio útil ya que la vigilancia de tales demarcaciones hallábase confiada a los alcaldes auxiliares y la ronda que solían llevar, formada, por lo general, de pacíficos vecinos y no gente de armas. Y es que ya para entonces Guatemala era una ciudad que albergaba setenta y cinco mil habitantes. Para 1899 la Innovación notoria fue el llamado Cuerpo Completo de Detectives. El Director de la Policía de aquel entonces Gustavo Joseph preciso que su institucionalización se debió en gran parte a la cantidad de delitos, sobre todo homicidios y robos, que se perpetraron en el silencio de la noche, en la soledad de una calle o en un lugar desierto, y la Policía no tenía para ese entonces noticia del crimen sino momentos después que fue cometido, habiendo desaparecido los delincuentes. El Cuerpo de Detectives fue formado a través de la selección de los policías honrados y activos de la institución, estaban listos a cualquier hora del día y de la noche, resolviendo el misterio que envolviera esta clase de crímenes.

CAPÍTULO IV

PERÍODO DE CRECIMIENTO DE LA POLICÍA (1900-1944)

Al margen de la actividad que cada día desarrollaba en la ciudad capital, se fundaron cuerpos de policías donde las condiciones lo permitían y las necesidades lo ameritaban. La gestión del norteamericano Gustavo Joseph, al frente de la policía guatemalteca duró seis años y concluyó el 23 de marzo de 1905. El 17 de junio de 1909, se aprobó el Reglamento para la policía de El Progreso (*Orden General*, Archivo General [1909]). El 18 de julio de 1910, se estableció el cuerpo de policía en Puerto Barrios, que constó de un Comandante y cuatro agentes (*Orden General*, Archivo General [1910]). La administración de la aduana del Puerto cubría los ciento sesenta pesos mensuales que devengaban el Comandante y los ciento cincuenta pesos de cada agente. Un año más tarde el 9 de noviembre de 1911, queda establecido un Cuerpo de Policía en el Puerto de San José (*Orden General*, Archivo General [1911]), al mando de un Director -quien percibía trescientos pesos mensuales-, queda un Sargento -doscientos pesos mensuales-, a cuyo cargo están nueve agentes -cuyo sueldo es de cien pesos al mes. El 15 de abril de 1915, comenzó a prestar sus servicios el cuerpo policial de Jalapa, con el siguiente personal: un Comandante -ciento cincuenta pesos mensuales-, dos inspectores -cien pesos cada uno- y diez agentes -ochenta pesos al mes. El 15 de julio de ese mismo año se dispone que la Policía Urbana de Mazatenango, pase a depender directamente de la Municipalidad del lugar. La policía rural continúa dependiendo de la jefatura política. Cinco años más tarde -1920-, la Tesorería Nacional cubre cuatro mil quinientos pesos que se destinaron a la instalación de teléfonos particulares en las diferentes secciones de la policía urbana de esta ciudad.

En 1920 surgió un acuerdo presidencial por el que se dispuso aumentar al doble los sueldos que perciben hasta ese entonces los empleados y agentes de la policía de esta capital (Decreto 1045, Congreso de la República, [1920]). Diecisiete días después don Manuel Estrada Cabrera, dejaba la casa de Gobierno camino a la prisión y don Carlos Herrera asumía el mando del Gobierno. El 14 de mayo, se organizó en Totonicapán un cuerpo de Policía, cuyo presupuesto era el más alto en relación a los referidos con anterioridad. Estableciéndose de la siguiente manera: Un director -quinientos pesos mensuales-, un comandante -quinientos pesos-, un inspector -cuatrocientos pesos al mes- y -diez agentes trescientos pesos mensuales cada uno. El 19 de junio se constituyó el cuerpo de policía de Escuintla de la siguiente forma: un director, con mil pesos mensuales; un sargento con quinientos, dos inspectores que devengan cuatrocientos pesos

cada uno y seis policías, cada uno con trescientos cincuenta pesos mensuales. En Zacapa, donde también se organizó el cuerpo de policía urbana, los sueldos llaman la atención por el hecho de ser muy superiores a lo hasta entonces acostumbrado. El director ganaba mil quinientos pesos; el sargento, seiscientos al mes y los agentes -ocho en total- cuatrocientos setenta y cinco pesos.

El 8 de julio de 1920, en Retalhuleu se organizó la policía urbana del lugar con sueldos de mil pesos mensuales -director- y quinientos lo que estaba asignado a cada agente. Los salarios eran para el Subdirector en este caso de ochocientos pesos y para los sargentos de seiscientos pesos mensualmente. Este mismo día se incremento con veinticinco plazas la policía urbana de Quezaltenango. En Chiquimula, se produjo la organización del servicio de policía con énfasis en la partida de sueldos que aparece aumentada. Lo mismo se aprecia en el acuerdo del 13 de julio del mismo año y referente a la organización del Cuerpo de Policía Urbana de la cabecera del departamento de Chimaltenango. La policía del departamento del Quiché, queda oficialmente organizada el 20 de julio. Los agentes destinados al Quiché percibían mensualmente seiscientos pesos. El 27 de julio queda acordada la *organización de la policía urbana, (Organización de la policía Urbana, Revista de la policía [1976:6])* del departamento de Sololá y el 6 de agosto la de Huehuetenango. El mismo 6 de agosto, el Presidente Carlos Herrera, acuerda crear un Cuerpo de Policía en la cabecera departamental de Jutiapa y otro en Barberena. En texto de 12 de agosto de 1920, se acordó reorganizar el Cuerpo de Policía Urbana de la ciudad de Mazatenango y se deroga el acuerdo por el cual quince años atrás -15 de julio de 1915-, la Policía había pasado a ser dependencia municipal en esa plaza.



Imagen No. 7: Señor Juan Letz, director del 10-06-1920 al 11-08-1920. Fuente: Gaceta de la Policial. Archivo General.

El año 1920, se distinguió porque en los últimos nueve meses se reorganizaron con mejoras substanciales en cuanto a honorarios las Policías de Totonicapán, Escuintla, Zacapa, Retalhuleu, Chiquimula, Chimaltenango, El Quiché, Sololá, Huehuetenango, Jutiapa y Barberena. Para estas fechas los cuerpos policiales franqueaban un lapso en que iba a producirse el encuentro espontáneo y natural entre los agentes del orden y la ciudadanía. Esta relación se había deteriorado ostensiblemente por la atmósfera general de inhibición y desconfianza en la que vivió la sociedad guatemalteca de 1899 a 1920. En este

último año, el cuadro de mandos era el siguiente: Director, Juan Leets (véase imagen: 7); Subdirector, Coronel Felipe Morán Gil; Instructor Militar, Teniente Manuel de Jesús Salinas; Cirujano, Doctor Manuel Morales; Tesorero, Tereso Rojas; Secretario, Jesús Paradas; Oficial 19, Victorina de Meléndez ; Oficial 29, César Barahona; Oficial de la Tesorería, Gustavo Franco; Guardalmacén, Domingo Solórzano; Comandante de la 1a Sección, Benito Barillas; Comandante de la 2a Sección, Alberto Bonilla; Comandante de la 31 Sección, Silverio Oliva; Comandante de la 49 Sección, Leopoldo Juarros; Comandante de la VI Sección, Diego Deán Gálvez ; Comandante de la V Sección, Tomás Flores; Comandante de la 71 Sección, Eulalio Díaz. En la capital también había signos del desarrollo o crecimiento del Cuerpo. Se estableció una Caja de Ahorros, donde cada miembro del Cuerpo, podía dejar en depósito la cantidad que deseara. Era un ahorro voluntario y que se entregaba al ahorrante en el momento que lo solicitaba.

El acontecimiento más importante de 1921, fue el Centenario de la Independencia (*A 100 años de la Independencia*, Gaceta de la policía, Archivo General [1921: portada-1]). Todos los organismos del Estado se dispuso celebrarlo con gran pompa y circunstancia, y en documento fechado 15 de abril, se dispuso que la Tesorería Nacional, erogue la suma de tres mil doscientos cincuenta y siete pesos "para comprar los siguientes instrumentos destinados a la Banda de la Policía: un pícolo, dos oboes, dos flautas, seis pistones, catorce clarinetes, dos cornos, dos bugles, diez trompetas, tres trombones, cuatro bajos, bombos, timbales, platos y redoblantes, amén de quinientas piezas de música nueva instrumentada para banda". La revista y parada de la Policía realizada el 15 de septiembre de 1921 fue memorable. Mostró la Institución los adelantos conseguidos en lo referente a maniobras de orden cerrado (véase imagen: 8) y el grado de progreso obtenido en cuanto a orden, gallardía y paso marcial de las compañías, el acompasado ritmo de su marcha, la elegancia y precisión del gesto.

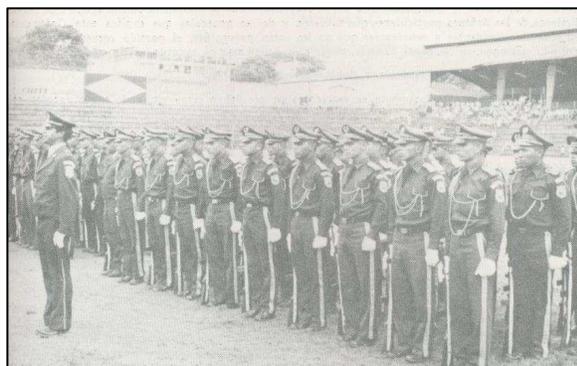


Imagen No. 8: Maniobras de orden cerrado con motivo del centenario de la independencia. Sep. 1921.

Fuente: Gaceta de la Policía. Archivo General.

En otro orden de ideas y en tanto se ponía en vigor un nuevo reglamento de policía, se estableció una "escuela de instrucción" para preparar a quienes

solicitaran su ingreso en el Cuerpo. Aquí se encuentra el germen que posteriormente daría paso a la Academia de la Policía. En 1921 la instrucción



Imagen 9: Instalaciones campo Marte. Ejercicios de defensa impartidos en el segundo periodo de instrucción.

Fuente: Gaceta de la policía. Archivo General.

advertía dos períodos: en el primero se enseñaba diariamente disciplina y ejercicio de vigilancia, estudio del reglamento, elementos de instrucción cívica y enseñanzas prácticas. Los cursos eran mensuales y al expirar el mes de instrucción, si el aspirante era aprobado, pasaba a la fase de examen que podía proporcionarle lo que se llamaba certificado de competencia.

Con este certificado era dado de alta. Los aspirantes podían repetir la fase de examen cuantas veces quisieran hasta obtener el certificado de competencia o bien darse por vencidos. El segundo período de instrucción comprendía instrucción general para todo el cuerpo, compuesta de la explicación amplia de la Constitución de la República, leyes y ordenanzas municipales, estudios del reglamento y ejercicios prácticos de defensa y marcha (véase imagen 9). En la capital, comenzó a funcionar la Escuela de Instrucción de la Policía y en lugares donde no existía aún la Policía Urbana, ésta fue organizada, como en Coatepeque el 23 de octubre de 1923 y en Asunción Mita el 29 de diciembre del mismo año. Gradualmente, se iba dotando de Policía a las comunidades del país, y también gradualmente aumentaba el aspecto cosmopolita de Guatemala. Prueba de ello era la necesidad que se presenta en 1923 de promulgar un Reglamento de Tránsito (*Regulación del tránsito en la ciudad*, Gaceta de la policía, Archivo General [1923:2-3]) para ordenar debidamente el movimiento de vehículos en las calles capitalinas. Más de sesenta artículos contemplaban los aspectos del tránsito y su normativa. Al final de ese año llegaban de Europa destinadas a la policía, setenta bicicletas y seis motocicletas. De Estados Unidos llegan treinta teléfonos que distribuidos en las calles de la ciudad y conectados con la Dirección General, mantuvo una eficiente red de comunicación.

En 1937, se concentró a toda la policía de la capital en dos cuarteles y se dividió orgánicamente el efectivo de cada uno de ellos en dos secciones, éstas en dos pelotones, el cual se subdividió en escuadras. Se crearon las categorías de jefes de cuerpo, segundos jefes y comandantes de sección, y se conservaron las de sargentos, inspectores y subinspectores. Se adoptaron nuevos modelos de

uniforme, tanto para los tres, jefes superiores, como para los jefes de cuerpo, comandantes de sección y comisarios. Dichos uniformes se confeccionaron de modo, que ya no ostentaban divisas militares, estaban de esta manera en consonancia con el servicio propio de la institución. Desde esa fecha -primero de marzo- se adoptó el sistema de servicio por sectores, toda vez que se juzgó



Imagen No. 10: Lanchas utilizadas para salvamento y auxilio, en Amatlán, posteriormente se extendieron a Puerto Barrios y lago Atitlán.
Fuente: Gaceta de la policía. Archivo General.

más eficaz que el de línea. Con motivo de la organización indicada, suprimiéndose citadas plazas, consideradas innecesarias y se crearon otras; se aumentó el personal e independizó administrativamente el cuerpo de motoristas y la Banda de la Policía.

En los departamentos las comisarías quedaron subordinadas a la factura política "que dieron pronto y exacto

cumplimiento a órdenes que la dirección general estimo oportuno comunicarles". Amatlán puso en servicio una lancha de motor para salvamento y auxilio (véase imagen: 10). Las comisarías de Totoncapán y la del Puerto de San José inauguraron su edificio. Se inauguró y entregó un edificio para el asilo de niños discapacitados, el cual fue construido, dotado y equipado convenientemente con el acto personal y espontáneo de todos los empleados policiales de la capital. La emisora de la policía, fue mejorada y trasladada a la Avenida de los Árboles, número 139. Se le dieron conjuntos de planta, como la marimba "Maderas de mi Tierra", concertina "14 de febrero" y la orquesta TG2X. Para su tiempo y contando con los medios de que disponía, dio a conocer al auditorio, el espíritu y realizaciones del cuerpo policial. Por esa misma época se comenzó a trabajar en el edificio mayor la dirección general de la policía en el predio de San Francisco, situ, al sur del templo "calle que le separaba del cuartel número uno". Se ordenó a los comisarios de la República a fin de que intensificaran la vigilancia de las carreteras, caminos y calles de poblaciones con propósito de evitar los accidentes de tránsito. En los días de la Semana Santa de 1938 las oficinas de la dirección general de la policía y demás dependencias del ramo (que se hallaban instaladas en el edificio del Callejón Manchén y 5a calle) fueron trasladadas al edificio que había desocupado la Corte Suprema de Justicia y Salas de Apelaciones, en la 11 calle y 8 avenida. El edificio de la Policía Nacional -inaugurado por el General Lázaro Chacón, el 3 de abril de 1927-

quedaba en disponibilidad para ser derrumbado ya que allí y ocupando toda la manzana se levantaría el Palacio Nacional. El 26 de junio de 1938 el Director General entregó setecientos relojes Longines a agentes (véase imagen: 11), así como prendas de equipo reglamentario. Estos relojes de quince rubíes y numerados correlativamente, llevaban grabados en la tapa posterior el escudo y denominación del Cuerpo (*orden general*, Archivo General [1938:2]). Las fundaciones de policías departamentales continuaban conforme las necesidades operacionales, y el 9 de agosto entró en funcionamiento el Cuerpo de Policía Nacional de Tiquisate.

El 11 de octubre se introdujeron varias reformas al Reglamento de Tránsito de la Policía Nacional, que se había aprobado por Acuerdo Gubernativo del 4 de junio de 1927. En noviembre se inauguró el asilo para niñas

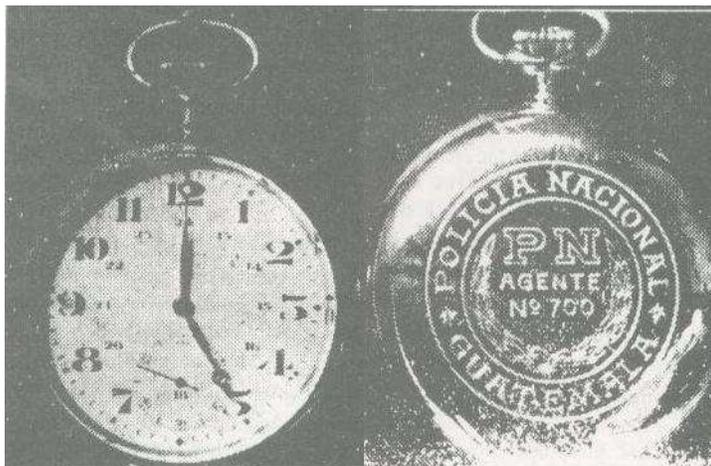


Imagen No. 11: Relojes entregados a los agentes de policía por el director general, 1938.
Fuente: Gaceta de la policía. Archivo General

inválidas que se construyó con fondos espontáneamente aportados por los integrantes de la Institución. Con el pabellón inaugurado se completó la obra llamada Asilo Infantil, en el cual un año antes se había levantado el asilo para niños inválidos.

El 15 de septiembre, para realzar el cincuentenario de la Policía se inauguró la caja de ahorros y préstamos (*nuestras bodas de oro*, Gaceta de la policía, Archivo General [1933:2-3]) contribuyendo al mejoramiento moral y material de la corporación y ayuda inmediata para su progreso económico. Se integró de nuevo la Banda de la Policía con treinta y tres músicos profesionales dirigidos por el maestro Jorge Vásquez Larrazábal. Su aparición en público mereció aplausos ya que con su presencia llevó el colorido de vistosos uniformes y la alegría propia de una orquesta de su tipo a diversos lugares de la ciudad. Se mostró también el interés puesto en la reconstrucción de cuarteles -La Merced y San Francisco- y no se descuidó el funcionamiento de la Institución en los departamentos. El 28 de abril de 1932; la Asamblea Legislativa decretó que todo propietario de finca rústica o sus representantes conocidos debían ser investidos con un carácter de autoridad dentro de sus propiedades, por tener ellos recursos efectivos para la vigilancia y persecución de criminales. Este decreto tuvo dos

consecuencias perniciosas: mermó el principio de autoridad institucional de la policía y permitió muchos desmanes. A pesar de lo dicho, quienes estaban interesados en que el cuerpo se desarrollara normalmente, se esforzaron para que la instrucción continuara dándose y recibéndose en todas las demarcaciones del mismo. Y que la policía nacional poseía organización y disciplina notables lo evidencia el decreto presidencial del 19 de octubre (*Decreto presidencial*, Gaceta de la policía, Archivo General [1932]), por el cual los resguardos de hacienda se integran como dependencias de la misma. El 15 de marzo de 1933, se inauguraron el primero y segundo cuerpos de la Policía Nacional. En el primero quedaron la primera, cuarta y sexta demarcaciones, la comandancia de tránsito, la enfermería, clínica dental la Banda de Música (véase imagen: 13). Al segundo cuerpo se integraron la segunda y tercera demarcaciones. Funcionaban los talleres de sastrería, carpintería, albañilería, herrería, garaje y mecánica. De estos talleres salían los uniformes y el mobiliario de todas las dependencias. En ese mismo mes el director general firmó las instrucciones para, los cuerpos de policía montada que el primero de marzo fueron transferidos del Ministerio de Guerra al de Gobernación y puestos bajo el control del mando de la Policía Nacional. Lo más importante de tales Instrucciones son las obligaciones que se asignaron a dicho Cuerpo tales como: de perseguir el contrabando, el clandestinismo, el tráfico ilegal de drogas ilícitas y la falsificación de moneda, entre otras.

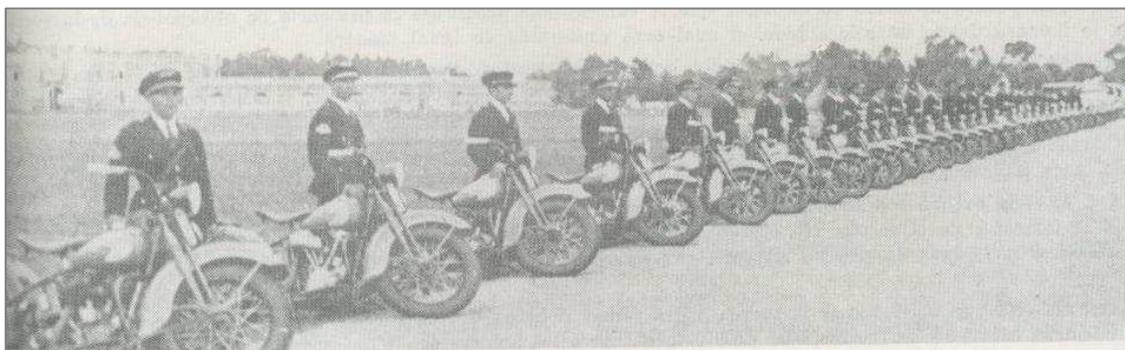


Imagen No. 12: Cuerpo de policía motorizada.
Fuente: Gaceta de la policía. Archivo General

En 1939 se consideraba que la Policía Motorizada constituía uno de los grandes avances de la Institución (véase imagen No. 12). La labor de ese Cuerpo se señalaba como de enorme utilidad en los caminos donde la acción de los agentes de tránsito no podía llegar de forma inmediata. Una de las misiones que con más atención debían cumplir los miembros de la Policía Motorizada era la vigilancia de las carreteras. Debido a la enorme extensión de la red vial que se había alcanzado en la República en 1939; el tránsito de vehículos por los caminos se hace cada día más necesario debiendo acrecentar las medidas de seguridad y

la estricta vigilancia a fin del resguardo al público contra accidentes provocados por imprudencia o transgresiones a las leyes vigentes. La Policía Motorizada estaba equipada con máquinas que son la última palabra en su género. En agosto del año siguiente partió hacia El Salvador un grupo de 17 motoristas de la Policía Nacional invitados por el Comité Central de la Feria de San Salvador. Fue una "honrosa distinción al Cuerpo de Policía al reconocer la habilidad y pericia de sus jóvenes atletas y disciplinados mantenedores del orden público". El establecimiento de Cuerpos de Policía en los departamentos se mantuvo en 1940, y así, el primero de enero de ese año, se creó en Malacatán, departamento de San Marcos, el Cuerpo correspondiente.

La Policía Nacional contaba con la extensión en cuanto a objetivos, medios operacionales y cobertura, de esta manera la promulgación de un decreto para su funcionamiento, no fue sino el resultado natural de los requerimientos de la Institución en esos momentos (*Decreto 2445*, Congreso de la República [1940]). Se cerró entonces el ciclo de la Ordenanza de 1925 que a lo largo de quince años fue el soporte más sólido

para la funcionalidad del Cuerpo, y la Ordenanza de 1940 comenzó a ser el sostén para el desenvolvimiento de sus cometidos. La función primordial de la policía era entonces el mantenimiento del orden público, luego viene la protección a las personas y propiedades, la prevención de los delitos y demás infracciones a la ley,



Imagen No. 13: Primer cuerpo inaugurado el 15 de marzo de 1933

Fuente: Gaceta de la policía. Archivo General.

la persecución y captura de los transgresores y el cumplimiento de las órdenes que reciba de los poderes públicos. Se enfoca, pues, a la policía como institución plenamente integrada a la estructura del Estado y no como dependencia orientada sólo a la salvaguarda de personas y bienes. Presta su servicio sin interrupción durante el día y la noche. Sus miembros se consideran en todo caso en servicio constante. El territorio nacional se divide en comisarías departamentales y de puertos, excepto en la capital que tiene una organización que le es propia. Las estaciones y subestaciones corresponden a los municipios. La capital se divide en demarcaciones, correspondiendo a cada una, un cuartel y a cada cuartel, un cuerpo, con el número de agentes que sea

necesario. Cada cuerpo era dividido en secciones; las secciones en pelotones, y los pelotones en escuadras. El jefe del cuartel era a la vez el de la demarcación. En lo que hace a los cuadros de mando, eran jefes superiores de la Policía Nacional: El Director General, Subdirector General, Instructor General; Jefes locales; Comisarios departamentales, Subcomisarios, Los Jefes de Cuerpo Comandantes de Sección. Se consideraban como clases: sargentos, Inspectores Y subinspectores.

El orden de ascensos era gradual y se concedía sólo con justificación de honorabilidad y competencia en el servicio de policía durante el tiempo mínimo que para cada grado prescribe. La ordenanza además indicaba que la organización de la Policía comprendía las obligaciones de los cuadros de mandos. Cada, uno de estos cargos aparecía estructurado en la misma se perfilaban las obligaciones asignadas a cada función. Y así, de conformidad a los citados, desfilaban en su contenido, los guardianes, los instructores civiles que estaban encargados de la instrucción y aleccionamiento constante de los agentes y clases de policía, a quienes explicaba sus deberes cívicos y urbanos; de la enseñanza de las materias que fijan los programas respectivos, los instructores militares, el Abogado de la Policía, el médico, el cirujano, dentista, las dependencias de la Dirección General, la oficina central y Juzgado de Tránsito y la Banda de la Policía. El hecho más importante de 1940 fue la promulgación de la Ordenanza. En agosto de 1941, se crea una sección de la Policía Montada para la vigilancia de la frontera internacional de San Marcos del lado de María Cecilia. La integraban: un primer y un segundo jefes, un sargento con el carácter de inspector y secretario, cuatro cabos y quince soldados, lo cual difiere de la primera concepción establecida 49 años atrás de la fecha.

En mayo, se tomó en cuenta el estado de guerra que afectaba al mundo, el Gobierno comprendió la necesidad de la participación de todos los guatemaltecos para la defensa nacional, y de la imperiosa necesidad de instituir un servicio auxiliar denominado Guardia Cívica con las atribuciones de: investigar, prevenir y perseguir (*necesidad de la guardia cívica*, Gaceta de la policía Archivo General [1942:5]). En cuanto era concerniente al peligro interno de las acción tendientes a favorecer los planes e intenciones de los “enemigo del estado”, tales como darle noticias, informes, hacerle señales, promover desórdenes, incitar los ánimos, introducir la indisciplina y el derrotismo entre las organizaciones armadas, entre otras actividades que se desarrollaran dentro del país, la organización clandestina llamada "quintacolumnismo", en la que intervinieron los nacionales de los países declarados enemigos, y aun algunas personas del propio territorio. Investigar, prevenir y perseguir la consumación de hechos tales como la traición,

la sedición, el espionaje, el sabotaje, la piratería y demás actos punibles contra la seguridad del Estado y su adecuada defensa. Las funciones de esta Guardia Cívica aun cuando no tenían medularmente nada que ver con la Policía Nacional, guardaban con ella el estrecho vínculo de una autoridad común, ya que dependía del mismo centro de poder del que dependía la Policía, es decir del Ministerio de Gobernación -Secretaría en ese tiempo- de donde provino el reglamento por el que se rigió este Cuerpo hasta la conclusión de las hostilidades.

El 10 de noviembre de 1942, se inauguró el llamado Palacio de la Policía Nacional, (véase imagen: 14) al que se reputó como la obra más ambiciosa de su tiempo (*Inauguración del palacio de la policía, El liberal progresista, Archivo general*" [1942:1-2]). *Este se destacó por su magnitud y belleza arquitectónica el edificio fue destinado a la Dirección General de la Policía Nacional y todas sus dependencias. La construcción abarcaba un área de 3,500 metros cuadrados;*

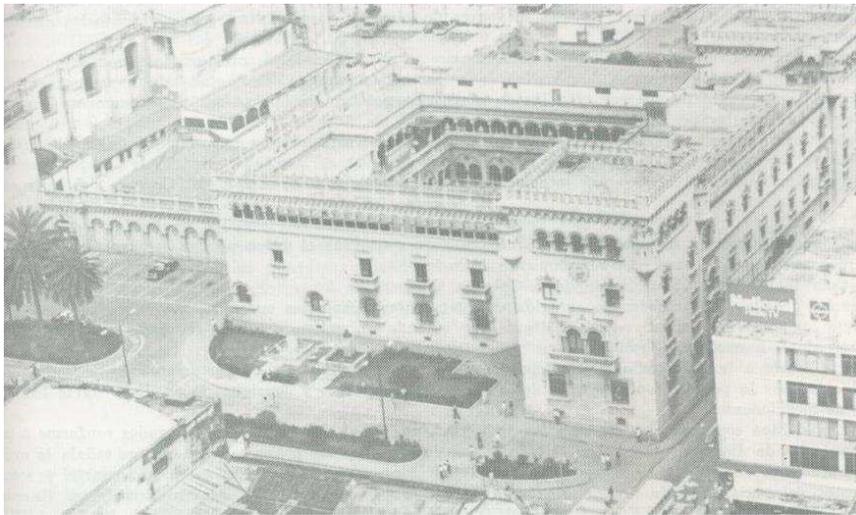


Imagen No. 14: Palacio de la policía nacional, inaugurado en 1942
Fuente: Periódico el Liberal Progresista 10-nov-1942.

descansaba sobre sólidas bases y se situaba en la sexta avenida sur, entre 13 y 14 calles, al costado sur del templo de San Francisco. En todo el frente que daba a la sexta avenida, estaba construido un sugestivo jardín con espacio considerable y anchas vías de

circulación para carros y peatones. El hermoso jardín tenía cunetas y banquetas, así como una larga fila- de árboles al lado de la sexta avenida, con el fin de darle el mayor atractivo que sea posible en lo que corresponde a la parte ornamental. La estructura del edificio era de tres y cuatro pisos y cinco con las torres que dan a la 14 calle, era la altura mayor de la torre que da al Callejón Concordia, de 28 metros y medio. El estilo del edificio, era el románico en su transición al gótico empleado en los siglos X y XV. Tanto el interior, como el exterior, eran de imitación de piedra con verdadero realismo. La iluminación de los corredores era proporcionada por artísticos faroles que fueron fabricados en el taller de construcciones metálicas del señor Marcel Choiselat. Este mismo industrial tuvo a su cargo los trabajos de herrería artística de la obra en referencia. Frente al

Callejón Concordia se encontraba la amplia entrada con una espaciosa bóveda de 12 metros, da acceso a una gigantesca escalera secundaria que conduce a los pisos superiores y a los espaciosos garajes de motos y carros con capacidad para colocar perfectamente 50 motocicletas del Cuerpo Motorizado y 20 carros de servicio de la Institución policial, permitía esta puerta la entrada al sótano destinado a los vehículos de los jefes. En la entrada secundaria estaba el ascensor que conducía hasta el último piso del edificio. En la primera planta estaban los departamentos especiales para instalaciones de dormitorios para 50 motoristas y 12 choferes; locales espaciosos y ventilados, poseían modernos servicios sanitarios y baños. La extensión del garaje para los automóviles tenía 28 por 27 metros y el de las motos es de 13 por 17 metros. La iluminación diurna es magnífica por medio de tragaluces de vidrios de diversos colores. La entrada principal del edificio se encontraba en la parte que da a la sexta avenida frente a los jardines, siendo la subida por una escalinata que conducía a los elegantes corredores del primer piso, donde estaba el patio central, lugar en el que fue construida una artística fuente que contribuía al ornato del mismo y que, además, servía de ventilación a los garajes. Los corredores que circundaban el primer patio daban acceso a las siguientes dependencias: cuerpo de guardia, compuesto por cuarto de banderas, dormitorio para 12 agentes con su respectivo cuarto de aseo y servicio sanitario; un dormitorio para el sargento de guardia, dotado de todos los servicios necesarios. Había también una escalera especial que conduce a cuatro bartolinas de emergencia que al igual que las anteriores, tienen servicios sanitarios. Se encontraba además el arranque de la escalera principal, siendo ésta abovedada y es la que servía para conducir a los pisos superiores y bajo la cual se encontraba el cuarto de barbería eléctrica; seguido estaba la oficina del servicio telefónico con varias cabinas para el público; así también había un dormitorio adyacente para los telefonistas de turno; luego se encontraba el Departamento de Receptoría y Contabilidad con el despacho del agente de la Tesorería Nacional, dos elegantes salas y dos oficinas para la Secretaría de la Dirección General; el despacho oficial y privado del Director de la Institución, con dormitorios y baño; estando estas dependencias conectadas con otras análogas que ocupa el Subdirector, inmediatamente a éstas y comunicadas por medio de una escalera privada, estaban las del tercer jefe y jefe de servicio, la que a su vez conduce desde los garajes hasta las terrazas superiores. En la enorme ala oriente de este piso se encontraba la sala de espera del Subdirector y Secretario respectivo, así como todas las dependencias de tránsito. En la parte correspondiente a la torre estaban el vestíbulo de la escalera de servicio, la entrada al ascensor y dos amplios apartamentos sanitarios para señoras y caballeros. En el segundo piso los apartamentos fueron destinados para los servicios de identificación, investigación, instrucción, trabajo, control, extranjería,

archivos; habitaciones del tercer jefe y jefe de servicios. Al igual que en el piso anteriormente descrito, se encontraban en el lado oriente los servicios sanitarios, escalera y la entrada al ascensor. En el tercer piso se instalaron: la sala de juntas, oficina de radio, discoteca (audiovisuales), departamento de control, almacén de instrumentos, control de radio, salas de audiciones para conciertos y bandas, las cuales reunían las condiciones de acústica requeridas, lujosamente presentadas y las que tenían capacidad para un considerable número de actuantes que participaron en los conciertos que por esa estación se difundían. También estaban en este tercer piso, los talleres de zapatería, sastrería, almacenes de equipo, servicios sanitarios, una escalera semejante a las anteriores y el ascensor. El edificio tenía espaciosas terrazas rodeadas de artística solana y amplios corredores. En la torre que da a la sexta avenida estaba la biblioteca, la cual contenía una buena cantidad de volúmenes, revistas y toda clase de obras bibliográficas; allí estaban también los pasillos para el servicio de las garitas de las esquinas. En la torre que da al Callejón Concordia estaba el depósito de agua, el cual contenía 80 metros cúbicos para utilizarlos en el servicio de todas las dependencias del edificio; se encuentra además un departamento para deportes y servicios sanitarios para el mismo. Y siguiendo el estilo de la época, unas artísticas escalinatas de pura piedra. El edificio de la Policía Nacional, es variado en detalles arquitectónicos. Todas las salas y apartamentos gozaban de excelente ventilación y comodidad por la amplitud que éstas tenían. La iluminación era profusa ya que contenía la cantidad de 83 faroles en sus lujosos corredores que, combinados con los matices de las paredes, pisos, artesonados y ventanales darán mayor realce a la belleza que albergaba ese edificio. La construcción combinaba varios estilos: románico, morisco, español y gótico; era una serie de transiciones donde aparecen las interesantes formas que le dan elegancia y vistosidad a la singular obra realizada por sus capiteles, cresterías y agujas que se yerguen airoso en el aire. Para lograr el avance de la construcción del edificio se fue aumentando el número de trabajadores. Comenzaron trabajando 400 y terminaron 600 hombres entre albañiles, herreros, caporales, carpinteros, ayudantes, peones, etcétera. Trabajándose en forma activa hasta en horas de la noche; la obra fue terminada en el tiempo previsto.

El año de 1944 fue un período decisivo para la policía porque en él se operó un cambio no de estructura, pero sí de fundamentos. Fue elevada a la categoría de verdadero sistema nervioso del Estado para mantener enlazados y coherentes sus distintos órganos, y para responder a las contingencias urgentes con la rapidez y exactitud de los reflejos. En este contexto el Decreto 3098, viene a ser un documento de época que queda muy atrás de lo que en esos momentos

constituía la realidad general del país y de su policía (Decreto 3098, Congreso de la República [1944]). El Presidente de la República considerando que el auxilio póstumo era instituido en la Ordenanza de la Policía Nacional con el objeto de



Imagen No. 15. Sección motorizada de la Guardia Civil.
Fuente: Archivo General.

proporcionar un socorro inmediato a los familiares de los servidores de la Institución que fallecen por enfermedad o con motivo de accidentes sufridos en el desempeño de sus funciones; decreto que los jefes, agentes y empleados de la policía nacional que prestaron sus servicios en la ciudad capital, estaban obligados a contribuir con una suma determinada para suministrar a la familia de cualquiera de ellos que fallezca, un auxilio económico inmediato. Se perdía

el derecho a recibir ese auxilio póstumo cuando el causante se hubiere quitado la vida o cuando su muerte se produzca en virtud de sentencia judicial.

La separación del poder del General Jorge Ubico, el primero de julio de 1944 y la rápida sucesión en que ocuparon el mando los Generales Buenaventura Pineda, Eduardo Villagrán Ariza y Federico Ponce Vaides -triumvirato que ejerció el poder tres días-; Federico Ponce Vaides -del 3 de julio de 1944 al 20 de octubre del mismo año-; el Mayor Francisco Javier Arana, el Capitán Jacobo Arbenz y el comerciante Jorge Toriello -triumvirato que gobernó del 20 de octubre de 1944 al 15 de marzo de 1945- y el Doctor Juan José Arévalo que asumió la Presidencia el 15 de marzo de 1945, incidió de forma explicable en el desequilibrio de todas las instituciones. La policía nacional no estuvo exenta de cambios que produjeron según las circunstancias. Y lo primero fue el cambio de nombre: pasó a ser la "guardia civil". Pero el año 1944 bien merece ser estudiado con algún detenimiento, porque constituye un año bisagra, o sea, un año en que Guatemala deja una época para pasar a otra. Una vez impuesto el nuevo nombre de Guardia Civil, se quiso hacer borrón y cuenta nueva de lo anterior y partir de cero. Con el título de "Alerta" principió a circular el 5 de noviembre de 1944, el órgano de publicidad de la dirección general de la guardia civil. Dicha revista informativa no omitía esfuerzo alguno para ser un medio orientador e ilustrativo de las múltiples labores de la Institución". Esto se justificó en nombre del pueblo *que esperaba que en los nuevos guardianes del orden público, prevaleciera el verdadero sentido de la justicia y de la garantía ciudadana (de acuerdo al discurso del Capitán Jacobo Arbenz "Hacia la paz ciudadana", revista Alerta, [1944:1-2]).* A partir de la fecha en que quedó debidamente organizada la Guardia Civil, se eliminó el sistema de acuartelamiento usado hasta entonces, se procedió a

impartir la instrucción necesaria a los miembros de la institución por medio de los instructores del Ramo, no sólo, en lo pertinente a la disciplina, conocimiento de leyes y reglamentos, sino que también en lo que se refería a la forma como debían comportarse con el público en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones. Se perseguía que cada guardia fuera un exponente de civismo y cultura a fin de que constituyera garantía para la ciudadanía. Se organizó en debida forma, un cuerpo de bomberos, y con tal objeto se seleccionó entre el personal de motoristas, garaje y mecánicos de la institución, a elementos activos e idóneos para cubrir el servicio. Se les entrenó y dejó listos para prestar sus servicios.

Ese año se inscribió en el Juzgado de Tránsito, casi veinte mil vehículos. Mil más que el año anterior. Las multas que se recaudaron por infracciones al Reglamento de Tránsito, ascendieron casi a diez mil quetzales. Este dato estadístico nos permite apreciar cuál era el estado de los vehículos -en cuanto a volumen y movimiento-, en el país. En el departamento médico anexo al Juzgado de Tránsito, se examinó a más de siete mil aspirantes a conductor de vehículos automotores. La distribución de los servicios de la guardia civil en el país se hizo atendiendo a zonas -centro, sur, occidente, norte y oriente-, las cuales comprendían guardia civil, de hacienda, rural y municipal. Cada una de éstas tenía sus funciones particulares, aunque guardaban una vinculación de principios. La zona del centro para 1944 comprendía: Guatemala, con el cuartel número uno y el número dos. El Progreso, Sacatepéquez, Chimaltenango, San Martín Jilotepeque, Tecpán Guatemala. La zona sur abarcaba Escuintla, Puerto de San José, Tiquisate Santa Lucía Cotzumalguapa y Santa Rosa. La zona de occidente se hallaba formada por Sololá, Totonicapán, Quezaltenango, Coatepeque, Suchitepéquez, Chicacao, Retalhuleu, Champerico, San Felipe Reu., San Marcos, Ayutla, Malacatán, Tacaná, Tumbador, Toquián, María Cecilia, Acapulco y Huehuetenango. La zona norte la constituía Quiché, Chichicastenango, Baja Verapaz, Alta Verapaz, San Pedro Carchá, San Cristóbal Verapaz, Tactic y Senahú ; Petén, Puerto Barrios, Izabal, Lívingston y Morales. Por último, la zona de oriente consistía en Zacapa, Chiquimula, Anguiatú, Concepción frontera, Jalapa, Jutiapa y Asunción Mita.

Para mantener en perfecto estado de funcionamiento a todo el personal, se necesitaba una labor constante de "instructoría", como se la llamaba entonces. La instrucción militar fue impartida -en lo que a la capital se refiere-en el campo del Hipódromo del Norte, de lunes a viernes, de 7 a 9 horas. Se desarrollaban programas sobre movimiento de armas -con batón-, movimientos a pie firme y sobre la marcha; instrucción de sección, de compañía y de batallón. Los días

sábado de cada semana, de las 7 a las 9 horas practicaban los jefes de cuartel la correspondiente revista de equipo y prendas de todo el personal a su cargo. La escuela de aspirantes dejó de funcionar durante los últimos días de octubre y primera quincena de noviembre, debido a la reorganización que se impuso con motivo de la revolución, pero el 15 de noviembre se reanudó la instrucción (*Escuela de Instrucción, revista de la policía, Biblioteca APNC [1977:3]*). Resulta interesante reseñar brevemente el programa de procedimientos y ordenanza que estuvo en vigor en la Escuela de Aspirantes del año 1944: procedimientos: *capturas, conducciones, detenciones, enfermos, órdenes judiciales, asesinatos, homicidios, lesiones, faltas, delitos, choques, atropellos, inmunidad personal, inmunidad absoluta, allanamiento de morada, fiestas públicas o titulares, fiestas privadas, defunciones, hurtos, robos, estafas, timos, incendios, calamidades públicas, desperfectos en servicios públicos, uso de armas por el guardia, decreto sobre la portación de armas por particulares y miembros de las distintas instituciones, juegos prohibidos, contrabandos, abortos, muertes repentinas, abusos contra particulares, escándalos y cualidades morales del guardia.* Ordenanza: *disposiciones generales, obligaciones del guardia, casos de detención, personas y cosas de observación principal para el guardia.* El aspirante veía práctico el servicio, asistido con un guardia a hacer turno en la primera parte de la noche, para conocer sus obligaciones. Recibía instrucción militar diariamente en unión de todos los guardias de orden y de tránsito que se hallaban en servicio. Después de examinarse teórica y prácticamente y antes de recibir su carta de competencia, se les obligaba a conocer personalmente a los funcionarios públicos mediante un prontuario preparado para el efecto.

La Sección Motorizada de la Guardia Civil, con sede en la capital de la República (véase imagen: 15) se hallaba formada por un jefe, un sargento, dos inspectores y treinta y siete guardias. Prestó un servicio eficiente, cooperando en forma efectiva con la Sección de Tránsito, para evitar posibles accidentes motivados en la mayoría de los casos por imprudencia de los peatones o impericia de los conductores de vehículos. El servicio de esta sección no se concretaba al perímetro de la ciudad, sino también a las carreteras de mayor importancia en el país, tales como la Panamericana, la que conducía a Antigua Guatemala, Amatitlán, Escuintla, Puerto de San José, entre otras. En aquel año también fue creada la Sección de la Radiopatrullas (*Sección motorizada, revista de la policía, Biblioteca APNC [1977:2]*).

CAPÍTULO V

PERIODO DE PROFESIONALIZACIÓN (1945 – 1995)

Al amparo de la ley y la experiencia, el Juzgado de Tránsito trató por todos los medios posibles de armonizar los distintos intereses que afectaban a las personas que concurrían a la oficina y provocó las reuniones necesarias con el objeto de llegar a entendidos saludables, terminó con aquellos conflictos originados en la falta de voluntad, atendió con corrección y justicia a personas particulares y pilotos profesionales sin distinciones de ninguna especie, lo que dio benéficos resultados, que se tradujeron en simpatía hacia el departamento de tránsito e instituciones directamente ligadas a él. En los años 1944-1945 se construyeron cuatro garitas de tránsito, una en la salida para Mixco, una junto al puente sobre el río Villalobos, otra en la carretera que conduce a Petapa, en el lugar denominado "Elgin", y la última en la carretera Internacional, poco adelante de la Villa de Guadalupe (*Regulación del tránsito*, Revista Alerta [1945:3]). Las tres primeras eran en forma circular, con pisos de cemento, sillares de mixto, de un metro cincuenta centímetros de altura; los techos eran de concreto con teja de barro. El local que ocupaba el primer destacamento de la Guardia Civil en esta capital, también fue objeto de importantes mejoras, hasta dejarlo en condiciones de poder alojar convenientemente al personal del mismo. Las mejoras consistían en la reparación total de los pisos, paredes y techos; se colocaron puertas y persianas y, lo más importante, luz eléctrica.

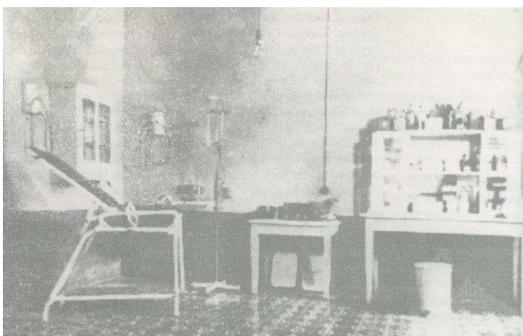


Imagen 16: Clínicas de examen médico-quirúrgico.

Fuente: Archivo General.

Para el servicio de tránsito, se construyó sesenta sombras y cuarenta y cinco cajones desde los cuales los agentes dirigían el movimiento de los vehículos, mostrando la grande importancia que el tránsito había alcanzado. Después del movimiento del 20 de Octubre, se instauraron mejoras radicales en el referido servicio, tales como ampliación de la clínica para exámenes médico-quirúrgicos (véase imagen: 16), creación de una sala

nueva para enfermos, con local amplio y suficiente número de camas; servicios sanitarios y sala de espera para los guardias que solicitaban consulta médica. Una brigada sanitaria, compuesta del Médico, practicante y de los tripulantes de una ambulancia de la Institución, que hacia recorridos por diferentes destacamentos de la Guardia Civil de la costa sur y frontera con El Salvador,

abasteciendo medicinas y tratamientos, principalmente en los casos de disentería amebiana y malaria. Se llevó a cabo una vacunación general contra la viruela y la tifoidea. Durante 1944 prestó sus servicios como director del cuerpo de la banda de la guardia civil, el maestro Bertholdo Ullmann Braun, quien tuvo a su cargo, además, los conjuntos musicales "Orquesta Popular" y marimba "Maderas de mi Tierra". En cuanto al cuerpo de banda, dio setenta y nueve conciertos en el año, tanto ordinarios como extraordinarios, en la Radiodifusora Nacional TGW la voz de Guatemala, concha acústica y parques públicos de la ciudad. También prestó sus servicios amenizando actos culturales en los distintos establecimientos de enseñanza en la capital, organizados con motivo de las fiestas nacionales.

El vestuario de la Guardia Civil, era, en 1951, como sigue: Ciudad capital: Jefes de Cuerpo, Jefes de Sección y demás Oficiales: camisola, pantalón y corbata color caqui, cincho y portarrevólver café, botas Wellington de igual color (*Orden general de uniformidad*, Archivo General [1951]). Los que tenían grado militar efectivo, usaban quepis color caqui con visera y carrillera café, con las insignias del grado que les correspondía; los que no lo tenían usaban casco de fibra color caqui. Galonistas y tropa: pantalón y camisola verde aceituno con botones negros, corbata, corraje, portarrevólver y botas gauchas color negro. Departamentos: Jefes y Subjefes: pantalón, camisola, corbata color caqui. Cincho, portarrevólver y botas Wellington color café. Quienes tenían grado militar efectivo, usaban quepis color caqui con visera y carrillera café con las insignias del grado que les correspondía; los que no, usaban casco de fibra color caqui. Galonistas y tropa: camisa y pantalón verde aceituno; con botones negros, corbata y botas gauchas negras. Por razones de insuficiencia de casos, se dispuso que en tanto se llenaban los requerimientos del caso, se usaría gorra con visera y carrillera negra. El 10 de febrero de 1953, se notifica a los jefes de cuerpo de todo el país, para instruir en forma constante y conveniente a su personal para que procediera a diario a perseguir la vagancia infantil en todos sus aspectos, pues las autoridades educativas continuaban con su tesonera labor de contrarrestarla, requiriendo el concurso de la guardia civil, para que las medidas que se tomen resulten altamente beneficiosas para los niños de Guatemala. En consecuencia, cuando se sorprenda a niños de edad escolar -8 a 14 años-, deberán ser llevados directamente a los establecimientos de enseñanza donde estén inscritos, entregándolos al Director del plantel, siempre que deambularan por las calles, paseos públicos, parques, entre otros, en horas de clase, pues se había observado que la libertad en que muchos niños permanecían, les estimulaba a la inclinación hacia la mendicidad y otras actividades que derivaban en delincuencia; advirtiéndose que debía precederse con cuidado para evitar murmuraciones o quejas contra la Institución. El incontenible crecimiento del tránsito -paralelo

al crecimiento de las ciudades y la avalancha de vehículos originada de la producción de la postguerra, obligó a la guardia civil a emitir constantes ampliaciones y modificaciones al reglamento de tránsito vigente. Se busco mantener un cierto orden dentro del caos que comenzaba a ser el tránsito rodado en Guatemala.

En julio de 1954 la historia de Guatemala varió la dirección que se había iniciado 10 años atrás con la revolución del 20 de Octubre, la administración del Coronel Carlos Castillo Armas, se derogó la Constitución de 1945 y en lo referente a la Guardia Civil por decreto 332 del Congreso de la República, la llamaron nuevamente policía Nacional. Se tuvo el propósito de acometer una política de desarrollo económico, abierta sobre todo a Centroamérica, y de acrecentamiento del espíritu nacionalista (*Desarrollo económico*, revista alerta, [1957:3]). Sin embargo, los acontecimientos que sobrevinieron después de la muerte del Presidente Castillo Armas, se imprimió una variación notoria al rumbo de la nave del Estado que se alejó de los postulados de la Liberación, que, por otro lado, no había habido tiempo de convertir en cuerpo de doctrina política. En noviembre de 1954 se emitió el Decreto 146, por el que las Guardias de Hacienda, Guardia Montada y demás núcleos creados o por crearse en relación con el Ramo de Hacienda, pasan a depender directamente del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Emitiéndose para entonces el Decreto Presidencial 332 (*Ley orgánica de la policía*, Archivo General [1955]). Se entiende en este documento, que para los miembros del cuerpo policial, el servicio debe tener carácter profesional. Los integrantes de la Policía debían **especializarse y capacitarse** mediante métodos científicos, conforme a programas elaborados al respecto. Se organizo para llenar el fin antedicho, un departamento de capacitación que instruía a los policías sobre el respeto a la ley, la dignidad humana y los derechos que garantiza la constitución (probablemente aquí se inicia el germen de la academia de policía, véase ley orgánica de la policía anexo 1). Se consideró en la Ley orgánica, que la policía debía ser una institución disciplinada, apolítica, obediente y subordinada al cumplimiento de las normas que fijan los compromisos de relación jerárquica. La policía entonces desempeñaría sus funciones por medio de la dirección general, la subdirección, la insectoría, la secretaría - tres generales-, departamentos centrales, jefaturas de distritos, cuerpos, estaciones y subestaciones, cuerpo de detectives, departamento de capacitación, departamento estético y de divulgación, servicios especiales, estaciones regionales, policía departamental, policía de prevención, de tránsito, escolar, de sanidad, motorizada, montada y de presidio.

Dentro los 124 artículos que integro la ley orgánica de la policía nacional, se podía decir que se estaba frente a una institución que ha logrado afirmarse de forma definitiva como elemento constitutivo importante del estado (*decreto 332* archivo general [1955]). La prensa de 1956, se ocupó con interés ciudadano en el problema de la delincuencia que se extendía por todo el territorio. El acontecimiento más importante para el cuerpo en 1960, lo constituyó el acuerdo gubernativo del 9 de septiembre, por el que se felicitó a la institución de la policía nacional, confiriéndole citación presidencial, y por el que se le otorgó el lema de



Imagen 17: Instructores impartiendo contenidos en la Academia.
Fuente: Academia Policía Nacional Civil.

Semper Fidelis (de su traducción literal del latín: *siempre fieles*), por tal motivo se dignificó ese día instituyéndolo como día nacional del Policía. El año 1960 trae como primera actividad interna de la Policía un **curso por correspondencia** (*Avances en la educación*, revista de la policía, Archivo general [1960:6]) para jefes, oficiales y sargentos, de la capital y departamentos. Se perseguía que la preparación policial fuera de excelencia, ya que posteriormente deben impartir clases diariamente a sus subalternos. En 1962, a

iniciativa del profesor Roberto Moscoso, empleado en el departamento de tránsito de la institución, se organizaron las patrullas escolares. Se principió a trabajar en varios establecimientos educativos de la capital con resultados satisfactorios. Aun cuando para la historia de la policía, el nombre de don Roberto Moscoso, está unido a la creación de las patrullas escolares, cabe mencionar que ya en 1938, la Policía Nacional ofreció sus servicios al Ministerio de Educación para impartirse a los educandos de las escuelas públicas y privadas de la capital, enseñanza para conducirse con prudencia en nuestras calles. En tanto entraba en vigor un nuevo reglamento de policía, se estableció una escuela de instrucción para preparar a quienes solicitaban su ingreso en el cuerpo. En esa escuela identificamos el germen de la que transcurridos los años sería la “academia de la policía”. El 16 de mayo de 1973, durante el gobierno del coronel Carlos Arana Osorio, se colocó la primera piedra del edificio de la Escuela de la Policía Nacional, la cual fue inaugurada el 14 de febrero de 1975 en la administración del general Kjell Eugenio Laugerud García.

La Escuela de Instrucción de la Policía Urbana comenzó a funcionar en la capital (véase imagen: 17). Para 1979, las patrullas escolares se desarrollaban una labor en beneficio de 225,000 alumnos del nivel primario. En el volumen 27 de la Revista de la Policía Nacional, apareció un artículo en el cual se indicaba que en la ciudad, como en los departamentos de la República, funcionaron 4,500 grupos de patrulleros escolares con cobertura de 225,000 alumnos del nivel primario, que fueron aleccionados por el departamento de relaciones públicas de la policía nacional, para brindar protección y seguridad a sus compañeros de clase (Cesar Lemus, Oficial I retirado, entrevista personal 1 de junio de 2008). Conforme fue aumentado el tránsito en la ciudad de Guatemala, como en las principales ciudades del interior, se hizo necesario mantener bajo seguridad a los escolares, especialmente en horas de mayor intensidad de tráfico. Por cada cien alumnos, había diez patrulleros escolares en cada establecimiento educativo, que absorbían un buen entrenamiento consistente en actividades que se llevaban a cabo en las principales calles de la ciudad, bajo la supervisión de instructores especializados. La formación a la que eran sometidos los menores, incluía pláticas sobre educación vial, cumplimiento de normas, higiene y disciplina, habilidad y condiciones físicas, prácticas sobre tránsito en cruceros, calzadas y otros sectores; pero básicamente se enseña al patrullero a respetar y darse a respetar, inculcándoles responsabilidad de los grupos que tenían asignados. Los patrulleros eran juramentados en actos públicos que se llevan a cabo en presencia de autoridades de Educación, Gobernación y Trabajo y ante sus propios compañeros de escuela, donde se les impone el cinturón de patrulleros escolares, el cual los identifica ante sus compañeros y les permitía ser respetados por los pilotos automovilistas. Estos grupos funcionaron con la colaboración de la policía nacional y miembros del magisterio. Los maestros colaboran con las patrullas escolares, permitiendo que sus integrantes puedan organizarse dentro de las actividades escolares y de esa forma se preparaban internamente antes de salir a la calle. Se institucionalizó un programa de alfabetización (véase imagen 18) durante el cual se llevaba educación a las personas mayores que no se habían escolarizado en edad temprana, este proyecto llegó a todas las áreas de la república con cobertura por parte de la institución policial.



Imagen 18: Proyecto de Alfabetización por miembros de la Policía Nacional.
Fuente: Archivo general.

Durante el gobierno del General Fernando Romeo Lucas García, a los 100 años de fundación se reforzó la educación académica, reinaugurando la academia de policía nacional, en su sede en la zona 6 capitalina. Se reforzó el trabajo de las patrullas escolares, se trabajó el proyecto de bibliotecas en las diferentes sedes policiales (véase imagen: 19), los cuales fueron donados por padres de familia,

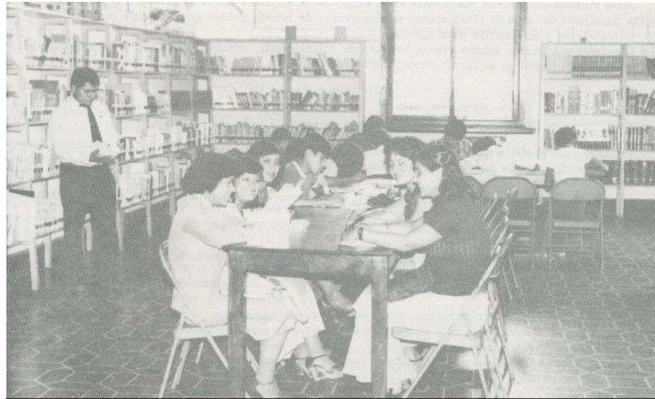


Imagen 19: Bibliotecas promovidas por la policía nacional.
Fuente: Archivo General.

vecinos, instituciones educativas, jefes policiales y organizaciones con la disponibilidad de colaborar. Posteriormente a finales de los años 80 y principio de los años 90, la transición del militarismo a una democracia naciente, debilitó la institución policial, los ataques frontales de la prensa nacional e internacional, la pérdida del apoyo militar significó un descenso en los logros alcanzados. En la década de los 90 se eliminó el programa de patrullas escolares, también el programa de alfabetización, y las bibliotecas entraron en crisis, debido a que no se contaba con el personal para la atención adecuada y preservación de documentos, dándose el cese de donaciones de textos (Cesar Lemus, Oficial I retirado, entrevista personal 1 de junio de 2008). Posterior a este proceso hasta la firma de los acuerdos de paz entre el gobierno de Álvaro Arzú y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca, permitió resurgir una institución renovada y tal como citan los acuerdos en la búsqueda nuevamente de la profesionalización de sus integrantes.

CAPÍTULO VI

PERÍODO DE REORGANIZACIÓN: POLICÍA NACIONAL CIVIL

El Gobierno de la República decidió integrar la nueva fuerza policial formando personal nuevo y reacondicionando parte de los miembros de la policía nacional y de la guardia de hacienda. En el acuerdo sobre fortalecimiento del poder civil y función del ejército en una sociedad democrática (AFPC, Ejército-URNG, MINUGUA [1996]), se estableció una serie de compromisos en materia de seguridad pública. Uno de los puntos más importantes fue la creación de una nueva institución policial civil bajo la dirección del Ministerio de Gobernación, jerárquicamente estructurada, dotada de recursos suficientes, que contará con departamentos especializados y donde el carácter multiétnico y pluricultural de Guatemala estuviera presente. En cumplimiento de este compromiso se creó la Policía Nacional Civil (véase imagen: 20), en donde se fusionaron los dos antiguos cuerpos policiales en uno solo, (Decreto 11-97 Ley de la Policía Nacional Civil [1997]). (Véase anexo 2).



Imagen 20: Imagen nueva para identificar a la Policía Nacional Civil.

Fuente: Dirección General Policía Nacional Civil.

La Policía Nacional Civil con el mandato constitucional pretendía garantizar la seguridad ciudadana, apegada estrictamente al respeto a los Derechos Humanos, cumpliendo con su misión principal, la de proteger la vida, la integridad física, la seguridad de las personas y sus bienes, el libre ejercicio de sus libertades, así como la seguridad pública. El acuerdo sobre fortalecimiento del poder civil y función del ejército en una sociedad democrática, establecía las bases para la creación de la Academia de la Policía Nacional Civil (APNC) y de la carrera policial. Para ello señala criterios cerciorándose de esta manera que los integrantes de la nueva estructura policial debía recibir formación en la academia de policía y asegurar el ingreso transparente a la misma, así como ascensos, cursos de especialización que tengan lugar a través de la academia. Por tal fin se realizó en el año de 1997 el curso denominado “retroalimentación y unificación, también mal llamado reciclaje”, el cual fue impartido en la nueva sede de la zona 6, con la participación de elementos de la guardia de hacienda, policía nacional y a través de una convocatoria abierta a toda la república se invito a personas que

quisieran formar parte de la nueva institución. La formación policial fue asumida por la Unión Europea y desarrollada por el “programa de apoyo a la política nacional de seguridad” a través de la Guardia Civil Española (GCE) en 1997(Memoria de labores, POA: Guardia civil española, Academia PNC [2000]). Esta cooperación se llevó a cabo de 1997 a 2000, período en el cual la guardia civil española se propuso sentar las bases de una nueva policía, moderna, civil y democrática. La antigua sede de la zona 6 se amplió, tomando las instalaciones de la antigua policía militar ambulante. En materia de investigación criminal, la Academia recibió apoyo de ICITAP (International Criminal Investigative Training Assistance Program), y la instrucción y formación en derechos humanos estuvo a cargo del programa de fortalecimiento de la PNC de MINUGUA. El despliegue territorial de la PNC, que comenzó a mediados de 1997 (véase imagen: 21), logró cubrir los 22 departamentos del país en agosto de 1999. Desplegándose 8 Jefaturas de Distrito, 27 Comisaría, 127 Estaciones y 343 Subestaciones, y contando con 8 unidades móviles (Serenazgos) que se desplazaron en puntos críticos de la ciudad capital (Decreto 11-97 [1997]).



Imagen 21: Equipo proporcionado a la PNC para el despliegue eficaz.
Fuente: Prensa Libre., 1997.

El correcto funcionamiento de la nueva policía nacional civil se orientaba hacia el aumento en la seguridad de los guatemaltecos y mejorar la percepción de los ciudadanos respecto a las fuerzas policiales. De acuerdo al espíritu de los acuerdos de paz, los roles que cumple la institución policial son indispensables para desmilitarizar la seguridad interna. La policía nacional civil se concebía como una institución profesional, honesta, moderada y respetuosa al

servicio de todos, de acuerdo a las reformas a la nueva ley que le regía, ampliándose de esta manera lo decretado en la Ley orgánica de 1955. La Policía Nacional Civil debía tener ubicación y cobertura en todo el territorio nacional, así como de miembros de la institución, por lo que debían ser destinados a prestar servicio en cualquier comisaría de la ciudad capital o en cualquiera de las comisarías ubicadas en los departamentos de la república. La transición de policía nacional a policía nacional civil estableció una nueva etapa, así como una nueva serie de compromisos en materia de seguridad pública, siendo uno de los más importantes la creación de una nueva institución policial

civil bajo la dirección del Ministerio de Gobernación, jerárquicamente estructurada, dotada de recursos suficientes, con departamentos especializados y en la que estuviera presente el carácter multiétnico y pluricultural de Guatemala. La creación de la nueva institución policial promulgaba una institución moderna, profesional capaz para cumplir con el mandato constitucional, que era el de garantizar la seguridad ciudadana, apegada estrictamente al respeto a los Derechos Humanos (AFPC, acuerdos de paz [1996]).



Imagen 22: Estudiante de la Academia de Policía Nacional Civil, en una practica cotidiana.
Fuente: Academia Policía Nacional Civil.

La Academia de la Policía Nacional Civil contó, para la formación de personal en la escala básica, diferentes cursos de ascenso y especialidades, conjuntamente de la cooperación de la Guardia Civil Española, con la asesoría de otros cuerpos policiales de diversos países: Japón, Italia, Suecia, Argentina, Brasil, Estados Unidos, Chile, El Salvador, Alemania, Holanda entre otros (véase imagen: 22). La asistencia académica se complementó

con la enseñanza y divulgación de los derechos humanos a los alumnos de la APNC, por parte de expertos extranjeros de la Misión de Verificación de Naciones Unidas para el Cumplimiento de los Acuerdos de Paz se instaló una sede de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Guatemala (MINUGUA), en las instalaciones de la Academia, zona 6. En el cuarto punto del acuerdo sobre fortalecimiento del poder civil y función del ejército en una sociedad democrática, firmado en la ciudad de México el 19 de septiembre de 1996, en lo correspondiente al fortalecimiento del poder civil y modernización del Organismo Ejecutivo, el gobierno se comprometía a adoptar cuando sea de su competencia, así promover ante el Congreso, cuando sea de la competencia de éste, algunas, tales como la seguridad, concepto amplio que no se limita a la protección contra las amenazas al orden público, sino al reconocimiento del carácter multiétnico, pluricultural y multilingüe de la nación guatemalteca, al desarrollo económico del país con justicia social, la participación social, la conciliación y al fortalecimiento de la institucionalidad democrática; la protección de la vida y de la seguridad de los ciudadanos, el mantenimiento del orden público, la prevención e investigación del delito y la pronta y transparente administración de justicia, garantizándose de esta manera la adecuada estructuración de las fuerzas de seguridad pública. Por lo cual el diseño de un modelo y su implementación eran parte fundamental

del fortalecimiento del poder civil. Por lo tanto el 4 de febrero de 1997, el Congreso de la República envía al Organismo Ejecutivo la Ley de La Policía Nacional Civil para su sanción, promulgación y publicación (Decreto 11-97 [1997]). En el artículo primero de la Ley de la Policía Nacional Civil se establecía que la seguridad pública debía ser un servicio esencial de competencia exclusiva del Estado y que para ese fin se crea la Policía Nacional Civil. El artículo segundo establecía a la Policía Nacional Civil como una institución profesional armada, ajena a toda actividad política, organizada jerárquicamente y así como de disciplinado funcionamiento. La Policía Nacional Civil debía ejercer sus funciones durante las veinticuatro horas del día en todo el territorio de la República. Para efectos de su operatividad se dividía en distritos que eran fijados por la Dirección General. Estaba integrada por los miembros de la carrera policial y de la carrera administrativa. Y en lo que respecta al reclutamiento, selección, capacitación y despliegue de su personal tenía presente el carácter multiétnico y pluricultural de Guatemala.

Para abril del 2007 se destituyó a 600 agentes señalados por actos anómalos, y el cambio completo de los principales jefes y comisarios, el ministerio de gobernación inició lo que llamó el “profundo proceso de reestructuración y depuración de su policía nacional civil” (Memoria de Labores Dirección General Archivo General [2007:3-7]). El proceso fue dirigido por la entonces ministra de gobernación, Adela de Torrebiarte, quien inició la reestructuración de la PNC al



Imagen 23: De derecha a izquierda, Comisaría General Marlen Blanco Lapola, ex directora General PNC, y ex comisaria Rosa María Juárez, ex directora Academia PNC, inauguración polígono virtual. Fuente: Academia Policía Nacional.

nombrar a los nuevos jefes y comisarios de esa institución, y la destitución de unos veinte militares retirados que asesoraban las principales direcciones policíacas, con el fin de darle el matiz de institución “civil”. El presidente Berger indicó que los agentes depurados eran “unos 600”, nombrándose como nuevo director de la PNC a Julio Hernández. Los depurados era personal señalado de cometer delitos en contra de la ciudadanía como: robo, abuso de autoridad, extorsión, secuestros y asesinatos. La reestructura de la PNC, también incluyó la

revisión de los resultados y costos de la participación de miembros del Ejército en las unidades combinadas de combate a la delincuencia, realizados durante los últimos tres años (2005 – 2007); con el objetivo de lograr que la seguridad ciudadana quede bajo la responsabilidad absoluta de las fuerzas civiles, sin que haya participación militar.

En búsqueda del profesionalismo de la policía nacional civil, se dieron cambios en búsqueda de la depuración que permitiera a sus integrantes velar por el respeto de la ley y principalmente del ciudadano, tales cambios se encontraban encaminados en una misión que cediera la participación de todos los sectores en la búsqueda de políticas pertinentes, de desempeño adecuado de los elementos policiales, así como dentro de la políticas internas con la participación de la mujer, en todas las esferas. Para 2008, año en el cual por primera vez en la historia de la policía toma la dirección general una comisaria general, y una subcomisaria la dirección de la academia de policía nacional civil, la cual lleva el nombre del Dr. Carlos Vinicio Gómez Ruiz, personaje de la sociedad civil que ocupó el cargo de Ministro de Gobernación en los primeros meses del gobierno del Ing. Álvaro Colom Caballeros, propuso políticas internas en beneficio de los trabajadores, y sus familias y en cumplimiento de sus tareas perdió la vida en un avionetazo en el interior de la república, en área del municipio de Cóbán (*Avionetazo: muere Ministro de Gobernación*, Prensa Libre [2007:2-3]). Con 42 años de edad y 22 de servicio en las fuerzas de seguridad guatemaltecas, la Comisaria General Marlene Raquel Blanco Lapola rompió los esquemas de la Policía Nacional Civil (PNC) al ser designada directora de la entidad, convirtiéndose en la primera mujer en ocupar dicho cargo. Tanto desde la creación de la PNC, en julio de 1997, como en su predecesora Policía Nacional (PN), habían sido hombres, incluso militares, los encargados de dirigir los destinos de las fuerzas de seguridad del país. Blanco Lapola asumió la responsabilidad de reestructurar y fortalecer la institución, fomentando programas que dieran nuevo prestigio, erradicar la corrupción y de enfrentamiento directo con el crimen organizado. El presidente Álvaro Colom en su discurso en la toma de posesión de la directora general (quien sustituyó al comisario Isabel Mendoza Agustín), afirmó que uno de los objetivos es hacer frente a la corrupción, ya que esta ha desgastado la institución en toda su estructura y cadena de mandos. Blanco conoce la PNC, en la que en 22 años de trabajo fungió como encargada de personal de la Dirección de Investigación Criminal (DINC), trabajo en el Comando Antisecuestros, fundó la Oficina de Atención a la Víctima (OAV) y fue jefa de logística de la Subdirección de Finanzas de la PNC. También fungió como subdirectora de la Unidad de Prevención del Delito (véase imagen 23).



Imagen 24: Estudiantes de la Academia de Policía con sede en San Juan Sácatepequez
Fuente: Galería Fotográfica, Ministerio de Gobernación

La profesionalización que se pretendía a los elementos policiales, se daba en todas las escalas, a través de diferentes métodos de educación, impulsados por los países de la comunidad internacional interesados en el tema, resaltado entre estos, la educación por competencias, proyecto que se realizó con el apoyo de la embajada de los países bajos y la república de Holanda. El lema que rezaba este modelo educativo era “aprender haciendo (*Memoria de Labores proyecto de Innovación Curricular, Academia PNC [2008]*), se implemento el diseño para la escala básica, en el grado de agentes y demás escalas jerárquicas de la institución, un polígono de tiro en seco, tiro gotcha, polígono de tiro virtual, pista de obstáculos, una ciudadela reacondicionándose las instalaciones de la academia, del material didáctico, contando con la implementación constante de talleres de formación a docentes policiales y civiles, monitoreo del desempeño docente. Así como la apertura de una nueva sede en San Juan Sácatepequez en febrero

del año 2009 (véase imagen 24), buscando incrementar el número de efectivos policiales para patrullar así como aumentar la seguridad en todo el territorio nacional.

La profesionalización de los elementos de la institución no cesaron, por su parte el gobierno de Israel en el marco de los convenios de bilateralidad entre los dos países, preparó al personal durante el mes de marzo de 2009 en técnicas de armamento y tiro con la finalidad de sentar bases de la lucha contra el crimen organizado, otro aspecto que corresponde a la prevención del delito, ya que con esto se buscaba preparar a los efectivos policiales que patrullaban las calles del país y de esta manera se redujeran los asaltos y ataques contra ciudadanos. El proceso histórico de la policía en Guatemala, desde la concepción de los acialeros (1775 aproximadamente), hasta la actual Policía Nacional Civil, en sus 233 años aproximados de existencia, se encuentra una institución al servicio de la población, y que a pesar de los cambios gubernamentales, políticas internas, orientación ideológica, entre otras; se reconocen sus interioridades, atinos y desatinos y de la polémica existente entre quien debe de velar por el orden y la seguridad interna de la república, papel que durante muchos años se ha sorteado entre el ejército y la policía, evidenciándose el trabajo de personas que han dado

su vida por la institución, personajes que han impreso la huella del profesionalismo en su actuar, de hombres y mujeres que se han comprometido durante mucho tiempo, y que han compartido su tiempo, con los ciudadanos brindando esa tan preciada seguridad, aunque también no se puede negar la existencia de gente de conducta considerada no-meritoria, por tal razón se hace preciso recordar las palabras del Director General Edwin Sperenseen durante el gobierno de Oscar Berger Perdomo, quien de manera atinada rezaba: "Aquí solo tenemos buenos policías, los demás son infiltrados". Esto ha generado polémica entre los diferentes sectores nacionales ya que constantemente se llevan a cabo una órdenes de despido dictadas por el propio presidente, tal como sucedió el 8 de agosto de 2009, cuando el Ing. Álvaro Colom, destituyó al director de la PNC, Porfirio Pérez Paniagua, al director adjunto Raúl Mendoza, y al subdirector de Operaciones, Víctor de Jesús López. El origen de estas destituciones se situó un día después que, según los medios de información, un alto mando de la PNC cuyo nombre no ha trascendido presuntamente robase parte de la cocaína incautada durante una operación en la zona 18 de la capital. En total, las fuerzas de seguridad habían decomisado más de 800 kilogramos de droga. En su momento el Ing. Colom indicó que en estos hechos tiene una "gravísima responsabilidad" la "cúpula de la Policía". "Y nosotros no vamos a permitir ese tipo de errores y no nos involucramos en actos como lo sucedido" (*Destituyen cúpula de la policía*, Prensa Libre [08/08/2009:3]), por su parte el ministro de gobernación, Velásquez indicó que los ya ex funcionarios fueron puestos ayer a disposición del Ministerio Público. Para sustituirles, el Gobierno ha designado a Pedro Baltazar Gómez Barrios nuevo director de la PNC, a Warner Leal Yaxcal como director adjunto y a Jaime Leonel Otsin como subdirector de Operaciones, un cargo que ya había desempeñado. Se hace indispensable tanto para la institución como para la sociedad civil un cambio medular, no de estructurales sino de cambios de fondo, es decir introducirse al pensar al que hacer policial y desde ahí, promover el desarrollo individual y colectivo de los elementos policiales a fin de que a través del curriculum se den cambios significativos en beneficio de la población guatemalteca.

CAPÍTULO VII

LA EDUCACION COMO PILAR DEL CAMBIO SIGNIFICATIVO PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA.

Es preciso que los cambios planteados por las diferentes administraciones sean sustanciales en la institución y que la historia no sea solamente un testigo mudo, de esta manera reforzar la formación académica de los futuros agentes, mandos medios y altos. La guía de estudios con que cuenta la institución fue actualizada hace tres años, según sus autoridades (Donaldo Aristondo, Comisario General retirado, entrevista personal 15 de junio de 2009). Actualmente es necesario un fortalecimiento en las áreas de servicio comunitario, ético y moral, así como en el aprendizaje de mejores técnicas para hacer frente a la criminalidad, debiendo ajustarse un pensum de estudios de la Academia de la Policía Nacional Civil (Verónica Godoy, IMASP, entrevista personal, 30 de junio de 2009). En la policía nacional civil, se han impulsado por diferentes administraciones conatos de profesionalización, implementando recursos tales como armamento, vehículos acuáticos, helicópteros, motocicletas, entre otros. Sin embargo, al hablar de profesionalización de acuerdo a lo señalado por Ing. Nidia Giorgis (*Recomendaciones POA, Academia PNC [2008a]*), la calidad debe estar asociada a los procesos y resultados del “desarrollo educativo” del policía-alumno, desarrollo que se manifiesta en los aprendizajes relevantes de este último como sujeto, evocando su crecimiento, desarrollo personal y social mediante actitudes, destrezas, valores, aptitudes y conocimientos que lo convierten en un ciudadano útil y solidario. Lo anterior deja de manifiesto la importancia del desarrollo integral en la formación del profesional en seguridad, llámese policía nacional civil. “*La docencia es de calidad si logra desarrollar estas habilidades en el policía*” (*Recomendaciones POA, Academia PNC [2008b]*). Las habilidades se refieren a la capacidad de actuar desde lo que el policía es, con sus valores y actitudes, aplicándolo directamente como doctrina policial con la sociedad. Sin embargo, para que la docencia sea considerada de calidad, debe satisfacer las demandas sociales en cuanto a formación profesional, la cual debe incorporar no sólo una elemental acumulación de conocimientos, sino que debe ser un proceso de aprendizaje constante que expanda las potencialidades del policía y que logren en él la flexibilidad cognitiva necesaria para su transposición de conocimientos al complejo entorno cultural, productivo y comunitario que caracteriza a la sociedad actual (Phd. Reinou Kuipers, Universidad Hogeshool Leiden, entrevista personal 15 de junio de 2009, vía Skype).

Tomando como punto de partida los enfoques educativos utilizados durante las diferentes administraciones, se propone un modelo del proceso de aprendizaje, en el cual se identifiquen diversos factores o variables, que permitan alcanzar resultados, los cuales deberán ser de calidad, no obstante los procesos que generen esos resultados también deben cumplir niveles de excelencia. En este contexto, la calidad de la docencia, debe quedar definida como logro de la formación de un profesional en seguridad pública. No obstante para ser considerada de calidad, la docencia deberá satisfacer algunos requerimientos tal y como Husen y Pstlethwaite [1990:190] describen: En primer lugar esta será de calidad si logra cumplir con las expectativas del egresado sea éste técnico, profesional, licenciado, graduado o posgraduado de cualquier ámbito. Las expectativas están referidas al desarrollo intelectual, mayor status, movilidad social y mejores ingresos. A su vez esto debe vincularse para mejorar el desempeño laboral del policía egresado a través del desarrollo de habilidades requeridas por la institución y necesidades sociales de seguridad, siendo capaz de generar un aporte efectivo a la sociedad contribuyendo a su desarrollo, crecimiento económico, social y comunitario, tal y como lo describe González [1990:86], elemento fundamental para lograr la gestión eficaz (refiriéndose en este caso expreso a gestión en cuanto a seguridad pública)

Entonces la formación de profesionales y técnicos policiales en seguridad pública involucra un proceso de transformación, que implica el referido proceso de docencia, el cual a su vez requiere de subprocesos, los que se pueden dividir en dos tipos; aquellos que afectan la percepción sociocultural aportando imagen, status y prestigio a la institución policial y los que conducen a resultados concretos y traducibles en habilidades cognitivas, habilidades metacognitivas y habilidades sociales así como de la correspondiente disposición afectiva de los policías participantes del proceso. Este desarrollo profesional en la institución debe ir acorde al desarrollo educativo ligado íntimamente al currículo y al hablar de currículo cabe mencionarse que debe ser el conjunto de saberes significativos acordes a una política educativa que tienda a la formación integral de un policía autónomo y transformador, atendiendo a la demanda social del contexto histórico actual. El currículo actual de los agentes en la Academia incluye las siguientes fases (Cesar Lemus, Oficial I retirado, entrevista personal, 8 de julio de 2009): La primera tiene una duración de un mes y medio, e incluye, entre otros, manejo de información, informes policiales y manejo de la papelería que se utiliza en una subestación. La siguiente fase dura 5 semanas, y contempla cómo llevar a cabo la aprehensión y efectuar la custodia, por mencionar algunos. A lo largo de 7 semanas se les imparte cursos para la protección y manejo de la escena del crimen y sus características. En las siguientes 5 semanas practican técnicas de

allanamiento, inspección y registro, autoprotección, casos de excepción, etc. Posteriormente tiene como temática la protección a personas y bienes públicos y privados, derechos humanos, responder a los llamados que alertan en inseguridad, y cómo actuar en casos de violencia intrafamiliar. Ello, en 9 semanas. Y para finalizar se incluye el patrullaje operativo, el cual consiste en el establecimiento de controles en diferentes zonas, tanto en la ciudad capital como en el interior de la república, a través de recorridos y comunicación directa con la comunidad, y de ser aprobada el llamado policía-alumno, se encuentra en las condiciones apropiadas para salir a las calles a prestar sus servicios a la población (véase imagen 23).

Esto apunta a perfilar un modelo educativo sólido, que reconozca la historia institucional, que permita aprender de ella y se profile hacia el futuro, y que reconozca que las constantes modificaciones cada vez que existen cambios de mandos, vulnera el sistema de formación profesional, el cual no debe orientarse hacia una estructura transitoria (Phd. Reinou Kuipers, Universidad Hogeshool Leiden, entrevista personal 15 de junio de 2009, vía Skype), sino en resultados manifestados por los policías en servicio, que correspondan a lo que las organizaciones sociales juzgan por desempeño policial efectivo. Esto significa incorporar en el diseño del currículo no sólo una dimensión de aplicación en la práctica de conocimientos y habilidades, sino que dicha práctica coincida con las necesidades estratégicas de la institución y del Ministerio de Gobernación, desde el ámbito de las cambiantes necesidades sociales y pasando por la base tecnológica, organizativa y cultural de la nación. Desde una visión global e integral, la calidad de la educación para la policía nacional civil debe ser el resultado de un conjunto de procesos que conduzcan a la obtención, de manera que para mejorar la calidad se debe analizar los procesos intermedios o coadyuvantes, en diversos niveles de aprendizaje que amerita la educación policial y no sólo su resultado final. De este



Imagen 25: Acto de Graduación de la XXII promoción de Agentes de la Academia PNC sede zona 6
Fuente: Audiovisuales APNC

proceso de planificación surge la composición cuantitativa y cualitativa de los facilitadores, los mecanismos de incorporación y promoción, la capacitación y

desarrollo; obtención de estudios de postgrados académicos y grado de especialización. Junto con la planificación debe incluirse el proceso de evaluación de la metodología al igual que del facilitador.

Dentro de las metodologías docentes se incluyen las estrategias didácticas más comunes: tales como seminarios, dinámicas de grupos; los denominados rasgos didácticos: claridad expositiva del facilitador, dominio de contenidos, grado de utilidad, pertinencia de los contenidos con la realidad social, práctica de los contenidos, actualización de los mismos, utilización de medios materiales, personales y de información para el aprendizaje, empleo de medios (retroproyectores, videos, etc.), salas de computación; laboratorios de aprendizaje, distribución del tiempo: Secuencia y nivel de cumplimiento de los programas previstos, tiempo dedicado a la docencia y nivel de asistencia a clase. Se incluye dentro de éste elemento la Metodología de evaluación de los aprendizajes que incluye forma de evaluación, criterios de evaluación: comunes por asignatura, criterios de corrección, tipología de las actividades de evaluación y comunicación de los resultados a los policías-alumnos: tiempo y forma de comunicación mecanismos de re-corrección. Además el personal que imparten las clases debe cumplir el requisito de tener, al menos, pénsum universitario cerrado en psicología, criminología, balística y/o Derecho, entre otras disciplinas.

Estas condiciones serán la plataforma necesaria para que el aprendizaje significativo sea posible en la institución policial, debe existir además una jerarquía por parte de todas sus secciones organizadas en una estructura de manera que las partes no se relacionen de modo arbitrario. Por lo tanto en el Ministerio de Gobernación, se debe continuar con los procesos ya iniciados, específicamente en la Policía Nacional Civil (PNC), tales como el fortalecimiento a la Inspectoría así como evaluar la pertinencia de elevarla a nivel de subdirección; en el sistema formativo de la PNC, "...trabajamos en la creación de la escuela de oficiales, a fin de que se formen comisarios y subcomisarios de alto nivel, para la práctica adecuada de la labor policial; también es indispensable que se mejore la calidad de los contenidos (Flores Gamaliel, Director escuela de Investigación Criminal, entrevista personal 10 de julio de 2009)"; la creación de la Escuela de Oficiales con el apoyo de la Universidad de San Carlos de Guatemala, División de Desarrollo Académico (DDA-DIGED) y la Escuela de Ciencia Política, tiene como finalidad proporcionar formación a nivel profesional universitaria a oficiales subalternos y oficiales superiores, así como permitir el ascenso a todo aquel que cumpla los requisitos para el mismo, promoviendo la transparencia y dando las mismas oportunidades de ascenso a todos los elementos de la institución, en una primer etapa, de profesionalización de la formación policial, otorgando grados a

nivel Técnico, Licenciatura, Maestría y Doctorado; además en el curso básico la revisión y actualización constante del currículo de estudios de la Academia, así como el mejoramiento de la infraestructura. Un aspecto central que debe considerarse es que deben revisarse y evaluarse los procesos iniciados para conocer su impacto y ajustarlos a las necesidades cotidianas de la institucionalidad. La propuesta de *Escuela de Oficiales Superiores* no sólo debe ser eficaz sino que debe perfilarse a la búsqueda, así como alcanzar la eficiencia del personal egresado y principalmente su correcto desempeño en la sociedad. La eficacia se debe comprender como la obtención de los resultados deseados por la comunidad, y la eficiencia se logra cuando se obtiene un resultado deseado con el mínimo de recursos Husen y Pstlethwaite [1990:175] (debiendo tomarse en cuenta las grandes falencias en las diferentes comisarías del interior de la república). Pero la productividad y eficiencia que se le debe exigir a la Escuela de Oficiales superiores en cuanto a la formación universitaria debe sortear varios desafíos siendo el principal de ellos la "eficiencia social", entendiendo por tal, la capacidad de satisfacer, sin limitaciones ni discriminaciones de tipo alguno, la creciente demanda, "con una educación de calidad", no debe olvidarse que para realizar dicha evaluación no deben dejarse pasar por alto todos los actores que en esta intervienen como lo describe Cohen y Franco [1993:225], altamente pertinente ante los requerimientos de la sociedad en cuanto a seguridad pública, como así también consciente de las carencias e injusticias que la sociedad le atribuye, promoviendo cambios en sus valores éticos y morales, calidad y responsabilidad de la seguridad pública, conocimiento de la ley, y a través de la investigación científica impulsar propuestas de seguridad pública, transparencia, anticorrupción y la eficiencia en los servicios. La institución entonces debe asumir en propiedad el rol de rector y prestar servicios educativos de calidad, incluyéndose procesos que satisfagan las expectativas de una creciente presión social sobre la calidad de los servicios policiales; la docencia, la investigación, transferencia tecnológica, entre otros. Los cambios y transformaciones del entorno de la educación repercuten de manera directa en los sistemas de gestión, dirección y organización de la institución policial y su impacto social.

Ausbel [2002:146] acuña la predisposición condición que no siempre resulta suficiente para que el aprendizaje significativo se produzca, sino es necesario que determinadas condiciones estén presentes en el sujeto: los policías-alumnos "deben tener algún motivo por el cual esforzarse", apuntalando hacia dos situaciones frecuentes en la instrucción que anulan la predisposición para el aprendizaje significativo, en primer lugar, se debe hacer mención que, los alumnos aprenden las "respuestas correctas" descartando otras que no tienen correspondencia literal con las esperadas por los facilitadores y en segundo lugar,

el elevado grado de ansiedad o la carencia de confianza en sus capacidades. Al integrar este aprendizaje significativo, se produce una retención más duradera de la información, facilitando de esta manera la obtención de nuevos conocimientos relacionados con los anteriormente adquiridos de forma significativa, ya que al estar claros en la estructura cognitiva, facilita la retención del nuevo contenido (requisito indispensable para optar a un curso de ascenso o especialidad); de esta forma el aprendizaje es activo, pues depende de la asimilación de las actividades de aprendizaje por parte del policía-alumno, siendo el mismo personal, ya que la significación de aprendizaje depende de recursos cognitivos propios de cada policía-alumno. Siendo requisito indispensable que el material que presenta el facilitador al policía-alumno este organizado, para que se de una construcción de conocimientos, y que el alumno conecte el nuevo conocimiento con los previos y que los comprenda. También debe poseer una memoria de largo plazo, porque de lo contrario se le olvidará todo en poco tiempo. Debido a que el aprendizaje no puede darse si el alumno no esta dispuesto aprender; este es un componente de disposiciones emocionales y actitudinales, en donde el facilitador sólo puede influir a través de la motivación, aspecto esencial para transformar esta experiencia en aprendizaje significativo que es la vía por la cual los policías-alumnos asimilan la cultura que les rodea, idea claramente coincidente con Vigotsky [1997:123] que plantea que el entorno social influye de manera directa en la adquisición de conocimiento y consolidación del mismo (véase imagen 26).

Tomando como base el entorno y necesidades sociales la formación de profesionales en seguridad comprometidos requiere el establecimiento de cambios significativos en el contexto educativo actual, haciendo explicitas las intenciones del sistema educativo policial (AFPC, Ejercito-URNG, MINUGUA [1996]), que en gran medida debe de coincidir con las propuestas de la sociedad civil; y esta formación servir como guía para orientar la doctrina y practicas policiales, siendo necesario tomar en cuenta el proceso educativo de la PNC de manera integral,



Imagen 26: Graduados Academia Policía Nacional Civil
Fuente: Academia Policía Nacional Civil.

reconociendo que los cambios sociales son paulatinos y que dependen de un proceso educativo planificado y competente, que debe tener como característica principal reconocer los diferentes estilos y estrategias de aprendizaje, así como la transculturalización, las diferencias idiomáticas, el entendimiento de los procesos

inconscientes como lo descrito por Bruner [1997:172] que subyacen a estos y adhiere características peculiares al proceso, entre otras, lo que cobra importancia junto a los conocimientos, la forma en que se aprende y se desarrollan valores, los cuales dependen de complejas interacciones sociales que resalta las relaciones entre las ideas que le serán presentadas y recordarle la información relevante que ya posee y tomando la construcción de resultados de una experiencia de aprendizaje que no se transmite de una persona a otra, de manera mecánica como si fuera un objeto sino mediante operaciones mentales que se suceden durante la interacción del sujeto con el mundo material y social. Por lo tanto de acuerdo a Bruner [1997:180] no se puede dejar de lado los procesos mentales individuales, es necesario que la educación en la institución policial, brinde las herramientas necesarias (no únicamente logísticas, sino doctrinales, intelectuales, psicológicas, actitudinales, entre otras) a fin de ser el pilar que brinde a los ciudadanos guatemaltecos la tan anhelada seguridad pública, a través de la gestión de procesos y seguimiento de políticas, basando todo este bagaje en el que hacer de las instituciones encargadas de brindar las herramientas educativas y dando la importancia y seguimiento que los procesos requieren.

CONCLUSIONES

1. Desde la fundación de la escuela de instrucción, hasta la creación de la academia de policía, no ha existido un instrumento que sirva de base para la construcción y conocimiento institucional, que documente el proceso histórico de la policía, y que describa los cambios institucionales, administrativos, políticos, entre otros, que se han dado a través de los años, tanto en su estructura interna como en el nombre que la identifica; originándose de esta manera la falta de identidad por parte de los aquellos que integran la institución.
2. En los aproximadamente 236 años en los que ha funcionado un conato de policía, teniendo como fin primordial la seguridad de las personas que se encuentran dentro del territorio nacional, han existido muchas políticas (regulares, buenas, muy buenas y otras quizás no tanto), en función de lograr los objetivos que le marca la ley a la institución; sin embargo cabe mencionar que estas políticas no han sido coyunturales impidiendo en cierta medida el crecimiento, interno y la profesionalización adecuada (que es término que en todo momento ha estado presente en la institución).
3. El proceso educativo no se ha vinculado directamente con la “profesionalización”, donde la Academia de Policía Nacional Civil se transformara en el gestor principal (así como todas sus dependencias tales como, la escuela de investigación criminal, escuela canina, escuela de bachillerato, ascensos, especialidades y la escuela de oficiales superiores), integrándose un currículo apropiado a fin de realizar el proceso formativo pertinente para agentes, ascensos y cursos de especialidades, dentro de la institución en sus diferentes rangos de forma transparente y con oportunidad para todos sus miembros.

BIBLIOGRAFÍA

1. Acuerdo del 7 de abril de 1877. Establecimiento de la Guardia Civil. Archivo general, Policía Nacional Civil.
2. Acuerdo sobre el fortalecimiento del poder civil y función del ejército en una sociedad democrática.
3. Ausbel. David Paúl adquisición y retención del conocimiento. 1era. Edición, reimpresión México DF, editorial Paidós, 328pp.
4. Berbesi de Salazar, Ligia. Ensayo *genealogía social de los gobernantes de la provincia*, universidad Rafael Landívar, trabajo social [s.a.]
5. Bruner, Jerome S. *El proceso mental en el aprendizaje*. 2ª ed. ediciones nancea, Madrid España, 2001, 320 pp.
6. Cédula real del 21 de julio de 1775. Archivo general, policía nacional civil.
7. Constitución política de la república de Guatemala. Títulos I y II, Guatemala 1985.
8. Ernesto cohen; rolando franco *evaluación de proyectos sociales*, 1ª edición, editorial siglo XXI, México 1993, 318pp.
9. Gaceta de Guatemala, 11 de julio de 1885.
10. Gonzales, Juan, ensayo: *bases para la construcción de indicadores de gestión universitaria*, universidad católica de santa maría, Perú, 1999.
11. Husen, Torsten y Pstlethwaite, t. Neville. *Enciclopedia internacional de la educación*, volumen 8. Editorial Vicens Vives y ministerio de educación y ciencia; Madrid España, 1990.
12. Ley de la Policía Nacional Civil. Derecho 11-97. Guatemala 1997.
13. Ley de la policía nacional. Decreto 332. Guatemala 1,955
14. Memoria de labores, año 1899 firmada por el norteamericano Gustavo Joseph, archivo general, dirección general, ministerio de gobernación.
15. Periódico “el liberal progresista” de fecha 10 de noviembre de 1942. Archivo general, dirección general, ministerio de gobernación.
16. Periódico prensa libre, 08 de agosto 2009. Guatemala.

17. Reglamento interno de fecha 12 de septiembre de 1881. Archivo general, Policía Nacional.
18. Revista alerta. 5 de noviembre de 1944. Archivo general, dirección general, ministerio de gobernación.
19. Revista de la policía. Segundo trimestre, 1976. Archivo general, dirección general, ministerio de gobernación.
20. Vygostky, Lev Semiónovich. *Obras escogidas IV*. Ed. Antonio machado libros. 1era. Edición. Madrid, España 1997. 432pp.

Anexos

Contenidos:

Anexo 1: Decreto número 332 de 1,955
Anexo 2: Decreto número 11-97 de 1,997

Anexo 1

DECRETO NÚMERO 332¹

**El Presidente de la República,
CONSIDERANDO:**

Que es necesario reorganizar la actual Guardia Civil, adaptando su funcionamiento a los sistemas modernos, para que los servicios de policía se presten de manera adecuada y eficaz;

CONSIDERANDO:

Que la institución particularmente encargada de velar por la seguridad de las personas y de sus bienes, mantener el orden público y prevenir y perseguir la delincuencia, requiere de un nuevo cuerpo de leyes, para el mejor cumplimiento de sus fines, así como denominarla Policía Nacional, nombre que más se ajusta a sus objetivos y que por tradición le corresponde;

**POR TANTO,
DECRETA:**

La siguiente:

**LEY ORGANICA DE LA POLICIA NACIONAL
CAPITULO I
Disposiciones Generales**

ARTICULO 1.

La Policía Nacional es una institución del Estado de carácter civil, cuyas funciones se norman por la presente ley y los reglamentos respectivos.

ARTICULO 2.

Son funciones de la Policía Nacional:

1. Mantener el orden público,
2. Proteger la vida, la seguridad de las personas y de sus bienes;
3. Prevenir los delitos y demás infracciones a la ley, y perseguir y capturar a los transgresores;
4. Cumplir las órdenes que reciba de los poderes públicos;
5. Exigir el cumplimiento de la ley en lo relativo a las funciones que le son propias;
6. Cooperar en la investigación y pesquisas de los delitos y dar cuenta con los delincuentes que capture a los tribunales competentes; y
7. Cumplir todas las funciones preventivas, represivas o de simple ejecución inherentes al servicio de policía,

ARTICULO 3.

La Policía Nacional depende del Organismo Ejecutivo, por conducto directo del Ministro de Gobernación. En materia judicial está subordinada a los tribunales de la República.

Los miembros de la Policía Nacional están obligados a guardar a las autoridades el respeto y obediencia debidos.

ARTICULO 4.

La Policía Nacional ejercerá sus funciones en toda la República y para el mejor cumplimiento de las mismas, el territorio nacional se divide en distritos, cuyo número y demarcación serán fijados por la Dirección General.

ARTICULO 5.

La Policía Nacional contará con todos los elementos indispensables para el debido cumplimiento de sus funciones, así como con los medios adecuados de defensa a fin de sostener el principio de autoridad y protegerse contra las agresiones de que llegare a ser objeto en el desempeño de sus atribuciones legales. Prestará sus servicios sin interrupción, durante las horas del día y de la noche; y sus miembros se consideran en todo caso en servicio permanente.

¹ Derogado por el artículo 70 del Decreto No. 11-97 del Congreso de la República.

ARTICULO 6.

El servicio de la Policía Nacional tiene carácter profesional para sus miembros. Su personal se capacitará y especializará mediante métodos científicos apropiados, conforme programas elaborados al respecto. Para este efecto se organizará un departamento de capacitación que instruya a los miembros de la policía sobre el respeto a la ley, la dignidad humana y los derechos que garantiza la Constitución.

ARTICULO 7.

La Policía Nacional es una institución disciplinada, apolítica y obediente y estará subordinada al cumplimiento de las normas que fijan los deberes de relación jerárquica. Para el mantenimiento de estas condiciones no se omitirá ningún estímulo al mérito y toda falta será justa y oportunamente sancionada.

ARTICULO 8.

Los miembros de la Policía Nacional tienen prohibido formar parte de asociaciones o partidos políticos, favorecer o ejecutar actividades de propaganda de tal naturaleza o intervenir en manifestaciones de ese mismo orden.

ARTICULO 9.

La Policía Nacional tendrá el personal indispensable que los servicios ordinarios demanden; en caso de necesidad o calamidad públicas o para situaciones de emergencia, podrá aumentarse su personal en la proporción y durante el tiempo que las circunstancias lo exijan.

ARTICULO 10.

Ningún miembro de la Policía Nacional podrá ser distraído en asuntos ajenos al servicio.

ARTICULO 11.

Los miembros de la Policía Nacional que, por actos u omisiones derivados del servicio fueren encausados, permanecerán detenidos durante la secuela del proceso en sus propios cuerpos o estaciones.

ARTICULO 12.

El director general, el subdirector general, el inspector general, el personal técnico y administrativo y los jefes y oficiales de policía, serán nombrados por acuerdo gubernativo. La Dirección General hará el nombramiento de las clases y agentes.

ARTICULO 13.

La Dirección General, por conducto del Ministerio de Gobernación, deberá informar al Ministerio de la Defensa, sobre la existencia de armas y municiones al servicio de la institución. Este informe será anual.

CAPITULO II**Dependencias De La Policía Nacional****ARTICULO 14.**

La Policía Nacional desempeñará sus funciones por medio de las dependencias siguientes:

1. Dirección General;
2. Subdirección General;
3. Inspectoría General;
4. Secretaría General;
5. Departamentos Centrales;
6. Jefaturas de distrito;
7. Cuerpos, estaciones y subestaciones;
8. Cuerpos de detectives;
9. Departamento de Capacitación;
10. Departamento Estético y de Divulgación;
11. Servicios Especiales y Confidenciales;
12. Estaciones Regionales;
13. Policía Departamental;
14. Policía Ambulante;
15. Policía de Prevención;
16. Policía de Tránsito;
17. Policía Escolar,
18. Policía de Sanidad;

19. Policía Motorizada;
20. Policía Montada; y
21. Policía de Presidio,

ARTICULO 15.

El Consejo de la Policía Nacional se integra con el director, el subdirector y el inspector general de la institución y se reunirá por iniciativa y citación expresa del director general, para conocer y resolver los asuntos que éste someta a su consideración.

ARTICULO 16.

Bajo la inmediata y directa dependencia del director general, funcionarán los servicios especiales de:

- a) Asesoría Jurídica;
- b) Asesoría Técnica;
- c) Secretaría privada;
- d) Servicios Confidenciales;
- e) Grupo de ayudantes; y
- f) Pagaduría.

ARTICULO 17.

El subdirector general es el segundo jefe de la institución y tendrá a su servicio una secretaría y personal necesario.

ARTICULO 18.

El inspector general es el tercer jefe de la institución y contará con servicio de secretaría y cuerpo de ayudantes.

ARTICULO 19.

La Secretaría General funcionará con el número de empleados indispensables para el buen servicio, Adscrito a la Secretaría General, estará el Archivo General de la Policía Nacional.

ARTICULO 20.

Los Departamentos centrales están encargados del estudio y resolución de todos los aspectos técnicos de la institución. Dichos departamentos prestarán los servicios correspondientes y para el efecto se clasifican así:

1. Departamento de Investigación e Información, que atiende los negociados de identificación, información interior, relaciones públicas y de prensa, control de extranjería, contabilidad y estadística;
2. Departamento de Personal, con los negociados de reclutamiento, clasificación; ascensos y recompensas, estadísticas y sanidad;
3. Departamento de Capacitación, al que corresponden los negociados de organización, entrenamiento y reglamentación y educación;
4. Departamento de Abastecimientos, que tiene a su cargo los negociados de almacenes y depósitos, proveeduría, transportes, comunicaciones, hospitales, pagaduría y talleres;
5. Departamento de Tránsito, que reglamentará y atenderá lo relativo a esa materia, inclusive la expedición de licencias, placas y permisos;
6. Departamento de Transportes, al que corresponderá reglamentar, controlar y fiscalizar el transporte extraurbano, fijar los lugares de estacionamiento y resolver todo lo relacionado con el mismo, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes.

A juicio de la Dirección General, dos o más departamentos podrán funcionar bajo una sola jefatura.

ARTICULO 21.

Para atender los servicios inmediatos habrá en la Dirección General una policía de prevención, permanente en el recinto de la misma Dirección.

ARTICULO 22.

La Policía Nacional, con servicio en la ciudad capital, se distribuye en cuerpos y estaciones.

Cada cuerpo estará organizado con el personal de jefes, oficiales y la fuerza de clases y agentes que sea necesaria. De los cuerpos se deriva el servicio de las estaciones y subestaciones del departamento de Guatemala.

ARTICULO 23.

La Policía Motorizada cooperará en los servicios propios de la institución e incluye el cuerpo de bomberos y las radiopatrullas. Dependerá directamente de la Dirección General.

ARTICULO 24.

La Policía Montada, de presidio, Escolar, de Sanidad y de Tránsito, organizadas con el personal que requiera la importancia de los servicios que presten, quedan incluidas en la institución de la policía Nacional.

ARTICULO 25.

El Cuerpo de Detectives atenderá las funciones de investigación, persecución y aprehensión de los delincuentes, prevención de los delitos y demás atribuciones y obligaciones ordenadas en las leyes penales y en los reglamentos respectivos.

Este cuerpo tendrá un jefe que dependerá directamente del director general.

ARTICULO 26.

Las jefaturas de distrito queden establecidas con el fin de inspeccionar y controlar las dependencias de la Policía Nacional, dentro de sus respectivas demarcaciones territoriales.

ARTICULO 27.

La Policía Departamental, con el personal de jefes, oficiales y agentes que reclama la importancia de su jurisdicción, se organiza en estaciones y subestaciones y cumplirá en su departamento todas las funciones expuestas en el Artículo 2º de la presente ley y las que prescriban los reglamentos.

ARTICULO 28.

Las subestaciones funcionarán en las cabeceras de distrito municipal, aldeas, caseríos y centro rurales, y dependerán de las respectivas estaciones de policía departamentales, excepto las del departamento de Guatemala, que están bajo la dependencia de los cuerpos de la capital.

ARTICULO 29.

La Policía Ambulante se constituye por agrupaciones móviles en toda la república, encargadas de prestar el servicio de policía en zonas rurales. Colaborará con la Guardia de Hacienda y prestará auxilio a la Guardia Forestal.

ARTICULO 30.

El Departamento de Capacitación atenderá el proceso educativo e instructivo del personal habilitando a éste para el desempeño de sus funciones específicas e instruyéndole sobre el respeto y cumplimiento de la ley.

ARTICULO 31.

El Departamento Estético y de Divulgación tendrá a su cargo la edición de una revista, la dirección y administración de la radiodifusora de la policía y la organización y mantenimiento de cuerpos musicales.

CAPITULO III
Atribuciones, Obligaciones Y Deberes De Los Jefes
SECCION I
El Director General

ARTICULO 32.

El director general es el jefe superior de la Policía Nacional, goza de las consideraciones de funcionario público y está subordinado al Presidente de la República y al Ministro de Gobernación. En lo judicial tiene las atribuciones y obligaciones que señalan las leyes.

ARTICULO 33.

Corresponde al director general:

1. Adoptar las medidas conducentes a la conservación del orden público y a la seguridad de los habitantes;
2. Organizar convenientemente todas las dependencias y servicios que se indican en la presente ley, y proponer al Ministerio de Gobernación los reglamentos respectivos para su aprobación;
3. Cumplir y hacer cumplir todas y cada una de las disposiciones legales y reglamentarias que tengan atinencia con el servicio de la Policía Nacional. Ordenar el cumplimiento de las resoluciones emanadas de los tribunales de justicia y las que provengan de las autoridades en función de sus correspondientes atribuciones;
4. Mantener la buena organización, régimen, subordinación y disciplina en todas y cada una de las dependencias de la Policía Nacional,

5. Dictar las medidas que tiendan al mejoramiento moral y material de la institución y proponer al Ministerio del ramo la solución de los problemas que se presenten, siempre que no esté facultado para resolverlos por sí solo;
6. Promover la educación, instrucción y cultura del personal de la institución; estimular la labor de cada uno de sus subalternos y recompensar las acciones meritorias de las clases y agentes;
7. Nombrar, permutar y remover a clases y agentes de la Policía Nacional y proponer el nombramiento, permuta o remoción de los que deban serlo por acuerdo gubernativo;
8. Distribuir la fuerza de la Policía Nacional y movilizarla de la manera que estime más conveniente para el buen servicio público,
9. Visitar frecuentemente las dependencias de la institución, con el fin de enterarse de todos los pormenores de su servicio y manejo, y subsanar las deficiencias que observare;
10. Dar parte diariamente al Presidente de la República y al Ministro de Gobernación, de las novedades ocurridas en las últimas veinticuatro horas; y hacerlo sin pérdida de tiempo de todas aquellas que por su gravedad o importancia merezcan ser conocidas inmediatamente por dichos funcionarios,
11. Informar diariamente al Presidente del Organismo Judicial, del movimiento de reos durante las últimas veinticuatro horas;
12. Transmitir diariamente al subdirector general las disposiciones que deban publicarse por medio de la orden general,
13. Presentar anualmente al Ministerio de Gobernación, dentro del término fijado al efecto, la memoria de los trabajos realizados durante el período, exponiendo las observaciones que estimare oportunas para el mejoramiento de la institución; y
14. Impartir las órdenes e instrucciones que estime convenientes para obtener el mejor funcionamiento de la Policía Nacional.

ARTICULO 34.

El director general tiene facultades para citar y hacer comparecer a su despacho, a todas las personas a quienes se necesite para tratar asuntos concernientes a la función de la Policía Nacional.

SECCION II
Del Subdirector General

ARTICULO 35.

El subdirector general, como segundo jefe de la institución, depende inmediatamente del director general, a quien sustituirá en caso de ausencia o falta temporal.

ARTICULO 36.

Son deberes y atribuciones del subdirector general:

1. Auxiliar al director general, especialmente en cuanto se refiere al régimen y administración y en todos aquellos casos en que se deban tomar determinaciones urgentes. Dará cuenta inmediata al director general de todas las disposiciones que dictare en cumplimiento de sus atribuciones,
2. Cooperar en la selección del personal subalterno;
3. Cuidar de la oportuna y justa corrección de las faltas en que incurran sus inferiores aplicando los castigos disciplinarios legales en cuanto fuere de su competencia;
4. Atender las quejas del público contra sus subalternos; y, en caso de establecerse culpabilidad de parte de aquellos a quienes se sindique de abusos, extra limitaciones o denegación de auxilio, tomar las providencias que sean necesarias,
5. Conocer el servicio de cada uno de sus subalternos para exigirles su exacto cumplimiento y corregir a los que no cumplan satisfactoriamente sus obligaciones;
6. Visitar frecuentemente las dependencias de la institución en la capital, y fuera de ella cuando el director lo disponga, rindiendo informe escrito a dicho jefe de sus observaciones y de las medidas adoptadas en el desempeño de la comisión;
7. Dar parte diario al director general del estado de fuerza, de la distribución del servicio y de las novedades ocurridas en las últimas veinticuatro horas, o inmediatamente de las que por su gravedad o naturaleza, deban ser conocidas sin pérdida de tiempo por aquel jefe;
8. Cumplir las instrucciones que reciba del director general; y
9. Formular la orden general e incluir en ésta lo que ordene la Dirección General,

ARTICULO 37.

El subdirector tiene autoridad y mando sobre el inspector general y sobre los jefes y demás dependencias y unidades de la Policía Nacional. Ejerce esta potestad sin contrariar la función superior del director general.

**SECCION III
Del Inspector General****ARTICULO 38.**

El inspector general es el tercer jefe de la Policía Nacional y tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

1. Inspeccionar las dependencias de la institución, ejercer continua vigilancia sobre los diversos servicios de la Policía Nacional y exigir el fiel cumplimiento de las disposiciones y reglamentos vigentes;
2. Informar al subdirector del resultado de sus observaciones, detallando especialmente las deficiencias que hubiere notado;
3. Asistir diariamente a la instrucción que se imparta a la fuerza de la Policía Nacional, para dirigirla y promover su mejoramiento;
4. Cooperar en las funciones del subdirector y cumplir las instrucciones que de él reciba y las que directamente le dé el director general; y
5. Recorrer a cualquier hora del día y de la noche, los distintos sectores de la ciudad, para exigir el buen servicio de los agentes,

ARTICULO 39.

El inspector general vigilará el funcionamiento de los departamentos centrales a que se contrae el Artículo 20 de la presente ley.

ARTICULO 40.

El inspector general, como tercer jefe de la institución, es el superior jerárquico que ejerce inmediata autoridad y mando sobre las fuerzas de la Policía Nacional, potestad que realizará en cumplimiento de sus propias atribuciones o de instrucciones que reciba del subdirector o del director general.

**SECCION IV
Del Jefe, del Subjefe y del Tercer Jefe de los Cuerpos²****ARTICULO 41.³**

El perímetro de la capital, para la debida atención del servicio de la Policía Nacional, se divide en sectores y éstos en subsectores. A cada sector corresponde un Cuerpo de Policía, con el personal de un Jefe, un Subjefe, un Tercer Jefe, los Oficiales y la fuerza constituida por las clases y los agentes indispensables para cubrir su radio de acción. A cada subsector corresponde una Estación de Policía. Los Cuerpos de Policía de la capital, tendrán bajo su mando las Subestaciones del departamento de Guatemala.

ARTICULO 42.

El jefe de cuerpo depende del director general, quien podrá girar sus órdenes por medio del subdirector o del inspector general; es responsable del servicio de su sector y tiene las atribuciones y obligaciones siguientes:

1. Velar por la conservación del orden público, por la vida y seguridad de las personas y de sus bienes, en el sector que comprende su jurisdicción;
2. Prestar al vecindario, por medio de los agentes a su mando, la más completa vigilancia y el pronto y eficaz auxilio a quien lo solicite;
3. Disciplinar el personal a sus órdenes corrigiendo las irregularidades que observare;
4. Cumplir y hacer que se cumplan por el personal subalterno, todos los preceptos reglamentarios del servicio;
5. Presentarse en el lugar donde se intente cometer, se esté cometiendo o se haya cometido algún delito u ocurra un siniestro o cualquier otro acontecimiento que ponga en peligro la vida de las

² Anteriormente denominado del Jefe y del subjefe de los cuerpos.

³ Modificado por el artículo 1 y 2 del Decreto Ley Número 37-85 del jefe de Estado, el 22-04-1985.

personas o de sus bienes, o se altere el orden público; deberá disponer de los medios a su alcance para restablecer el orden y para descubrir y capturar a los delincuentes, dando aviso a los cuerpos limítrofes y parte inmediato a la Dirección General. Si compareciere la autoridad judicial, le dará cuenta con el cuerpo del delito y con los detenidos, si los hubiere y cumplirá los mandatos de dicha autoridad;

6. Dar parte inmediatamente a sus superiores, de cualquier acto que pudiese alterar la tranquilidad pública, sin perjuicio de disponer lo conveniente en casos de urgencia;

7. Estar en contacto con los jefes de los otros cuerpos, y proporcionarse mutuamente las informaciones que contribuyan al mejor desempeño del servicio a que están destinados,

8. En persecución de delincuentes o en prevención de delitos o faltas, el servicio de un cuerpo puede penetrar al sector de otro, dando aviso posteriormente a la jefatura de éste e indicando los motivos que determinaron esa medida;

9. Resolver todo lo que tienda a mejorar el servicio de las estaciones y subestaciones que estén bajo su jefatura y mando, y poner en práctica las atribuciones a que se contraen los párrafos anteriores y las que se detallan en los reglamentos correspondientes; y

10. Inspeccionar continuamente su sector, recorriéndolo y exigiendo el cumplimiento de sus obligaciones al personal que se halle de turno,

ARTICULO 43.⁴

El Subjefe y el Tercer Jefe, son auxiliares del Jefe del Cuerpo; cooperarán en las funciones de éste bajo sus inmediatas órdenes y, en cuanto al servicio, tendrán detalladas sus atribuciones en los reglamentos correspondientes.

SECCION V

De los Jefes de la Policía Motorizada, Policía de Tránsito y del Departamento de Investigaciones Técnicas y otros

ARTICULO 44.⁵

La Policía Montada, Motorizada, de Presidio, de Tránsito, de Sanidad y Escolar, organizadas cada una de ellas con un jefe y un subjefe y el personal necesario, dependen, en la capital, de la Dirección General, y en los departamentos, si se organizaren, de la jefatura de la respectiva policía departamental. Su servicio será reglamentado.

Se crea el Departamento de Investigaciones Técnicas, como Dependencia de la Policía Nacional;

El Departamento de Investigaciones Técnicas de la Policía Nacional, es un cuerpo destinado a la investigación técnica y científica de los hechos delictivos que estará organizado con un jefe y los jefes de las distintas secciones, asesores, investigadores, oficinistas y demás empleados, quienes serán nombrados por el Presidente de la República, a propuesta de la Dirección General de la Policía Nacional, por conducto del Ministerio de Gobernación y tendrá las funciones siguientes

El Jefe del citado Departamento dependerá directamente del Director General de la Policía Nacional.

SECCION VI

De Los Jefes De Distrito

ARTICULO 45.

El jefe de distrito tiene jurisdicción sobre todas las dependencias de la Policía Nacional que funcionen dentro de su demarcación territorial. Depende directamente de la dirección General y sus atribuciones son las siguientes:

1. Visitar las jefaturas departamentales y sus dependencias, para enterarse de su organización, disciplina y demás por menores relacionados con el servicio; exigir el cumplimiento de las obligaciones del personal e informar a la Dirección General del resultado de sus observaciones;

2. Oír las quejas del personal subalterno de las respectivas organizaciones departamentales y establecer sus razones, dando cuenta a la Dirección General con el informe justo y equitativo que de ello deduzca;

⁴ Reformado por el artículo 3 del Decreto Ley Número 37-85 el 22-04-1985.

⁵ Reformado por el artículo 1 del decreto ley número 20-82 el 16-04-1982.

3. Cumplir las instrucciones que reciba del director general o del subdirector, en su caso, relacionadas con el servicio;
4. Exigir, de las dependencias de la institución, que se persiga activamente a los malhechores y prófugos y entenderse, al efecto, con los jefes de los distritos limítrofes para la debida actividad a este respecto;
5. Recorrer toda la extensión de su distrito para el exacto cumplimiento de sus atribuciones y en función de las órdenes que reciba de la superioridad; y
6. Dar parte inmediatamente a la Dirección General, de cualquiera hecho importante de que tenga conocimiento y mensualmente rendir informe de sus actividades.

ARTICULO 46.

Todo jefe de distrito tendrá dos agentes a sus órdenes en concepto de ordenanzas, que estarán encargados de transmitir sus órdenes, conservar su equipo, acompañarle armados en sus inspecciones y cuidar y conducir su vehículo.

SECCION VII

De Los Jefes De Las Estaciones Y Subestaciones

ARTICULO 47.

La Policía departamental cumplirá con las funciones que preceptúa el Artículo 2º de esta ley, en su respectivo territorio. Tiene su sede en la cabecera del departamento de su jurisdicción.

ARTICULO 48.⁶

En cada departamento de la República, habrá un cuerpo de Policía, las Estaciones y Subestaciones necesarias, distribuidas en la jurisdicción. Cada cuerpo departamental, dependiendo directamente de la Dirección General de la Policía Nacional, está integrado con un Jefe, que será el Jefe Departamental de Policía, un Subjefe, los Oficiales y el personal necesario para la prestación del servicio.

ARTICULO 49.

Son atribuciones del jefe de la Policía departamental:

1. Lo especificado en el Artículo 42, en lo que le fuere aplicable;
2. Mantenerse en activa y respetuosa relación con el gobernador departamental, a fin de cooperar en las funciones de esta autoridad y prestarle los auxilios y servicios que requiera en el desempeño de sus atribuciones;
3. Rendir al gobernador departamental, parte de las novedades que ocurran y los informes que le pida, y cumplir las órdenes que de él reciba en función de su autoridad;
4. Cumplir, por medio de sus subalternos, las órdenes dictadas por las demás autoridades administrativas y los mandatos de los tribunales de justicia,
5. Tener, bajo su inmediato cuidado, el servicio de identificación, cumpliendo las instrucciones que en esa materia reciba del departamento central;
6. Respetar y acatar las disposiciones del jefe del distrito; y
7. Estar en continua comunicación con las jefaturas de las policías departamentales limítrofes, e intercambiar las noticias para la mejor coordinación de los servicios, y, en particular, para la prevención de delitos y captura de delincuentes y prófugos.

ARTICULO 50.

Las subestaciones tienen su sede en las cabeceras de distrito municipal, aldeas, caseríos o centros rurales, y dependen de la jefatura de la policía departamental. Están a cargo de un oficial y dispondrán del personal que se les asigne, según la importancia del lugar. Sus funciones son idénticas a las de la policía departamental, y su jurisdicción se circunscribe sobre el territorio respectivo.

ARTICULO 51.

Las estaciones de policía de la capital y las subestaciones del departamento de Guatemala, se organizan con los jefes, oficiales, clases y agentes que les correspondan y dependen del cuerpo de policía que controle esos sectores.

⁶ Reformado por el artículo 4 del Decreto Ley Número 37-85 el 22-04-1985

SECCION VIII
Del Jefe De La Policía Ambulante

ARTICULO 52.

La Policía Ambulante está organizada por grupos móviles, bajo las órdenes de un jefe y tendrá la fuerza necesaria para cumplir las funciones que le competen. Depende de la Dirección General, sin perjuicio de mantenerse en relación con la jefatura del distrito.

ARTICULO 53.

Son atribuciones y obligaciones del jefe de la Policía Ambulante:

1. Velar por la conservación del orden público en el sector de su recorrido;
2. Prevenir los delitos, perseguir y capturar a los delincuentes y reprimir las faltas en los poblados y circuitos rurales;
3. Prestar auxilio, en casos de emergencia, a los dueños o administradores de fincas, haciendas, tierras de labranza, bosques y toda clase de propiedades rurales;
4. Colaborar con los guardias forestales y guardabosques e impedir la tala ilegal de bosques y astilleros;
5. Dar parte de toda actividad que tienda a exacerbar los ánimos entre las masas campesinas o en los poblados rurales y, en su caso, reprimir por medios lícitos cualquier desorden que ocurriere;
6. Ejercer vigilancia sobre las carreteras y caminos con el fin de proteger a los transeúntes, y exigir la regulación del tránsito de vehículos;
7. Concurrir a los lugares donde ocurran accidentes, inundaciones o cualquier otro siniestro, para prestar los auxilios necesarios y perseguir y capturar a los culpables si los hubiere; y
8. Guardar el orden durante las fiestas titulares o ferias en los lugares donde no hubiere servicio de la Policía Nacional.

CAPITULO IV
De Los Servicios Especiales
SECCION I

De Los Abogados Y Asesores Jurídicos

ARTICULO 54.

Habrá un Departamento de Asesoría Jurídica con uno o varios abogados colegiados, dependientes de la Dirección General.

ARTICULO 55.

Este departamento tendrá las obligaciones siguientes:

1. Defender ante los tribunales de justicia a los miembros de la Policía Nacional que fuesen encausados por hechos cometidos en el ejercicio de sus funciones;
2. Dirigir ante los tribunales de justicia las acusaciones contra las personas que hubieren cometido delito contra miembros de la Policía Nacional;
3. Asesorar a la Dirección General en las cuestiones de índole judicial; y
4. Dar periódicamente conferencias sobre aspectos legales relacionados con la función de la Policía Nacional.

SECCION II
Del Servicio De Pagaduría

ARTICULO 56.

El servicio de receptoría y pagaduría de la Policía Nacional en la capital, estará a cargo de la Agencia de la Tesorería Nacional y se rige por las leyes y reglamentos fiscales.

En los departamentos de la República este servicio está a cargo de las administraciones de rentas o agencias de la Tesorería Nacional.

CAPITULO V
Del Departamento Estético Y De Divulgación

ARTICULO 57.

El Departamento Estético y de Divulgación está constituido por la revista, radiodifusión y conjuntos musicales de la Policía Nacional. Cada una de estas secciones tendrá un director y el personal indispensable, y se regirá por su correspondiente reglamento.

CAPITULO VI **Empleados Auxiliares**

SECCION I **Del Cuerpo Médico**

ARTICULO 58.

El Gobierno proporcionará asistencia médica y quirúrgica a los miembros de la Policía Nacional, por medio del servicio hospitalario establecido en la institución y por los otros de que disponga.

ARTICULO 59.

Médicos y Cirujanos colegiados atenderán los servicios médicos de la institución. Serán asesores de la Dirección en materia médica y aconsejarán las medidas sanitarias que deban tomarse para la conservación de la salud y desarrollo físico de los miembros de la Policía Nacional.

ARTICULO 60.

Son atribuciones y obligaciones del médico y cirujano:

1. Dirigir y administrar el hospital de la Policía Nacional, disponiendo, para el efecto, del personal de practicantes, enfermeras y demás empleados necesarios al servicio,
2. Visitar diariamente el hospital de la Policía Nacional practicar el reconocimiento y atender a los enfermos internados;
3. Atender, en el propio hospital, el servicio diario de consulta;
4. Practicar personalmente las operaciones de cirugía;
5. Instruir a los practicantes y empleados que tuviere a sus órdenes, para la debida atención del servicio;
6. Tener en depósito el instrumental quirúrgico, controlar el uso de las medicinas y hacer los pedidos de éstas con la debida oportunidad;
7. Vacunar a los miembros de la Policía Nacional en la épocas que estime conveniente;
8. Llevar los libros reglamentarios; y
9. Dar parte diariamente a la Dirección General, por conducto del Departamento de personal, acerca del movimiento de los enfermos que atiende.

ARTICULO 61.

El médico y cirujano de la Policía Nacional tendrá siempre presente que sus deberes para con la institución prevalecen sobre cualquiera otra actividad profesional.

SECCION II **Del Cirujano Dentista**

ARTICULO 62.

El cirujano dentista de la Policía Nacional debe ser profesional colegiado y depende directamente de la Dirección General.

ARTICULO 63.

Las obligaciones y atribuciones del cirujano dentista, son las siguientes:

1. Asistir diariamente al gabinete dental durante las horas reglamentarias, y en horas extraordinarias cuando algún caso urgente lo requiera;
2. Atender al personal de la Policía Nacional que solicite sus servicios; y cuando practicare rellenos o trabajos de prótesis especial, cobrar únicamente el valor del material empleado, si fuese proporcionado por él;
3. Practicar los reconocimientos que le ordenen los jefes y emitir el informe respectivo;
4. Llevar un libro de los trabajos que practique a cada paciente y los relativos al consumo de medicamentos y a los pedidos de medicinas; y
5. Informar mensualmente, a la Dirección General, por conducto del Departamento de Personal, acerca de las actividades de su servicio.

ARTICULO 64.

El cirujano dentista tendrá bajo su responsabilidad, todo el instrumental y equipo del gabinete dental y dispondrá del personal que sea necesario.

SECCION III
De Los Instructores

ARTICULO 65.

La instrucción técnica y educación física del personal de la Policía Nacional, será impartida por instructores nombrados para el efecto.

CAPITULO VII
Escala Jerárquica

ARTICULO 66. *

La escala jerárquica en la Policía Nacional, comprende los grados siguientes:

Comisario General de Policía,
Comisario de Policía,
Subcomisario de Policía,
Oficial Primero de Policía,
Oficial Segundo de Policía
Oficial Tercero de Policía,
Inspector Primero de Policía,
Inspector Segundo de Policía,
Inspector Tercero de Policía,
Subinspector de Policía; y
Agente de Policía.

Quedan sin efecto los grados policiales conferidos anteriormente, con diferentes denominaciones a las consignadas; y para la asignación de los grados contenidos en la escala jerárquica, por esta única vez y dentro del plazo de tres meses contado a partir de la vigencia de esta ley, la Dirección General evaluará al personal de Oficiales, a efecto de incorporarlos al grado correspondiente, dentro de la escala jerárquica establecida en esta ley, tomando como presupuestos básicos los estudios realizados, la trayectoria policial y el tiempo de servicio correspondiente.

Hecha la evaluación del personal, los expedientes respectivos serán enviados al Ministerio de Gobernación, para el solo efecto de la emisión de los acuerdos gubernativos correspondientes.

El personal administrativo de la Institución, se organizará jerárquicamente. La Dirección General otorgará a dicho personal, con carácter de asimilado, los grados respectivos, los que conservarán su validez únicamente durante la permanencia en el cargo.

* Reformado por el Artículo 5 del Decreto Ley Número 37-85 el 22-04-1985.

ARTICULO 66 "A". *

Los grados del personal de Oficiales de la Institución, son de carácter permanente y se acreditan con los Despachos que otorgará el Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobernación. Su otorgamiento se hará de conformidad con los reglamentos respectivos, salvo la excepción contenida en el artículo que antecede.

Los Alumnos que egresen de la Escuela de la Policía Nacional, con el grado académico de Perito en Técnicas Policiales, adquieren el grado de Oficial Tercero de la Policía, con el que se inicia la carrera profesional de Oficial de la Policía Nacional.

Se prohíbe a Instituciones Asociaciones, Entidades y personas ajenas a la Policía Nacional, el uso de las denominaciones que identifican a cada uno de los grados que comprende la escala jerárquica de la Institución.

* Adicionado por el Artículo 6 del Decreto Ley Número 37-85 el 22-04-1985.

ARTICULO 67. *

Conforman la Oficialidad de la Policía Nacional, quienes ostenten los grados de Comisario General de Policía, Comisario de Policía, Subcomisario de Policía, como Oficiales superiores; y como Oficiales subalternos, los que tengan los grados de Oficial Primero de Policía, Oficial Segundo de Policía y Oficial Tercero de Policía. Las clases de la Institución, se integran por: Inspector Primero de Policía, Inspector Segundo de Policía, Inspector Tercero de Policía y Subinspector de Policía.

Para desempeñar los cargos de Jefe, Subjefe y Tercer Jefe de Cuerpo de Policía, debe ostentarse cualquiera de los grados que correspondan a la categoría de Oficial Superior y los dos últimos cargos citados, excepcionalmente, podrán ser desempeñados por un Oficial Primero de Policía.

* Reformado por el Artículo 7 del Decreto Ley Número 37-85 el 22-04-1985.

CAPITULO VIII **Uniformes y Equipo**

ARTICULO 68.

La Dirección General dotará de uniformes, armas y equipo reglamentarios a los miembros de la Policía Nacional en el momento de causar alta, quienes serán responsables por su pérdida o deterioro injustificados.

ARTICULO 69.

Las prendas perdidas o no devueltas serán pagadas por los miembros de la Policía Nacional o, en su defecto, con el valor de la fianza que obligatoriamente garantice la responsabilidad de aquéllos. Para este fin se fijará el valor de las prendas; en el documento de ingreso. Las armas, pertrechos, vehículos y municiones serán además recibidos por los miembros de la Policía Nacional en calidad de depósito.

El director general queda facultado para determinar si la fianza es de carácter personal, simple o solidaria, bancaria u otorgada por compañías afianzadoras.

ARTICULO 70.

Es obligatorio para los jefes, subjefes, oficiales, clases y agentes de la Policía Nacional, el uso del uniforme de la institución de acuerdo con el reglamento; y les queda prohibido introducirle innovaciones, alteraciones o combinaciones arbitrarias o llevar prendas no especificadas como propias del mismo. Se exceptúa de la obligación de vestir uniforme al personal del cuerpo de detectives, de los servicios confidenciales, técnico y administrativo y a todos aquellos miembros que vayan en comisión reservada.

CAPITULO IX **Distinciones**

ARTICULO 71.

El Ejecutivo conferirá distinciones honoríficas a los miembros de la Policía Nacional, en reconocimiento de méritos adquiridos en el servicio. El Ejecutivo puede delegar esta potestad en el director general.

ARTICULO 72.

Las distinciones a que se contrae el artículo anterior se conferirán por:

Constancia en el servicio;

Méritos especiales;

Valor heroico;

Estas distinciones se impondrán en acto público solemne y podrán conferirse a miembros de instituciones policíacas extranjeras, cuando las circunstancias lo justifiquen.

ARTICULO 73.

El Ejecutivo reglamentará convenientemente esta materia, detallando la representación gráfica y material de estas distinciones, su categoría, los requisitos para determinar su concesión, su portación y los motivos que den lugar a concederlas.

CAPITULO X **Del Auxilio Póstumo**

ARTICULO 74. *

Los Jefes, Subjefes, clases, agentes y empleados administrativos de la Policía Nacional están obligados a contribuir económicamente para formar el Auxilio Póstumo.

* Reformado por el Artículo 1 del Decreto Del Congreso Número 60-79 el 18-10-1979.

ARTICULO 75. *

El Auxilio Póstumo a que se refiere esta ley se constituirá mediante cuotas mensuales de diez centavos de quetzal, que aportará cada miembro de la Policía Nacional de su sueldo respectivo y que se mantendrán en depósito en la Tesorería Nacional.

* Reformado por el Artículo 2 del Decreto Del Congreso Número 60-79 el 18-10-1979.

ARTICULO 76. *

El Auxilio Póstumo consistirá en la suma de quinientos quetzales exactos, para ayuda por el fallecimiento de cualquiera de los elementos de la Institución, que se entregará a los beneficiarios que se encuentren inscritos en el registro respectivo.

La suma de quinientos quetzales de Auxilio Póstumo por persona fallecida podrá aumentarse a juicio de la Dirección General; conforme lo permita el incremento del fondo de dicho auxilio y con base en estudios financieros realizados para el efecto.

* Reformado por el Artículo 3 del Decreto Del Congreso Número 60-79 el 18-10-1979.

ARTICULO 77. *

El control de beneficiarios será llevado en un registro especial por un empleado designado por la Tesorería Nacional, en el que se consignarán en tarjetas de declaración jurada, las generales de cada trabajador, datos relativos a su empleo y nombre, dirección y parentesco con las personas que hubieran designado como beneficiarios para recibir el Auxilio Póstumo, pudiendo modificarse a solicitud del interesado.

* Reformado por el Artículo 4 del Decreto Del Congreso Número 60-79 el 18-10-1979.

ARTICULO 78. *

Al ocurrir el fallecimiento de un miembro de la Policía Nacional deberá solicitarse el Auxilio Póstumo adjuntando: certificación de la partida de nacimiento del beneficiario. La Dirección General, con dictamen de la Asesoría Jurídica, ordenará el pago, y en la Tesorería Nacional se levantará el acta correspondiente que se dará a conocer en la Orden General; quedando los documentos contables en dicha dependencia para su fiscalización.

* Reformado por el Artículo 5 del Decreto Del Congreso Número 60-79 el 18-10-1979.

ARTICULO 79. *

La suma representada en el Auxilio Póstumo es inembargable y deberá entregarse a los beneficiarios en su oportunidad; no pudiendo descontarse a los elementos de dicha institución de su salario mensual más de diez llamamientos por valor de diez centavos de quetzal cada uno, cualquiera que sea el número de fallecimientos ocurridos y se harán llamamientos oportunamente para que siempre existan fondos disponibles y en depósito para su incremento.

* Reformado por el Artículo 6 del Decreto Del Congreso Número 60-79 el 18-10-1979.

ARTICULO 80. *

Suprimido.

* Suprimido por el Artículo 7 del Decreto Del Congreso Número 60-79 el 18-10-1979.

ARTICULO 81. *

Suprimido.

* Suprimido por el Artículo 7 del Decreto Del Congreso Número 60-79 el 18-10-1979.

CAPITULO XI

De Las Faltas En El Servicio Y Sus Penas

SECCION I

De Las Faltas

ARTICULO 82.

Se reputan faltas:

1. Ser negligente en el servicio;
2. Llevar bultos o paquetes cuando se está uniformado, aunque sea en goce de descanso, así como descuidar su persona o la limpieza y conservación del uniforme y demás prendas;
3. Aceptar gratificaciones del público;
4. Agregar al uniforme prendas que no sean las reglamentarias;
5. Llevar el uniforme o prendas mal colocadas o sucios;
6. Utilizar el uniforme en actos ajenos al servicio;
7. Pernoctar fuera del lugar donde presta sus servicios, sin autorización correspondiente;
8. Usar con el uniforme, bastón, paraguas o fuate;
9. Penetrar en locales de comercio o industria o casa particular, sin causa justificada ni autorización legal;
10. Solicitar la libertad de los detenidos con quienes no les ligue parentesco legal alguno;
11. Usar expresiones inmorales o emplear frases inconvenientes cuando se dirijan a subalternos;
12. Ejecutar actos irrespetuosos contra sus superiores;
13. Relajar la disciplina tolerando o fomentando familiaridades impropias entre superiores y subalternos;
14. Infringir los reglamentos establecidos y las órdenes de los superiores;

15. Pronunciar palabras de descontento en presencia de un superior, o retardar el cumplimiento de una orden suya, siempre que no constituya inobediencia que implique otra pena mayor;
16. Tener relaciones ajenas al servicio con los detenidos;
17. Hacer circular entre el vecindario o en los cuerpos, listas de rifas o colectas;
18. No informar en tiempo a sus superiores, sobre hechos que conozcan y demanden la intervención de la Policía Nacional;
19. No tomar los nombres domicilios y demás generales de las personas que hubiesen intervenido o presenciado la ejecución de un hecho delictuoso o falta;
20. Retardar sin causa justificada, la entrega de los objetos hallados o secuestrados;
21. Ejecutar actos impropios de la dignidad de la institución, consentirlos u ordenar que los subalternos los ejecuten;
22. Formar parte se asociaciones o partidos políticos y favorecer o ejecutar actividades de propaganda en tal sentido;
23. Demorarse cuando fuere llamado por un superior, aún encontrándose fuera del servicio ordinario;
24. Valerse de su oposición oficial para imponer su voluntad en asuntos puramente particulares o servirse de tal situación para satisfacer venganzas, conduciendo a la detención a alguna persona o dando partes falsos contra ella sin perjuicio de ser responsable del delito que cometiere;
25. Insubordinarse, cuando tal acción no constituyere delito;
26. Faltar a la prudencia o revelar asuntos reservados;
27. Ejecutar, promover o consentir actos de desorden en el interior de los cuerpos, estaciones o subestaciones;
28. No prestar auxilio a las autoridades, guardias o personas que lo soliciten,
29. Reñir en el interior o fuera de los cuerpos, estaciones o subestaciones, siempre que no resulte de ello la perpetración de un delito;
30. Manifestar disgusto por órdenes recibidas;
31. Ejecutar juegos de azar y embriagarse fuera del servicio;
32. Tratar al público con maneras incorrectas;
33. Entrar sin necesidad evidente, estando uniformado o franco, a las cantinas, cafés, casas de mala reputación u otras similares;
34. Quebrantar las penas impuestas;
35. Ejecutar juegos de azar y embriagarse en el interior de los cuerpos o estando de servicio;
36. Abandonar el servicio sin haber obtenido previamente su retiro, o excederse, por más de ocho horas, en el goce de una licencia temporal;
37. No devolver las prendas que se le hayan confiado; y
38. Dormirse estando en servicio; distraerse, con perjuicio de los intereses que le están confiados.

SECCION II

De Las Penas

ARTICULO 83.

Las penas que por faltas en el servicio deben aplicarse a los miembros de la Policía Nacional, son las siguientes:

A los clases y agentes

- a) Arresto en el interior de sus cuerpos;
- b) Arresto en corrección;
- c) Suspensión de empleo;
- d) Separación del servicio;
- e) Expulsión definitiva con inhabilitación absoluta para obtener empleo en la Policía Nacional; y
- f) Rebaja de clase, como pena accesoria,

A los jefes y oficiales

- a) Amonestación privada;
- b) Amonestación escrita;
- c) Arresto en el interior del cuerpo;
- d) Arresto en su pabellón; y
- e) Separación del empleo,

SECCION III

Graduación Y Aplicación De Las Penas

ARTICULO 84.

Los clases y agentes de la Policía Nacional que incurran en alguna de las faltas enumeradas en los incisos 1º , 2º , 3º , 4º , 5º , 6º , 7º , 8º , 9º, 10, 11, 12 y 13, del Artículo 82 serán castigados hasta con cinco días de arresto en el interior de su cuerpo. Corresponde a los respectivos jefes imponer estas penas.

ARTICULO 85.

Cuando los clases y agentes de la Policía Nacional incurrieren en alguna de las faltas enumeradas en los incisos 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 del citado Artículo, serán penados con arresto de seis a quince días, en el interior de su respectivo cuerpo, estación o subestación. Corresponde al inspector general imponer estas penas.

ARTICULO 86.

Los clases y agentes de la policía Nacional que cometieren alguna de las faltas enumeradas en los incisos 21, 22, 23, 24, 25 y 26 del mismo artículo, sufrirán la pena de quince a treinta días de arresto en el interior de su respectivo cuerpo, la cual será impuesta por el subdirector general.

ARTICULO 87.

Las faltas a que se refieren los incisos 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33 del Artículo 82, cometidas por clases y agentes, serán castigadas con arresto en corrección, de treinta a cuarenta días y suspensión de empleo o servicio. Impondrá estas penas el subdirector general, y se harán efectivas con consulta al director general, a quien corresponde aprobarlas, modificarlas o remitirlas.

ARTICULO 88.

Las faltas a que se contraen los incisos 34, 35, 36, 37 y 38, serán castigadas con arresto en corrección hasta por dos meses y suspensión o separación del empleo o servicio. Estas penas las impondrá el director general.

ARTICULO 89.

La pena de expulsión definitiva, pública o privada, lleva consigo la inhabilitación absoluta para todo empleo en la Policía Nacional. Se aplicará en casos de reincidencia en alguna de las faltas a que se refieren los incisos 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37 y 38 del citado Artículo 82 y será impuesta por el Consejo de la Policía Nacional.

ARTICULO 90.

Las faltas no consignadas expresamente en este capítulo, serán corregidas según el prudente arbitrio de los jefes superiores de la institución, de conformidad con las reglas generales aplicables al caso.

ARTICULO 91.

Las penas impuestas conforme a este capítulo, serán inmediatamente aplicadas y contra los jefes que las impongan no habrá mas recurso que el de responsabilidad.

ARTICULO 92.

Para la imposición de las penas deberá oírse previamente al acusado.

ARTICULO 93.

Con las limitaciones del Artículo 89, corresponde al director general la imposición de las penas contra los jefes y oficiales por las faltas especificadas en el Artículo 82 que cometan y su graduación la hará de conformidad con las disposiciones contenidas en los Artículos 84, 85, 86, 87, 88 y 90.

ARTICULO 94.

No podrán imponerse dos penas a la vez por una sola falta. Para los efectos de este artículo la separación o suspensión en el empleo o servicio se consideran accesorias a la pena principal.

ARTICULO 95.

Cuando se cometa alguna falta, cuya pena sea la separación o expulsión del empleo o servicio, se dictará previamente el acuerdo de destitución del culpable, el cual será gubernativo o de la Dirección General, según el miembro del personal de que se trate.

ARTICULO 96.

Al tenerse conocimiento de la comisión de una falta, se oír al culpable y se le impondrá la pena correspondiente, atendiendo, para el efecto, las circunstancias que pudiesen atenuarla o agravarla. De lo resuelto se dará parte oportunamente a la Dirección General, si fuere el caso.

Si la imposición de una pena estuviere fuera de la competencia de un jefe, dará parte en el acto a su inmediato superior, para que, con arreglo a sus facultades, conozca de la falta cometida o remita el caso a donde corresponda, ordenando el arresto preventivo del culpable.

ARTICULO 97.

Los jefes de la Policía departamental conocerán de las faltas de sus subalternos y su competencia para castigarlas se extiende a las enumeradas en los Artículos 84 y 85. En los demás casos darán parte a la Dirección General para lo que proceda, sin perjuicio de ordenar el arresto preventivo del culpable.

ARTICULO 98.

Las denuncias o acusaciones que contra miembros de la institución hiciesen los particulares, deberán ser admitidas e investigadas por la Subdirección General de la capital, y por los jefes de la policía Departamental en los departamentos de la República. Si llegasen a comprobarse los hechos imputados, se procederá a imponer al culpable el castigo que corresponda, o se cursará la querrela o denuncia a los tribunales de justicia, cuando los hechos constituyeren delito o falta de la competencia de los mismos.

ARTICULO 99.

Los arrestos se computarán continuos, debiendo contarse desde el día en que efectivamente principiare a sufrirlo el culpable, y terminar a las dieciocho horas el día del vencimiento. Se tomará en cuenta el tiempo de arresto preventivo. Los arrestos en el interior de los cuerpos no eximen a quienes los sufren de hacer el servicio interno que les corresponda.

ARTICULO 100.

Todo superior que maltratare de obra o de palabra a un inferior, será castigado con la pena de tres meses de arresto, siempre que el maltrato no fuese constitutivo de delito, en cuyo caso será consignado a los tribunales de justicia.

CAPITULO XII

Prevención Y Represión De Delitos Y Faltas

ARTICULO 101.

Es deber de la policía la averiguación de los delitos cometidos, practicar las diligencias necesarias para comprobarlos, descubrir y capturar a los delincuentes y recoger los efectos, instrumentos o cuerpos del delito, poniéndolos a disposición de la autoridad judicial correspondiente.

En los delitos privados intervendrá si se le requiere por parte legítima.

ARTICULO 102.

Al tener noticia de cualquier hecho constitutivo de delito, los miembros de la Policía Nacional se constituirán sin pérdida de tiempo en el lugar del suceso, dando parte inmediatamente al cuerpo, estación o subestación donde presten sus servicios y tomarán las medidas de urgencia que sean necesarias.

ARTICULO 103.

Tan luego como se presente el juez, la policía le dará cuenta con las diligencias practicadas y armas u objetos recogidos, pondrá a su disposición los detenidos, si los hubiere, y cumplirá las órdenes que de él reciba.

ARTICULO 104.

Tratándose de hechos contra las personas, constituyan o no delito, mientras exista esperanza de salvar a las víctimas, el primer deber de la policía es prestarles auxilio, obligando si fuere necesario, al facultativo que estuviere más próximo, para que intervenga de urgencia, o trasladándolas al hospital o centro asistencial más cercano.

ARTICULO 105.

Si se cometiere un delito en el interior de un tren en marcha, éste continuará y la policía o, en su defecto, el empleado más caracterizado del tren, darán parte inmediatamente a la autoridad judicial del lugar más próximo sobre la vía, sin perjuicio de hacer las indagaciones pertinentes para entregarlas al juez. La policía no podrá paralizar el tránsito de los trenes en casos de muertes o lesiones ocasionadas en las vías férreas.

ARTICULO 106.

Sólo se podrá detener por faltas al infractor que no sea persona conocida o que no tuviere domicilio conocido. En los demás casos el sargento de guardia se limitará a entregar al acusado de

haber cometido alguna falta, una nota de comparendo para que se presente en la audiencia inmediata ante el juez respectivo que haya de juzgarlo. Se reputa persona conocida la que tuviere negocio, oficio o profesión lícitos comprobados.

ARTICULO 107.

Las detenciones deberán efectuarse con sujeción estricta a la ley y de la manera que perjudiquen lo menos posible a la persona y a su reputación.

ARTICULO 108.

La policía sólo podrá penetrar al domicilio de una persona con el consentimiento del morador. Cuando hubiere resistencia, se necesitará orden escrita de autoridad competente y el allanamiento se efectuará durante las horas hábiles, o sea de las seis hasta las dieciocho horas.

No se necesita del consentimiento del morador ni de dicha orden y se puede penetrar en domicilio privado a cualquier hora del día o de la noche, en los casos siguientes:

1. Cuando se persiga a los responsables de un delito in fraganti;
2. Cuando se trate de impedir la consumación de un delito; o
3. Cuando se trate de socorrer a los moradores del domicilio contra un ataque actual o inminente, o por algún otro hecho grave que demande pronto auxilio.

ARTICULO 109.

A los menores de edad no se les podrá detener por faltas. Los agentes concretarán su cometido a establecer los nombres y domicilio de sus padres o encargados y darán cuenta inmediatamente con esos datos al sargento de guardia para que éste lo ponga en conocimiento del Tribunal de Menores.

ARTICULO 110.

Los agentes de policía deberán inspeccionar sus sectores para enterarse de cuanto convenga al servicio, observar la clase de público que frecuenta los establecimientos, vigilar las personas y casas que infundan sospecha, e impedir los escándalos y manifestaciones contrarias a la decencia pública.

ARTICULO 111.

La policía debe evitar que se interrumpa el tránsito y tomar, si llegare el caso, las medidas necesarias para su restablecimiento inmediato.

ARTICULO 112.

Los niños que se encontraren extraviados serán conducidos por los agentes a sus respectivos domicilios si fueren conocidos, o en su defecto al cuerpo, estación o subestación correspondiente.

ARTICULO 113.

Cuando por razón del servicio la Policía Nacional conociere de faltas o delitos cometidos por elementos del Ejército Nacional, deberá entregar inmediatamente a los responsables a la Jefatura de la Policía Militar.

CAPITULO XIII

Disposiciones Complementarias

ARTICULO 114.

La Policía Nacional usará la bandera nacional, la que guardará como símbolo de honor y de promesa de lealtad a la patria. Ante este emblema prestará juramento de fidelidad y de respeto, en las épocas y con las formalidades que sus reglamentos determinen.

ARTICULO 115.

El Presidente de la República, por el órgano del Ministerio de Gobernación, emitirá los reglamentos que correspondan para la aplicación de esta ley.

ARTICULO 116.

Para organizar la Policía Nacional en la forma y jerarquía que la presente ley establece, se procederá, por una sola vez, a hacer efectivos los grados contenidos en el Artículo 66, entre los empleados que estén desempeñando categorías análogas o similares en el servicio de la institución, y se les extenderá la respectiva constancia.

ARTICULO 117.

La Dirección General de la Policía Nacional en la capital y los jefes de la Policía Departamental en los departamentos de la República, serán los órganos de comunicación con las autoridades y con los tribunales de justicia, de quienes recibirán las órdenes que deban cumplir sus subordinados y a quienes rendirán los partes e informes que correspondan.

ARTICULO 118.

El personal de la Policía Nacional gozará de descansos mediante permisos hasta por diez días al año, que concederá el director general, de acuerdo con las necesidades del servicio. Con aprobación del Ministerio del ramo se podrán conceder permisos hasta por veinte días.

ARTICULO 119.

La policía hará uso de toques de pito en la forma reglamentaria. El pito adoptado por la policía será de su exclusivo uso y ninguna institución o persona podrá usarlo sin permiso especial de la Dirección General.

CAPITULO XIV
Disposiciones Transitorias

ARTICULO 120.

Las personas que actualmente desempeñan cargos de la Policía Nacional, y cuyo nombramiento no esté conforme con las disposiciones de esta ley, seguirán en funciones, pero su situación deberá legalizarse dentro de los treinta días siguientes a la vigencia de este decreto.

ARTICULO 121.

Mientras se emiten los respectivos reglamentos, continuarán en vigor las disposiciones que norman la materia, siempre que no se oponga al presente decreto.

ARTICULO 122.

Se fija el término de sesenta días para que se efectúe la nueva organización de la Policía Nacional. Los actuales departamentos y secciones de la Guardia Civil, seguirán en funciones en tanto se complementa esta ley.

CAPITULO XV
Disposiciones Finales

ARTICULO 123.

Se derogan los Decretos Gubernativo 2445 y Legislativo 2548, sus reformas y el Acuerdo Gubernativo del 15 de noviembre de 1944.

Quedan derogadas, asimismo, todas las disposiciones que se opongan a esta ley.

ARTICULO 124.

Este decreto entrará en vigor desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Palacio Nacional: en Guatemala, a los veintiocho días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

Publíquese y cúmplase.

CARLOS CASTILLO ARMAS,
EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN,
GUILLERMO VIDES CASTAÑEDA.

Anexo 2

DECRETO NÚMERO 11-97⁷ EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que el ordenamiento jurídico patrio carece de una ley que desarrolle el concepto de la seguridad pública, el que junto al de libertad de los habitantes, forma parte de los fines y deberes que justifican la propia existencia del Estado, conforme a los artículos 1 y 2 que integran el Título I de la Constitución Política de la República de Guatemala.

CONSIDERANDO:

Que un desarrollo adecuado de los preceptos indicados requiere la atribución de competencias en materia de seguridad pública, con carácter exclusivo del Estado.

CONSIDERANDO:

Que la dispersión normativa en materia policial exige una urgente unificación y actualización para el mejor cumplimiento de los fines del Estado y con ello un mayor al enunciado constitucional en materia de Derechos Humanos y a los avances del ordenamiento jurídico en general.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 inciso a) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

La siguiente:

LEY DE POLICIA NACIONAL CIVIL CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.

La Seguridad Pública es un servicio esencial de competencia exclusiva del Estado y para ese fin se crea la Policía Nacional Civil.

ARTICULO 2.

La Policía Nacional Civil es una institución profesional armada, ajena a toda actividad política. Su organización es de naturaleza jerárquica su funcionamiento se rige por las más estricta disciplina. La Policía Nacional Civil ejerce sus efectos de su operativas estará dividida en distritos y su número y demarcación serán fijados por su Dirección General. Está integrada por los miembros de la Carrera Policial de la Carrera Administrativa.

En el reclutamiento, selección, capacitación y despliegue de su personal debe tener presente el carácter multiétnico y pluricultural de Guatemala.

ARTICULO 3.

El mando supremo de la Policía Nacional Civil será ejercido por el Presidente de la República, a través del Ministro de Gobernación.

El funcionamiento de la Policía Nacional Civil estará a cargo de su Director General, bajo la inmediata y exclusiva autoridad del Ministro de Gobernación.

ARTICULO 4.

En cada Departamento y con sujeción a las directrices del Ministerio de Gobernación, el Gobernador supervisará la actuación de la Policía Nacional Civil, sin perjuicio de la dependencia orgánica, funcional y operativa de las fuerzas de la Policía Nacional Civil del Departamento ante los mandos de ésta.

ARTICULO 5.

Las personas individuales y las entidades privadas que presten servicio de investigación, protección y custodia sobre personas, bienes o servicios de titularidad pública o privada, están sujetas a un control activo de la Policía Nacional Civil, y a requerimiento de las autoridades de la

7

Policía Nacional Civil, deberán prestar su colaboración y brindar información que ayude a prevenir la comisión de hechos delictivos.

Dichas personas sólo podrán organizarse y funcionar previa autorización del Ministro de Gobernación, mediante acuerdo ministerial. En consecuencia, se adecuará a la presente ley la normativa que regula el control administrativo y funcional de las personas individuales y entidades de seguridad privada, las que no podrán denominarse policías.

ARTICULO 6.

Todos los habitantes de la República deberán de prestar la colaboración necesaria a los miembros de la Policía Nacional Civil en el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 7.

La Dirección General de la Policía Nacional Civil tendrá a su cargo la administración exclusiva de sus recursos humanos y materiales; para el efecto, elaborará y aprobará los instrumentos técnicos necesarios.

ARTICULO 8.

El régimen del personal de la Policía Nacional Civil se ajustará a lo establecido en la presente ley y sus reglamentos.

CAPITULO II FUNCIONES

ARTICULO 9.

La Policía Nacional Civil es la institución encargada de proteger la vida, la integridad física, la seguridad de las personas y sus bienes, el libre ejercicio de los derechos y libertades, así como prevenir, investigar y combatir el delito preservando el orden y la seguridad pública.

ARTICULO 10.

Para el cumplimiento de su misión, la Policía Nacional Civil desempeñará las siguientes **funciones:**

a) Por iniciativa propia, por denuncia o por orden del Ministerio Público:

1. Investigar los hechos punibles perseguibles de oficio e impedir que éstos sean llevados a consecuencias ulteriores.

2. Reunir los elementos de investigación útiles para dar base a la acusación en proceso penal;

b) Auxiliar y proteger a las personas y velar por la conservación y custodia de los bienes que se encuentren en situación de peligro por cualquier causa.

c) Mantener y restablecer, en su caso, el orden y la seguridad pública.

d) Prevenir la comisión de hechos delictivos, e impedir que éstos sean llevados a consecuencias ulteriores.

e) Aprender a las personas por orden judicial o en los casos de flagrante delito y ponerlas a disposición de las autoridades competentes, dentro del plazo legal.

f) Captar, recibir y analizar cuantos datos tengan interés para la seguridad pública, estudiar, planificar y ejecutar métodos y técnicas de prevención y combate de la delincuencia y requerir directamente a los señores Jueces, en casos de extrema urgencia, la realización de actos jurisdiccionales determinados con noticia inmediata al Ministerio Público.

g) Colaborar con los servicios de protección civil en los casos de grave riesgo, catástrofes y calamidad pública, en los términos establecidos en la ley.

h) Vigilar e inspeccionar el cumplimiento de las leyes y disposiciones generales, ejecutando las órdenes que reciba de las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

i) Prevenir, investigar y perseguir los delitos tipificados en las leyes vigentes del país.

j) Colaborar y prestar auxilio a las fuerzas de seguridad civil de otros países, conforme a lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales de los que Guatemala sea parte o haya suscrito.

k) Controlar a las empresas y entidades que presten servicios privados de seguridad. Registrar, autorizar y controlar su personal, medios y actuaciones.

l) Coordinar y regular todo lo relativo a las obligaciones del Departamento de Tránsito, establecidas en la ley de la materia.

m) Organizar y mantener en todo el territorio nacional el archivo de identificación personal y antecedentes policiales.

- n) Atender los requerimientos que, dentro de los límites legales, reciban del Organismo Judicial, Ministerio Público y demás entidades competentes.
- o) Promover la corresponsabilidad y participación de la población en la lucha contra la delincuencia.
- p) Las demás que le asigna la ley.

CAPITULO III PRINCIPIOS BASICOS DE ACTUACION

ARTICULO 11.

La actuación de la Policía Nacional Civil, se adecuará a los principios básicos contenidos en la presente ley, con especial atención a las exigencias de los derechos humanos y a su condición de servicio público esencial.

ARTICULO 12.

Son los principios básicos de actuación de los miembros de la Policía Nacional Civil los siguientes:

1. Adecuación al ordenamiento jurídico:

- a) Ejercer su función con absoluto respeto a la Constitución Política de la República de Guatemala, a los derechos humanos individuales y al ordenamiento jurídico en general.
- b) Actuar con absoluta neutralidad política e imparcialidad y sin discriminación alguna, por razón de raza, religión, sexo, edad, color, idioma, origen, nacionalidad, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social u opinión.
- c) Actuar con integridad y dignidad y abstenerse de todo acto de corrupción y oponerse a él resueltamente.
- d) Sujetarse en su actuación profesional, a los principios de jerarquía y subordinación. En ningún caso, el principio de obediencia podrá amparar órdenes que entrañen ejecución de actos que manifiestamente constituyan delito o sean contrarios a la Constitución o a las leyes.
- e) Colaborar pronta y cumplidamente con la administración de justicia y auxiliarla en los términos establecidos en la ley.

2. Relaciones con la comunidad:

- a) Evitar en el ejercicio de su actuación profesional, cualquier práctica abusiva, arbitraria o discriminatoria.
- b) Observar en todo momento un trato correcto y esmerado en sus relaciones con la población a la que auxiliarán y protegerán, siempre que las circunstancias lo aconsejen o fueren requeridos para ello informándola acerca de las causas y finalidades de su intervención.
- c) Actuar en el ejercicio de sus funciones, con la decisión necesaria y sin demora, cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato e irreparable; rigiéndose al hacerlo por los **principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad** en la utilización de los medios a su alcance.

3. Tratamiento de los detenidos:

- a) Identificarse debidamente como miembro de la Policía Nacional Civil en el momento de efectuar una detención.
- b) Velar por la vida e integridad de las personas a quienes estuvieren o que se encuentren bajo su custodia y respetar su honor y dignidad, debiendo indicarles los motivos de su actuación.
- c) Dar cumplimiento y observar con la debida diligencia los trámites, plazos y requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico, cuando se proceda a la detención de una persona.

4. Dedicación Profesional:

Llevar a cabo sus funciones con total dedicación, debiendo intervenir siempre en defensa de la ley y de la seguridad pública.

5. Guardar riguroso secreto profesional de todas las informaciones que conozcan u obtengan por razón o con ocasión del desempeño de sus funciones. No estarán obligados a revelar las fuentes de información salvo que el ejercicio de sus funciones o las disposiciones de la ley les impongan actuar de otra manera.

**CAPITULO IV
DE LAS CARRERAS DE LA POLICIA NACIONAL CIVIL
SECCION I**

ARTICULO 13.

Los miembros de la Carrera Policial son servidores públicos que en virtud de legítimo nombramiento, previo juramento de fidelidad a la Constitución, presten servicios permanentes de orden público a los habitantes de la República.

ARTICULO 14.

La carrera policial, estará basada en criterios de profesionalidad y efectividad; por ello el Estado proporcionará las condiciones más favorables para una adecuada promoción humana, social y profesional de los miembros de la Policía Nacional Civil, de acuerdo a principios de objetividad, igualdad de oportunidades, tiempo de servicio, méritos y capacidad.

ARTICULO 15.

En el ejercicio de sus funciones, los miembros de la carrera Policial son agentes de la autoridad y guardianes del orden Público.

ARTICULO 16.

La carrera policial y del personal administrativo se regularán reglamentariamente.

**SECCION II
ESCALAS JERARQUICAS, GRADOS Y ASCENSOS**

ARTICULO 17.

La carrera policial contará con las siguientes escalas jerárquicas:

A) Escala Jerárquica de Dirección, que corresponde a los siguientes grados:

- Dirección General.
- Director General Adjunto y
- Subdirectores Generales.

B) Escala Jerárquica de Oficiales Superiores, que corresponden a los siguientes grados:

- Comisario General de Policía.
- Comisario de Policía.
- Subcomisario de Policía.

C) Escala Jerárquica de Oficiales Subalternos, que corresponde a los siguientes grados:

- Oficial Primero de Policía.
- Oficial Segundo de Policía.
- Oficial Tercero de Policía.

D) Escala Básica, que corresponde a los siguientes grados:

- Inspector de Policía.
- Subinspector de Policía.
- Agentes de Policía.

ARTICULO 18.

El derecho de los guatemaltecos para ingresar a la Policía Nacional Civil, además de las prohibiciones establecidas en el Reglamento respectivo y de los requisitos requeridos para su ingreso a la misma, sólo podrá limitarse por razón de sentencia judicial firme, o por la existencia de antecedentes penales no rehabilitados conforme a las leyes correspondientes.

ARTICULO 19.

El sistema de ingreso a cada una de las escalas jerárquicas y grados será el siguiente:

A) Escala de Dirección:

El Director General, el Director General Adjunto y los Subdirectores Generales, serán nombrados como lo establece el artículo 22 de la presente ley.

B) Escala de Oficiales Superiores:

Por promoción interna desde el grado de "Oficial Primero de Policía" al grado de "Comisario General de Policía", de forma sucesiva por promoción interna y determinada por capacitación, tiempo de servicio y otros méritos.

C) Escala de Oficiales Subalternos:

a) Concurso por oposición al grado de "Oficial Tercero de Policía", al que podrán optar tanto los miembros de la escala básica, como personas ajenas a la institución, que reúnan en uno y otro caso los requisitos reglamentarios.

D) Escala Básica:

a) Concurso de oposición al grado de Agente de Policía en el que podrá participar cualquier persona que llene los requisitos reglamentarios.

b) Acceso a los demás grados y forma sucesiva, por promoción interna y determinada por capacitación, tiempo de servicio y otros méritos.

ARTICULO 20.

Para ser promovido al grado inmediato superior, el candidato además de los requisitos mínimos para el puesto, debe cumplir las condiciones y requisitos que para cada grado que establezcan reglamentariamente, y los referentes a:

a) Existir vacante en la plantilla del citado grado.

b) Estar en situación de servicio activo.

c) Tiempo de servicio.

d) Tiempo de servicio efectivo.

e) Evaluaciones anuales de acuerdo a procedimientos establecidos.

f) Cualificación profesional otorgada por la asistencia a cursos de formación y especialización.

g) Aprobar exámenes de condiciones físicas y mentales.

h) Otros méritos.

ARTICULO 21.

La situación personal de cada miembro de la Carrera Policial referida a la Escala Jerárquica, antigüedad en su grado, tiempo efectivo de servicio y cargo que desempeña, estará registrada y publicada por la Subdirección de Personal.

SECCION III

NOMBRAMIENTOS Y CESANTIAS

ARTICULO 22.*

El Director General de la Policía Nacional Civil será nombrado por el Ministro de Gobernación. El Director General Adjunto y los Subdirectores Generales serán nombrados por el Ministro de Gobernación a propuestas del Director General.

* Reformado por el Artículo 1 del Decreto Del Congreso Número 5-2000 el 03-03-2000.

ARTICULO 23. *

El Director General, el Director General Adjunto y los Subdirectores Generales deberán llenar los requisitos siguientes:

a. Ser mayor de 30 años de edad.

b. Ser guatemalteco de origen.

c. Carecer de antecedentes penales y policíacos.

* Reformado por el Artículo 2 del Decreto Del Congreso Número 5-2000 el 03-03-2000.

ARTICULO 24.

Para otros cargos de la estructura orgánica de la Policía Nacional Civil no incluidos en los artículos anteriores, se procederá de conformidad con el reglamento respectivo.

ARTICULO 25. *

El Director General, el Director General Adjunto y los Subdirectores Generales, podrán ser cesados en el cargo en cualquier momento por la autoridad que otorgó el nombramiento.

El Director General, el Director General Adjunto y los Subdirectores Generales durante el ejercicio de sus funciones gozarán del derecho de antejuicio de conformidad con la ley.

* Reformado por el Artículo 2 del Decreto Del Congreso Número 55-98 el 03-10-1998.

SECCION IV

SITUACIONES ADMINISTRATIVAS

ARTICULO 26.

Las situaciones administrativas en que puede encontrarse el personal de la Carrera Policial serán las siguientes:

a) Servicio Activo.

b) Disponibilidad.

- c) Rebajados.
- d) Situación especial.

ARTICULO 27.

Se encuentran en servicio activo los miembros que:

- a) Desempeñen un cargo activo previsto dentro de las respectivas plantillas orgánicas de la Policía Nacional Civil.
- b) Cumplen una comisión oficial o reciben adiestramiento o capacitación tanto dentro como fuera del país.

Su remuneración será con cargo al presupuesto de la Policía Nacional Civil y tendrán derecho al cómputo del tiempo de servicio y prestaciones respectivas.

ARTICULO 28.

Se encuentran en situación de disponibilidad, los miembros que:

- a) Estén suspendidos sin goce de remuneración por sanción disciplinaria.
- b) Los que se encuentren sujetos a proceso penal, por delito culposo y gocen de medida sustitutiva.
- c) Gocen de licencia por un tiempo no mayor de dos meses, cuando lo autorice el Director General.

ARTICULO 29.

Se encuentran rebajados los miembros que desarrollen sus funciones en organismos o entidades de carácter Estatal o internacional, situación que sólo podrá darse por convenios al respecto, celebrados entre el Director General y el organismo o entidad a cuyo cargo correrá la remuneración respectiva, salvo los casos de reciprocidad diplomática. Durante este período no percibirán remuneración alguna con cargo al presupuesto de la Policía Nacional Civil. El tiempo servido en estas funciones se computará como servicio efectivo.

ARTICULO 30.

Se considera en situación especial:

- 1) Los desaparecidos en actos de servicio o con ocasión del mismo hasta que se declare judicialmente su ausencia o muerte presunta.
- 2) Los que sean suspendidos por enfermedad o incapacidad laboral temporal hasta que se determine su pase a otro estado. En este caso tendrán derecho a que sus remuneraciones y prestaciones derivadas del régimen de seguridad social, sean ajustadas con recursos de la Policía Nacional Civil.
- 3) Los que estén consignados a los tribunales de justicia hasta que resuelvan en forma definitiva su situación jurídica.

ARTICULO 31.

Se causará baja en la Policía Nacional Civil, por alguna de las siguientes causas:

- a) Renuncia.
- b) Destitución con justa causa establecida en las leyes y reglamentos o haber sido condenado por la comisión de delito doloso mediante sentencia firme.
- c) Por hechos que sin ser delictivos afecten gravemente o lesionen el prestigio de la institución.
- d) Por fallecimiento o ausencia legalmente declarada.
- e) Por jubilación o invalidez legal o médicamente declarada.

ARTICULO 32.

Todo lo relativo a remuneraciones, cómputo de tiempo de servicio y licencias será establecido reglamentariamente.

CAPITULO V
DERECHOS, OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y DESTINOS
SECCION I
DERECHOS

ARTICULO 33.

Son derechos de los miembros de la Policía Nacional Civil:

- a) No ser destituidos de la institución a menos que incurran en causal de despido.
- b) Tener la oportunidad de realizar estudios de especialización, cursos o materias relacionadas con el área policial, en centros universitarios o instituciones nacionales o extranjeras.
- c) Ser remunerado de acuerdo a su tiempo de servicio, jerarquía, capacidad y méritos que les aseguren un nivel de vida digno para sí y su familia. Reglamentariamente se establecerán los

incentivos que corresponderán, por prestar servicio en determinadas regiones del territorio nacional.

d) Obtener ascensos al grado inmediato superior, previo cumplimiento de los requisitos de la presente ley y el respectivo reglamento.

e) Ser dotados de los recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, especialmente en lo concerniente a equipo y demás apoyo logístico.

f) Recibir las prestaciones laborales y de seguridad social a que tienen derecho los servidores públicos, además, los que proporciona la institución de conformidad con la ley.

g) Recibir el apoyo necesario para una adecuada promoción profesional, social y humana.

h) Recibir defensoría legal por la imputación de hechos que puedan resultar constitutivos de delito o falta con ocasión de fiel y estricto cumplimiento de sus funciones.

i) Recibir tratamiento adecuado para su recuperación, por el tiempo que sea necesario, cuando como consecuencia de un acto del servicio sufran problemas físicos, emocionales o psíquicos.

j) Inscribir a los miembros de su grupo familiar, en centros educativos y de formación públicos, en todo tiempo, cuando por las necesidades del servicio sean trasladados a cualquier lugar del territorio nacional. A este efecto ningún centro podrá negarse a cumplir esta disposición.

k) Tener acceso gratuito a los servicios de transporte público colectivo, cuando se hallen en servicio.

l) Recibir reconocimientos, distinciones y condecoraciones de conformidad con el reglamento respectivo.

SECCION II OBLIGACIONES

ARTICULO 34.

Los miembros de la Policía Nacional Civil tienen las siguientes obligaciones:

a) Servir a la patria, la sociedad y a la institución con honradez, justicia, lealtad, abnegación, disciplina y ética profesional.

b) Proteger y respetar la dignidad de las personas, los derechos humanos, la Constitución y las leyes de la República, cualesquiera sean las circunstancias en que hayan de cumplir con su misión.

c) Respetar y cumplir las órdenes e instrucciones emanadas de sus superiores jerárquicos, las cuales deben estar siempre ajustadas a la Constitución y a las leyes de la República. La obediencia a una orden superior no justifica ni exime de responsabilidad en la comisión de hechos punibles.

d) Mantener en sus relaciones con el público, con sus compañeros y con sus superiores y subordinados la consideración, respeto y cortesía debidos.

e) No recibir remuneración económica, dádivas o recompensas adicionales que no sean las inherentes al ejercicio y sus funciones, salvo si se trata de incentivos en cualquier lugar del territorio nacional, por necesidades del servicio, establecidos reglamentariamente.

f) Ser responsables por los actos cometidos en el ejercicio de sus funciones.

SECCION III PROHIBICIONES

ARTICULO 35.

Los miembros de la Policía Nacional Civil, por prestar un servicio público esencial, tienen prohibido:

a) Declararse en huelga y/o ejecutar actos contrarios al servicio.

b) Formar parte de partidos políticos y favorecer o ejecutar actividades de esta naturaleza.

c) Las demás prohibiciones establecidas en otras leyes y reglamentos de la República.

SECCION IV DESTINOS

ARTICULO 36.

Los destinos del personal de la Policía Nacional Civil se dispondrán de acuerdo a las necesidades del servicio y conforme a lo establecido en la presente ley y sus reglamentos.

ARTICULO 37.

La Dirección General, a través de la Subdirección General de Personal, debe cuidar que los destinos del personal sean compatibles con su jerarquía y especialidad.

ARTICULO 38.

El personal de la Policía Nacional Civil no podrá ser distraído en actividades distintas a sus funciones, ni que afecten la dignidad de la persona y el decoro de la institución.

CAPITULO VI REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 39.

El reglamento disciplinario contemplará la adecuada sanción por la infracción de los principios básicos de actuación que se recogen en esta ley. **REGIMEN DISCIPLINARIO, ACUERDO GUB. 420-2003.**

ARTICULO 40.

No podrán ponerse sanciones disciplinarias sino en virtud de la previa instrucción del procedimiento disciplinario correspondiente, que será escrito y basado en principios de legalidad y celeridad.

ARTICULO 41.

El procedimiento disciplinario deberá observar las garantías legales para el imputado, sin que en ningún caso pueda producirse indefensión.

CAPITULO VII REGIMEN PROCESAL PENAL

ARTICULO 42.

La jurisdicción ordinaria será la competente para conocer de los delitos y faltas que se cometan contra los miembros de la Policía Nacional Civil, así como de los cometidos por éstos en el ejercicio de su cargo.

ARTICULO 43.

Cuando se produzca la detención de cualquier miembro de la Policía Nacional Civil, además del cumplimiento efectivo de los requisitos que procedan en la detención de cualquier persona, el hecho deberá ponerse en conocimiento inmediato de la autoridad jerárquica de quien dependa.

ARTICULO 44.

La detención preventiva y el cumplimiento de las penas privativas de la libertad por los miembros de la Policía Nacional Civil, se realizará en establecimientos especiales, y en los ya existentes, separados del resto de los detenidos o presos.

ARTICULO 45.

La iniciación de un proceso penal contra un miembro de la Policía Nacional Civil no impedirá la incoación del expediente disciplinario correspondiente.

CAPITULO VIII REGIMEN FINANCIERO

ARTICULO 46.

Los recursos financieros destinados a la Policía Nacional Civil son los que figuran en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado y en el artículo 47 de la presente ley.

ARTICULO 47.

Para el cumplimiento de sus fines, además de los expresados en el artículo anterior, la Policía Nacional Civil contará con recursos financieros que provengan de las siguientes fuentes:

- a. Servicios prestados por análisis e informes técnico-científicos.
- b. Obtención, reposición y renovación de licencias para conducir vehículos motorizados.
- c. Bienes aportados por personas o entidades.
- d. Herencias, legados y donaciones.
- e. Extensión de certificaciones.

Los recursos financieros identificados en este artículo tienen carácter de privativos; por lo tanto, su captación, administración y destino por programas y objeto del gasto, corresponde a la Policía Nacional Civil, de conformidad con los presupuestos anuales aprobados y su correspondiente reglamentación.

CAPITULO IX REGIMEN EDUCATIVO

ARTICULO 48.

La Jefatura de Enseñanza, de la Subdirección General de Personal de la Policía Nacional Civil es un organismo de profesionalización policial, bajo cuya dependencia funcionarán principalmente los siguientes cursos:

- a) Básicos para agentes.
- b) Básicos para oficiales.
- c) Para Peritos en Técnicas Policiales.
- d) En ciencias policiales.
- e) De ascensos.
- f) De especializaciones.
- g) De reciclaje al personal en servicio.
- h) Cualquier otro que reglamentariamente se establezca.

ARTICULO 49.

Los diplomas o certificaciones en los cursos básicos para agentes de ascensos, especializaciones y reciclaje dentro del régimen de capacitación del personal en servicio, serán otorgados por la Academia de la Policía Nacional Civil, refrendados por la Dirección General y registrados por la Subdirección General de Personal.

ARTICULO 50.

Los títulos de Peritos en Técnicas Policiales serán otorgados por el Ministerio de Educación, previo trámite que estará a cargo de la Jefatura de Enseñanza de la Subdirección General de Personal.

ARTICULO 51.

Los títulos universitarios de la Carrera en Ciencias Policiales serán otorgados por las instituciones universitarias donde se cursen.

ARTICULO 52.

Los cursos recibidos en instituciones extranjeras por miembros de la Policía Nacional Civil, serán reconocidos de conformidad con el Reglamento respectivo.

ARTICULO 53.

La Jefatura de Enseñanza de la Subdirección General de Personal de la Policía Nacional Civil evaluará el contenido de los cursos que se impartan en el extranjero, con el objeto de que la aprobación de éstos sirva al interesado como acreditamiento en su próximo ascenso.

ARTICULO 54.

La Jefatura de enseñanza de la Subdirección General de Personal contará con una unidad de registro y control de la información y la documentación relacionada con el área académica, con el objeto de centralizar, custodiar y garantizar la información y validez de los estudios realizados por el personal de la Policía Nacional Civil.

ARTICULO 55.

Un reglamento desarrollará todo lo relacionado con el Régimen Educativo.

CAPITULO X REGIMEN DE PREVISION SOCIAL COMPLEMENTARIO

ARTICULO 56.

Los miembros de la Policía Nacional Civil podrán gozar de prestaciones complementarias, además de las ya establecidas en los regímenes nacionales de seguridad y previsión social.

Los casos calificados como especiales por la Subdirección General de Personal, podrán ser atendidos como una colaboración cuando se trate de su cónyuge o conviviente, padres, hijos menores o incapacitados.

ARTICULO 57.

Los miembros de la Policía Nacional Civil, al momento que tomen posesión de su cargo, quedan incorporados al régimen de previsión social complementario que se encuentre vigente.

ARTICULO 58.

Los miembros de la Policía Nacional Civil contribuirán al régimen de previsión social complementario, el que se constituirá con las contribuciones mensuales descontables de su sueldo y con un aporte institucional proveniente de los fondos privativos cuyos montos se establecerán mediante estudios actuariales periódicos.

ARTICULO 59.

Al deceso de un miembro de la Policía Nacional Civil, el beneficiario de éste tiene derecho a la prestación de gastos por fallecimiento de conformidad con el Reglamento respectivo.

ARTICULO 60.

Los miembros de la Policía Nacional Civil podrán ser favorecidos con programas de economía familiar, cooperativas, vivienda, recreación y otros.

ARTICULO 61.

El Régimen de Previsión Social complementario se regulará reglamentariamente.

CAPITULO XI**DISPOSICIONES FINALES, TRANSITORIAS Y DEROGATORIAS****ARTICULO 62.**

Se unifican en la Policía Nacional Civil, los recursos humanos, materiales, financieros y de cualquier otra naturaleza de las Direcciones Generales de la Policía Nacional y de la Guardia de Hacienda.

ARTICULO 63. *

El período de transición para la unificación e integración de la Policía Nacional Civil deberá verificarse a más tardar el primero de julio del año dos mil. Se convalidan todas las actuaciones de la Guardia de Hacienda y de la Policía Nacional en tanto se completa la transición e integración en la Policía Nacional Civil, dentro del período indicado en el párrafo anterior.

* Reformado por el Artículo 1 del Decreto Del Congreso Número 29-98 el 03-04-1998.

* Reformado por el Artículo 1 del Decreto Del Congreso Número 8-2000 el 21-03-2000.

ARTICULO 64.

La Policía Nacional Civil desplegará el ejercicio de sus funciones de manera progresiva, en la medida que las plantillas permitan asumir a plenitud cada una de las estructuras funcionales, operativas y territoriales contempladas en esta ley.

El Ministro de Gobernación, a propuesta del Director General, determinará las prioridades y orden en que dicho despliegue tendrá lugar.

ARTICULO 65.

El proceso de unificación de las fuerzas de seguridad pública, se realizará por divisiones administrativas, cuidando el Director General que no se produzcan vacíos de funciones y de autoridad.

ARTICULO 66.

Para organizar las carreras Policial y Administrativa, por una vez se procederá por el Director General a designar los grados jerárquicos previstos, de conformidad con los instrumentos técnicos de administración de personal y el espíritu de la presente ley.

ARTICULO 67.

Toda disposición legal en que se mencione: "La Policía Nacional" y "Guardia de Hacienda", se debe entender que alude a la "Policía Nacional Civil".

ARTICULO 68.

Los reglamentos de la presente ley y los instrumentos técnicos para su aplicación, deberán encontrarse en vigencia a más tardar, un año después de la publicación de la misma. Durante la transición se aplicarán los actuales reglamentos y manuales siempre que no la contravengan, lo que sucesivamente serán sustituidos en la medida en que sean promulgados los nuevos.

ARTICULO 69.

Se fija un plazo de ocho meses a las personas individuales o jurídicas que prestan servicios privados de seguridad, para que adecuen su denominación, actuación y funcionamiento a la presente ley.

Si transcurrido dicho plazo no han legalizado su situación, automáticamente quedan disueltas y no podrán operar ninguna otra empresa con la misma denominación.

ARTICULO 70.

Se derogan todas las leyes que se opongan, restrinjan o tergiversen la presente ley. Durante el período de transición a que se refiere el artículo 63 de esta ley, se exceptúan de la derogatoria anterior aquellos artículos de los decretos 332 del Presidente de la República y el Decreto Número 13-74 del Congreso de la República que sean necesarios aplicar en tanto se completa la

unificación en la Policía Nacional Civil. Concluida ésta en el tiempo estipulado, se dará la derogatoria total en forma automática.

ARTICULO 71.

El presente decreto entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el diario oficial.

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO, PARA SU SANCION, PROMULGACION Y PUBLICACION.
DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, A
LOS CUATRO DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

ARABELLA CASTRO QUIÑONEZ
PRESIDENTA
JAVIER CASTELLANOS DE LEON
SECRETARIO
ANGEL MARIO SALAZAR MIRON
SECRETARIO

PALACIO NACIONAL: Guatemala, veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y siete.
PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ARZU IRIGOYEN

RODOLFO A. MENDOZA ROSALES
MINISTRO DE GOBERNACION

RESUMEN

Con precisión el año de fundación se desconoce, teniendo como única referencia en 1775 la existencia de unos hombres denominados acialeros, que se encargaban de vigilar y mantener el orden en la ciudad. Posterior a ello se estableció un cuerpo denominado “gendarmes”, aproximadamente en el año 1850, instituyéndose para el año de 1871 el servicio de serenos quienes iniciaron el resguardo de la población por las noches. El 12 de septiembre de 1881 el general Justo Rufino Barrios cambió el nombre a “policía nacional”, siendo el director el señor Roderico Toledo y como subdirector el señor J.H Pratt. Durante el gobierno del señor Carlos Herrera, se colocaron los cimientos de una organización, bajo la dirección del señor Felipe Moran Gil, creándose la escuela de capacitación e inspección general, cuerpo de música y primer reglamento de tránsito. En el año 1922 se extendió el comando de la dirección general a los departamentos constituyéndose en el territorio nacional. El 1 de enero año 1925, se acordó por las autoridades correspondientes, que la policía urbana se denominara desde esa fecha “policía nacional”. El 3 de abril de 1927 el presidente de la república general Lázaro Chacón, puso en servicio el edificio de la dirección general de la policía nacional, el 3 de julio la inauguración correspondió al edificio de la sexta demarcación, situado en la esquina de la calle Real y séptima calle, cantón la Libertad. Durante la administración del general Jorge Ubico fue construido el palacio de la policía nacional civil e inaugurado el 11 de noviembre de 1942. Durante la administración del doctor Juan José Arévalo se cambió el nombre de la institución, dándole el de “guardia civil”, habiéndose instituido la sección de la radio-patrullas, por decreto número 332, durante la administración del coronel Carlos Castillo Armas se cambió otra vez el nombre de guardia civil por el de policía nacional. El 12 de septiembre de 1963 figurando como director de la institución el coronel de infantería Víctor Manuel Gamboa, fue inaugurado el panteón de la policía nacional en el cementerio general.

El 20 de mayo de 1971 durante la administración del coronel Carlos Manuel Arana Osorio, presidente constitucional de la república, se instituyó por medio del acuerdo gubernativo la ayuda póstuma a la policía nacional y guardia de hacienda. El 16 de mayo de 1973 durante el gobierno del coronel Carlos Arana Osorio, se colocó la primera piedra del edificio de la escuela de la policía nacional, siendo inaugurado el 14 de febrero de 1975 durante la administración del general Kjell Eugenio Laugerud García. Por medio del acuerdo sobre fortalecimiento del poder civil y función del ejército en una sociedad democrática”, firmado en la ciudad de México el 19 de septiembre de 1996, en el cuarto punto donde se refiere al organismo ejecutivo, para el fortalecimiento del poder civil y la modernización

del organismo ejecutivo, el gobierno se comprometió adoptar y promover ante el congreso, la agenda de seguridad que contempló la seguridad como concepto amplio que no se limita a la protección contra las amenazas al orden público sino que a su vez al carácter multiétnico, pluricultural y multilingüe de la nación guatemalteca, al desarrollo económico del país con justicia social, a la participación social, la conciliación y el fortalecimiento de la institucionalidad democrática; la protección de la vida y de la seguridad de los ciudadanos el mantenimiento del orden público, la prevención e investigación del delito y pronta y transparente administración de justicia, garantizándose la debida estructuración de las fuerzas de seguridad pública. Por lo cual el 4 de febrero de 1997, el congreso de la república envía al organismo ejecutivo para su publicación, la “ley de la policía nacional civil”, decreto número 11-97. Promoviendo en su totalidad la seguridad pública como un servicio esencial de competencia exclusiva del estado y para ese fin se crea la policía nacional civil. La policía nacional civil ejerce sus funciones durante las veinticuatro horas del día en todo el territorio de la república. Para efectos de su operatividad estaban divididas en distintas demarcaciones las cuales las fijó la dirección general. Integrada por los miembros de la carrera policial y la carrera administrativa, se tomaba en cuenta para las dos la selección, capacitación y despliegue de su personal, para lo cual debe tenerse presente el carácter multiétnico y pluricultural de Guatemala.

El 16 de julio de 1997, egresa de la academia de la policía nacional civil la primera promoción de policías nacionales civiles a cargo de la institución el licenciado Ángel Antonio Conté Cojúlun. Se realizaron algunos procesos en busca de la profesionalización como las depuraciones, destituyendo agentes vinculados a supuestos actos anómalos, se promovió el egreso de un mayor número de agentes para cubrir el territorio nacional. La participación femenina dejó verse en los últimos años al ser nombrada como directora la primera mujer, comisaría general Blanco Lapóla, quien implemento diversos programas entre estos el de la creación de varias sedes policiales, implementándose para febrero 2009, la academia de policía con sede en san Juan Sacatepéquez municipio de Guatemala, así como diferentes cursos de especialización a los grupos de policías en servicio, con el apoyo de países de la comunidad internacional.